

**GACETA ORDINARIA Nº 8-2017
AL 17 DE JULIO DE 2017**

CONTENIDO

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-1266-2017	Se incluye un artículo 15 ter, denominado: Pago de dietas para la representación estudiantil en el Reglamento del TEUNA. Publicación íntegra del reglamento.	3
UNA-SCU-ACUE-1326-2017	Modificación al artículo 23 del Reglamento de transporte. Publicación íntegra del reglamento.	67
UNA-SCU-ACUE-1362-2017	Modificación del artículo 9 del Reglamento de Rendición de cuentas e Informes de fin de gestión. Publicación íntegra del Reglamento.	85
UNA-CONSACA-ACUE-300-2017	Modificación al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia. Publicación íntegra del Reglamento.	104

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-1310-2017	Otorgamiento de la mención de Profesor Emérito de la Universidad Nacional al Dr. Edgar Céspedes Ruiz.	129
UNA-SCU-ACUE-1312-2017	Declaratoria de interés institucional el VI Encuentro provincial de Educación Matemática, que se realizará el 27, 28 y 29 de setiembre de 2017 en Puntarenas, Costa Rica.	133
UNA-SCU-ACUE-1313-2017	Pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el acuerdo de la Junta de Becas comunicado en oficio UNA-JB-ACUE-12-2017 respecto a la suspensión del otorgamiento de becas.	136
UNA-SCU-ACUE-1321-2017	Nombramiento de la M.Sc. Sandra Palacios Palacios, en el jurado para el otorgamiento del Premio Omar Dengo.	138
UNA-SCU-ACUE-1322-2017	Prórroga de la Fiscal Titular de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual. M.Sc. Patricia Ramos Con, por un periodo de tres años, a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2020.	138
UNA-SCU-ACUE-1323-2017	Prórroga de la M.Sc. Marybel Soto Ramírez como representante académico ante el Consejo Editorial de la UNA, por un período de tres años, a partir del 11 de agosto de 2017 hasta el 10 de agosto de 2020.	140

UNA-SCU-ACUE-1328-2017	Declaratoria de interés institucional el III Congreso de Lingüística Aplicada CONLA UNA 2017 “Rising up to the Challenges of the digital era”, que se realizará el 25, 26 y 27 de octubre de 2017 en la Sede Región Brunca Campus Pérez Zeledón.	141
UNA-SCU-ACUE-1329-2017	Modificación de las fechas de la Declaratoria de interés institucional de la actividad: Puesta en Escena del Proyecto Ganador del Concurso Iniciativas Interdisciplinarias 2017: “MEDEA”, que se llevará a cabo del 3 al 13 de agosto de 2017, en el Teatro Atahualpa de Cioppo de la Escuela de Arte Escénico.	144
UNA-SCU-ACUE-1357-2017	Nombramiento del Dr. Pedro Ramírez Sutherland como miembro representante comunitario propietario ante el Comité Ético Científico de la UNA (CECUNA) del 30 de junio de 2017 al 29 de junio de 2022.	146

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 20 de junio de 2017 UNA-SCU-ACUE-1266-2017

Artículo III, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada 15 de junio de 2017, acta n.º 3647, que dice:

SOLICITUD DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE DIETAS A LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL QUE LO CONFORMA.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-TEUNA-OFIC-154-2016 del 11 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Mario Castillo, secretario del Tribunal Electoral, y dirigido a la Presidencia del Consejo Universitario, se comunica el propósito de apoyar la solicitud planteada por el Tribunal Electoral Estudiantil (Teuna), en relación con el pago de dietas para la representación estudiantil que forma parte del directorio del Teuna. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1781-2016, del 14 de octubre de 2016.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-E-ACUE-1842-2016, del 25 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Carlos Conejo Fernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, se transcribe el acuerdo de la sesión del 24 de octubre de 2016, acta n.º 32-2016, para solicitar el criterio a Asesoría Jurídica.
3. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-014-2017, del 24 de enero de 2017, suscrito por el Máster César Sánchez Badilla, de Asesoría Jurídica, se emiten el criterio con respecto a la solicitud planteada por el Teuna. Este documento es trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-097-2017, del 27 de enero de 2017.
4. Mediante el oficio UNA-SCU-E-OFIC-505-2017, del 14 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Carlos Conejo, coordinador de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, se transcribe el acuerdo tomado en la sesión ordinaria del 27 de febrero de 2017, acta n.º 6-2017, en el cual se solicita audiencia al Teuna, Apeuna y Asesoría Jurídica, sobre la solicitud del Tribunal Electoral Universitario para el reconocimiento de dietas a la representación estudiantil.
5. Según el oficio UNA-TEUNA-ACUE-012-2017, del 24 de marzo de 2017, suscrito el Dr. Mario Castillo Sánchez, presidente, se remite el aval a la "Propuesta de modificación al Reglamento del Teuna". Este documento fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-609-2017, del 27 de marzo de 2017.
6. Mediante el oficio UNA-Apeuna-OFIC-152-2017, del 6 de abril de 2017, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director, se remiten las observaciones realizadas a la propuesta. Este documento fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-768-2017, del 7 de abril de 2017.
7. Mediante el oficio UNA- AJ-DICT-171-2017, del 5 de mayo de 2017, suscrito por el Máster Cesar Sánchez Badilla, asesor jurídico, se aclara que la propuesta de modificación al Reglamento del Teuna para incluir un artículo 15 *ter* no cuentan con observaciones adicionales

a las ya indicadas en el oficio UNA-AJ-DICT-014-2017, del 24 de enero de 2017. Este documento es trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, según el oficio UNA-SCU-OFIC-937-2017 del 11 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Electoral Universitario apoya la solicitud planteada por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, en relación con el pago de dietas para la representación estudiantil que lo conforma, de acuerdo con las razones externadas por el Dr. Mario Castillo Sánchez en el oficio UNA-TEUNA-OFIC-154-2016, del 11 de octubre de 2016, según los siguientes aspectos:
 - *“A raíz de los cambios en la normativa institucional producto de la puesta en marcha del Estatuto Orgánico y sobre todo a la nueva función depositada sobre el TEUNA- más allá de la ya normada en materia de procesos electorales- la cual desde el inicio ha sido tomada con responsabilidad del caso, por los representantes estudiantiles.*
 - *En todos los procesos electorales de la Universidad Nacional el apoyo estudiantil ha sido de gran ayuda para el TEUNA y siempre se ha realizado de manera voluntaria.*
 - *Una parte muy importante de los procesos disciplinarios, es asistir a sesiones, ya sea para conocer el avance de una denuncia, acudir a las audiencias convocadas a tomar resolución, desde esta perspectiva la participación estudiantil es trascendental para la toma de decisiones por parte del TEUNA.*
 - *Por estas razones, consideramos justo el pago de dietas a los estudiantes representantes ante el TEUNA, por la labor responsable, el compromiso y la dedicación que han mostrado en todos los asuntos relacionados con este órgano y que representan un recargo significativo a las labores que como estudiantes ejercen dentro de la Universidad’.*
2. La Oficina de Asesoría Jurídica emite el criterio, según el oficio UNA-AJ-DICT-014-2017, en el cual se indica, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) En la reglamentación universitaria existen tres casos de participaciones estudiantiles que son objeto de retribución con el pago de dietas, a saber en: Consejo Universitario, Consejo Académico (CONSACA) y el Tribunal Universitario de Apelaciones (TUA).

Los dos primeros casos se tratan de representaciones del movimiento estudiantil en la UNA (reconocido en el Estatuto Orgánico de la Universidad como la entidad de gobierno que representa al colectivo de la comunidad estudiantil o estudiantado); la última es una designación de un estudiante como integrante del TUA directamente por el Consejo Universitario, sin necesidad de una intervención directa por parte del movimiento estudiantil.

En este sentido, las normas que regulan el pago de dichas dietas son las siguientes:

- **REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:**
ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO DE DIETAS POR ASISTIR A SESIONES.

Los montos de las dietas de los miembros del Consejo Universitario que representen al sector estudiantil, se reconocerán por cada sesión a la que asistan. Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los 20 veinte minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión, o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada debidamente aprobada por la presidencia del Consejo.

- REGLAMENTO DE CONSACA

ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO DE DIETAS, A LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, POR ASISTIR A SESIONES.

Los montos de las dietas de los miembros del Consaca que representan al estamento estudiantil se calcularán por cada sesión a la que asistan y serán equivalentes al 75% de las dietas establecidas para la representación estudiantil ante el Consejo Universitario por asistencia a sesiones. Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los 30 treinta minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión, o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada debidamente aprobada por la presidencia del Consejo Académico.

- REGLAMENTO DEL TUA:

ARTÍCULO 13.

A los integrantes de este Órgano no se les asignará jornada para el ejercicio del puesto, sino que devengarán dietas por cada sesión a la que asistan, salvo quien ocupe la presidencia, a quien se le asignará una jornada laboral de 20 horas y un incentivo salarial del 30% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales.

No podrán remunerarse más de seis sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

Ahora bien, en el caso del TEUNA se establece sobre la remuneración de sus integrantes lo siguiente:

ARTÍCULO 5 BIS: PRESUPUESTO DEL TEUNA.

El TEUNA contará con el presupuesto laboral y de operación adecuado, que le permita la realización eficiente de sus tareas.

Artículo incluido según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA Nº 6-2004.

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

El presidente y el secretario del TEUNA dedicarán media jornada a las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios, que sean provenientes del Régimen Académico y el representante Administrativo, dedicarán un cuarto de Tiempo.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA Nº 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA Nº 4-2005 y según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA Nº 18-2005.

En el año electoral de nombramiento de rectoría y rectoría adjunta, el presidente y secretario dedicarán una jornada de tiempo completo a las actividades propias del TEUNA, del 01 de enero al 30 de junio.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA Nº 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA Nº 4-2005, según oficio SCU-

2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 15 BIS. DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL.

Para efectos de reconocer y compensar las actividades especiales que implica ser funcionario universitario y miembro permanente del Tribunal, se reconocerá, dependiendo del cargo asumido a cada uno de los miembros permanentes que tienen una relación laboral con la institución, un incentivo económico de acuerdo a lo siguiente:

- a) A la Presidencia del Tribunal un 30% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales.*
- b) A la Vicepresidencia del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada de un cuarto de tiempo.*
- c) A la secretaría del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada del medio tiempo.*
- d) A los representantes del régimen académico y administrativo que no ostenten los puestos anteriores, un 15% sobre el salario base de la jornada del cuarto de tiempo.*

Para los incisos b, c y d, los sobresueldos se calcularán sobre el salario base y no se sumarán ni modificarán el salario base vigente.

Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, según oficio SCU-2209-2013 publicado en UNA-GACETA N° 14-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

Como claramente se desprende de las normas del Reglamento del TEUNA, no existe disposición alguna en dicha norma que retribuya de algún modo la participación de los representantes estudiantiles ante dicha instancia universitaria.

Así las cosas, para remunerar las participaciones estudiantiles en órganos universitarios, sea como estudiantes individualmente considerados y escogidos directamente por las autoridades correspondientes o bien, como representantes del movimiento estudiantil, debe incorporarse o modificarse la normativa institucional, en este caso el Reglamento del TEUNA, lo cual es una potestad propia y discrecional que recae en ese Consejo Universitario, la cual deberá ejercerse a la luz de principios de conveniencia, razonabilidad, proporcionalidad y sana administración de los recursos públicos”.

3. Para el análisis de este planteamiento es necesario resaltar lo establecido en el Reglamento del Teuna, sobre la representación estudiantil, específicamente lo indicado en el artículo en el artículo 7, referido a la integración del Tribunal Electoral Universitario:

“El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.

(...)

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y, la normativa institucional y estudiantil vigente, y deben estar acreditados por la instancia correspondiente.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Tribunal”.

4. Las audiencias escritas recibidas en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos mediante el oficio UNA-SCU-E-OFIC-505-2017, en el cual el Teuna avala la propuesta de modificación al artículo 15 del Reglamento del Teuna, según el oficio UNA-TEUNA-ACUE-012-2017. Asimismo, por el oficio UNA-APEUNA-OFIC-152-2017, el Área de Planificación señala la importancia de: *“Valorar la implicación de recursos de la modificación propuesta requiere, según se indica en el punto 4 de los considerandos de esta consulta, se indica podrían ser de aproximadamente ₡ 4.532.760,00 (cuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos sesenta colones 0/00 céntimos). Así como las acciones requeridas para su implementación”*. La Asesoría Jurídica indica mediante el oficio UNA-AJ-DICT-171-2017 que no cuenta con observaciones adicionales a las señaladas en el oficio UNA-AJ-DICT-014-2017 y lo acordado en la sesión.
5. El Teuna realiza cuatro sesiones ordinarias y una extraordinaria por mes, información señalada por la Asistencia Administrativa del Tribunal e indican, según la información remitida por el Programa de Gestión Financiera enviada por correo electrónico, que el valor de la dieta a partir de enero de 2017 corresponde a ₡48.596,76 (cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis colones con setenta y seis céntimos, para el caso de la representación estudiantil que conforma el Consejo Universitario y para los miembros de los órganos desconcentrados sería de ₡36.447,57 (treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete colones con cincuenta y siete céntimos); es decir, que la inversión institucional para reconocer el pago de dietas a los dos representantes estudiantiles del Teuna por año sería de aproximadamente de: ₡4.373.708,4 (cuatro millones trescientos setenta y tres mil setecientos ocho colones con 40 céntimos), esto según la normativa nacional e interna que se aplica para el pago de dietas.
6. Del análisis normativo realizado por las instancias técnicas (Asesoría Jurídica y Apeuna) y considerando tanto el aspecto presupuestario como el principio de igualdad, en relación con el reconocimiento económico a la representación estudiantil en órganos desconcentrados y colegiados, se desprende que el único órgano desconcentrado con representación estudiantil al cual no se le reconoce el estipendio de dieta por asistir y tomar decisiones en las sesiones, es el Teuna.
7. Este Consejo Universitario considera pertinente realizar una modificación al Reglamento del Teuna para que se incluya la retribución económica por dietas a la representación estudiantil de dicho órgano, según se señala:

ARTÍCULO 15 TER MODIFICACIÓN PROPUESTA

ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- a) Quienes conformen la representación estudiantil devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrá remunerarse más de seis sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes.
- b) El monto de la dieta será de un 75% del valor de la dieta que perciben la representación estudiantil del Consejo Universitario.
- c) Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los veinte minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada y debidamente aprobada por la presidencia del Tribunal.

8. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL TEUNA PARA QUE SE INCLUYA UN ARTÍCULO 15 TER, DENOMINADO: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:**

ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- a) Quienes conformen la representación estudiantil devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrá remunerarse más de seis sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes.
- b) El monto de la dieta será de un 75% del valor de la dieta que perciben la representación estudiantil del Consejo Universitario.
- c) Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los veinte minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada y debidamente aprobada por la presidencia del Tribunal.
- B. COMUNICAR A LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y AL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIARA PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO.**
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1266-2017)**

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
TEUNA**

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I: ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO.

Este reglamento norma la actividad electoral de la Universidad Nacional, con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de los fines, principios y valores del Estatuto Orgánico, y promover la discusión abierta y respetuosa, para elegir sus autoridades.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

**CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES
SECCIÓN ÚNICA: TIPOS DE ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL**

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL.

En materia electoral habrá dos tipos de órganos: los electorales y los auxiliares. Los órganos electorales serán los responsables directos de los procesos electorales. Los auxiliares deben coadyuvar en dichos procesos.

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS ELECTORALES.

Son órganos electorales: El TEUNA, las Juntas Receptoras de Votos y el Cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE APOYO.

Son órganos auxiliares: la Vicerrectoría de Administración, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, el Programa de Publicaciones e Impresiones, el Archivo Institucional y Correo Institucional, Secciones de Transporte Institucional y Seguridad Institucional del Programa de Servicios Generales, la Asesoría Jurídica, la Oficina de Comunicación, los Decanatos de Facultades, Centros y Sedes Regionales, las Direcciones de Unidades Académicas, Secciones Regionales y Administrativas, los órganos de dirección de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, el Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (TEEUNA), así como cualquier instancia involucrada en un proceso electoral según lo indicado en el presente reglamento.

Estos órganos tendrán la obligación de atender diligentemente las peticiones que en materia electoral les haga el TEUNA dentro del plazo perentorio que éste les fije. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico interno. (Artículo 103 y 104 del Estatuto Orgánico).

En casos de urgencia, y a solicitud expresa del Tribunal Electoral, estos órganos de Apoyo resolverán en forma inmediata.

La semana en la cual se efectúa la elección de Rectoría y las dos siguientes en caso de repetición de proceso, las instancias Programa de Publicaciones e Impresiones, la Sección de Transporte Institucional, la Sección de Seguridad Institucional y otras instancias requeridas darán prioridad al desarrollo de este proceso.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El Tribunal Electoral Universitario (TEUNA) es un órgano con desconcentración máxima, responsable de todos los aspectos relativos a la organización, ejecución y control de las elecciones que se efectúen en la Universidad Nacional regidas por este Reglamento y por el Estatuto Orgánico. Actúa como órgano jurisdiccional en ese campo y sus resoluciones agotan la vía administrativa en materia electoral.

ARTÍCULO 5 BIS: PRESUPUESTO DEL TEUNA.

El TEUNA contará con el presupuesto laboral y de operación adecuado, que le permita la realización eficiente de sus tareas.

Artículo incluido según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA.

Es competencia exclusiva del TEUNA:

- a) Convocar y planificar los procesos electorales que en el ámbito de su competencia, se realicen en la Universidad Nacional.
- b) Fiscalizar toda actividad electoral que se dé en la Institución.
- c) Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones correspondientes.
- d) Conocer y resolver en alzada las resoluciones emanadas de sus órganos inferiores, o del Presidente del TEUNA, salvo en lo reservado al Tribunal de Apelaciones.
- e) Resolver en forma exclusiva, con absoluta independencia y en ejercicio de su potestad jurisdiccional, todo lo relativo a la convocatoria, organización, ejecución y control de los procesos electorales.
- f) Interpretar e integrar en forma exclusiva y con carácter vinculante, la normativa referida a la materia electoral.
- g) Elaborar las propuestas de los reglamentos a que se refiere el artículo 79 del Estatuto Orgánico y cualquier otro que en el ejercicio de sus funciones estime pertinentes.
- h) Elaborar los padrones electorales y mantenerlos actualizados en forma permanente, con la colaboración oportuna de los órganos auxiliares.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria en materia electoral.
- j) Conocer la decisión que tomen las dependencias universitarias durante el proceso electoral, que tuvieren o que pudieren tener repercusión en los asuntos de su competencia.
- k) Actuar como órgano oficial de información en asuntos electorales.
- l) Resolver en única instancia los recursos de nulidad en materia electoral que se formulen de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- m) Agotar la vía administrativa en materia electoral.
- n) Aclarar y adicionar sus resoluciones.
- o) Convocar a la Asamblea Universitaria en el caso previsto por el artículo 24 del Estatuto Orgánico.
- p) Otorgar las audiencias en caso de reclamos, cuando lo estime pertinente.
- q) Convocar a Asamblea de Levantamiento de Impedimentos, de acuerdo al artículo 91 del Estatuto Orgánico y los artículos 77 y 78 de este Reglamento.
- p) Se deroga.
- q) Se deroga.
- r) Promover la discusión, capacitación y asesoría, en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- s) Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en los procesos electorales de la Universidad Nacional.
- t) Representar a la Universidad en las actividades relacionadas con materia electoral en el ámbito nacional e internacional.
- u) Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.
- v) Dirigir y fiscalizar la elección de miembros administrativos para la conformación de la Asamblea de Representantes de conformidad con lo que establezca el reglamento que apruebe ese estamento.
- w) Fiscalizar la elección de representantes administrativos ante Facultades, Centros, Sedes Regionales y Unidades Académicas.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.

A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico, por un período de cinco años, sin reelección consecutiva.

Los nombramientos en caso de los representantes del régimen académico deberán coincidir con el inicio y conclusión del primer o segundo ciclo lectivo académico más cercano, con el fin de no afectar la asignación de la carga académica y el desarrollo de la actividad de la unidad. En caso de renuncia, antes del plazo de nombramiento, la misma surtirá efectos a partir del siguiente ciclo lectivo académico, salvo situaciones de fuerza mayor.

A partir del nombramiento de los representantes de la comunidad universitaria, el funcionario electo deberá formalizar la modificación de su jornada de trabajo y su superior jerárquico estará en la obligación de otorgar las facilidades para asumir las funciones del Tribunal.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y, la normativa institucional y estudiantil vigente, y deben estar acreditados por la instancia correspondiente.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Tribunal.

Cualquier miembro podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso j) del estatuto orgánico.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004, según oficio SCU-258-2013, publicado en UNA-GACETA N° 2-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015.

TRANSITORIO: a efectos de poner en ejecución la modificación de los plazos de nombramiento, de los representantes académicos, al inicio y conclusión del ciclo lectivo, excepcionalmente y por una única vez, los plazos de nombramiento de los representantes académicos en ejercicio, se prorrogan hasta el vencimiento del respectivo ciclo lectivo. De forma tal que el nuevo miembro sea electo por los períodos indicados en este reglamento.

Se incluye según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Para ser miembro del TEUNA se requiere que:

- a) Los miembros académicos deben tener cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- b) Los administrativos deben tener el grado de licenciatura, cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- c) Los estudiantes deben cumplir con los requisitos que al respecto establezca la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE.

El Teuna tendrá cuatro miembros suplentes: dos del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares. Serán nombrados por un período de cinco años.

Cuando alguno de los miembros titulares se ausentare temporalmente, la presidencia del Teuna designará a un suplente del mismo sector para que lo sustituya. En el caso de los académicos se procurará que la designación entre los miembros suplentes sea rotativa y equitativa. Los suplentes tendrán carácter de invitados permanentes a las sesiones del Teuna y podrán asistir cuando su jornada laboral lo permita.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015.

ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Los miembros del TEUNA asumirán sus cargos después de prestar juramento ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA.

En la primera sesión del mes de noviembre, el TEUNA nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por el período de un año, quienes asumirán las funciones a partir del 1 de enero del año siguiente. Estos puestos pueden ser reelegibles consecutivamente y serán ocupados únicamente por funcionarios universitarios integrantes del Tribunal.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del TEUNA.
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEUNA.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y las declaratorias de los resultados de elección de los procesos electorales.
- f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- g) Ejercer en primera instancia, el régimen disciplinario sobre el personal administrativo del TEUNA, conforme a las disposiciones que rigen la materia.
- h) Ejercer el doble voto, en caso de empate en una votación, de conformidad con el artículo 25 de este Reglamento.
- i) Juramentar al Rector, al Rector Adjunto y a los miembros del Consejo Universitario.
- j) Ejercer la representación oficial del Tribunal.
- k) Tramitar de oficio los asuntos en que no se requiere de la resolución del Tribunal y presentar en la siguiente sesión un informe de lo actuado.
- l) Ejercer las funciones administrativas propias de su cargo.
- m) Otras que le señale el Tribunal o le asigne este Reglamento.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales, no mayores de un mes, con las mismas atribuciones del cargo.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la conducción del TEUNA.
- c) Otras que le sean asignadas por el TEUNA o por este reglamento.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Levantar el acta de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente.
- b) Recibir las votaciones internas del TEUNA.
- c) Recibir y despachar la correspondencia oficial.
- d) Ejercer las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y del Vicepresidente. En este caso el TEUNA deberá nombrar un Secretario ad hoc.
- e) Expedir los carnés de identificación a los funcionarios electos en los procesos organizados por el TEUNA.
- f) Llevar debidamente foliados y actualizados los libros de actas del TEUNA.
- g) Otras funciones que le asigne el Tribunal o este reglamento.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

El presidente y el secretario del TEUNA dedicarán media jornada a las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios, que sean provenientes del Régimen Académico y el representante Administrativo, dedicarán un cuarto de Tiempo.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005 y según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005.

En el año electoral de nombramiento de rectoría y rectoría adjunta, el presidente y secretario dedicarán una jornada de tiempo completo a las actividades propias del TEUNA, del 01 de enero al 30 de junio.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005, según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15

Derogado.

ARTÍCULO 15 BIS. DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL.

Para efectos de reconocer y compensar las actividades especiales que implica ser funcionario universitario y miembro permanente del Tribunal, se reconocerá, dependiendo del cargo asumido a

cada uno de los miembros permanentes que tienen una relación laboral con la institución, un incentivo económico de acuerdo a lo siguiente:

- a) A la Presidencia del Tribunal un 30% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales.
- b) A la Vicepresidencia del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada de un cuarto de tiempo.
- c) A la secretaría del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada del medio tiempo.
- d) A los representantes del régimen académico y administrativo que no ostenten los puestos anteriores, un 15% sobre el salario base de la jornada del cuarto de tiempo.

Para los incisos b, c y d, los sobresueldos se calcularán sobre el salario base y no se sumarán ni modificarán el salario base vigente.

Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, según oficio SCU-2209-2013 publicado en UNA-GACETA N° 14-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

TRANSITORIO. Se deroga.

Según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- a) Quienes conformen la representación estudiantil devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrá remunerarse más de seis sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes.
- b) El monto de la dieta será de un 75% del valor de la dieta que perciben la representación estudiantil del Consejo Universitario.
- c) Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los veinte minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada y debidamente aprobada por la presidencia del Tribunal.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1266-2017.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Los miembros propietarios o suplentes perderán la condición de tales:

- a) Por renuncia ante el Consejo Universitario o el Directorio de la FEUNA, según corresponda. La renuncia en todo caso no podrá hacerse efectiva durante los veinticinco días anteriores o los diez posteriores a una elección.
- b) Por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un mismo año calendario, sin perjuicio de lo que se dispone en el régimen disciplinario. En estos casos, el TEUNA hará la comunicación de oficio al Consejo Universitario o a la Federación de Estudiantes según corresponda.
- c) Cuando participen como candidatos a cargos de elección convocados mediante Asamblea Plebiscitaria Electoral. En estos casos deberán presentar su renuncia al puesto en el TEUNA, veinticinco días antes de la fecha límite para la inscripción de candidaturas.
- d) Por la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.
- e) Por incumplimiento injustificado de sus funciones o por el desempeño del puesto en forma deficiente.
- f) Por faltas graves comprobadas que comprometan el prestigio del TEUNA, o de la Universidad Nacional.
- g) Por violar de manera grave alguna disposición del Estatuto Orgánico, o de este Reglamento.
- h) Derogar.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Para reemplazar temporalmente a un miembro propietario, el TEUNA llamará al respectivo suplente. En caso de que la ausencia sea mayor de seis meses, se comunicará al Consejo Universitario para que designe un nuevo miembro propietario.

ARTÍCULO 18. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario o suplente, el TEUNA comunicará de oficio al Consejo Universitario o al TEEUNA para que designe un nuevo integrante.

SECCIÓN TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

El TEUNA se reunirá ordinariamente, al menos, una vez por semana, en el lugar, fecha y hora que él mismo designe. Para reunirse en sesión ordinaria, no hará falta convocatoria especial.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

El TEUNA podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito, entregada con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia, en los cuales el Tribunal podrá sesionar si están presentes todos sus miembros titulares y así lo acuerden por unanimidad.

La convocatoria contendrá el orden del día.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES.

El quórum para que pueda sesionar válidamente el TEUNA será de al menos cuatro de sus miembros. En todos los casos, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los presentes.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para que el Tribunal pueda sesionar.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.

Las sesiones del TEUNA serán privadas. Podrán ser públicas por acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del TEUNA quedarán firmes una vez aprobada el acta correspondiente, salvo las excepciones estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.

El TEUNA podrá declarar firmes los acuerdos en la misma sesión con el voto positivo de al menos cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA.

Cualquier miembro del TEUNA podrá pedir revisión de lo acordado en una sesión anterior, salvo que el acuerdo esté firme, o solicitar modificaciones al acta antes de ser aprobada. La solicitud debe ser resuelta a más tardar, al conocerse el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS SESIONES.

En caso de empate en una decisión se repetirá la votación; si persistiere dicho empate, el Presidente del Tribunal ejercerá el doble voto para decidir la votación.

ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES.

El TEUNA llevará un archivo consecutivo de las actas de las sesiones que celebre. Las actas serán públicas a partir de su aprobación en firme.

ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS.

En cada acta se hará constar:

- a) El lugar, la fecha, la hora y el número de la sesión.
- b) Los miembros presentes y los ausentes.
- c) En forma sucinta, las deliberaciones de los asuntos tratados.
- d) Los acuerdos y resoluciones con el número correspondiente de votos y la forma de votación.
- e) Las firmas del Presidente y del Secretario del TEUNA y las de los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

SECCIÓN CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS.

El Cuerpo de Delegados contribuirá con el TEUNA en sus tareas. Estará compuesto por miembros de la comunidad universitaria, destacados por sus cualidades humanas y académicas, su dedicación y compromiso con la Institución. Durarán en su cargo hasta el mes de diciembre del año en que fueron nombrados, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO

Después de la juramentación respectiva, el cargo de delegado es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo razones de fuerza mayor u otras debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

Los superiores jerárquicos de los delegados deberán otorgar el permiso respectivo para el correcto desempeño de su cargo.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

Son funciones de los Delegados:

- a) Ejercer el cargo durante el período en que sean nombrados.
- b) Cooperar y velar para que los procesos electorales se realicen con sujeción a las disposiciones dictadas por el Estatuto Orgánico, este Reglamento y por el TEUNA.
- c) Permanecer en el lugar donde se celebran las elecciones, durante el tiempo que le señale el TEUNA.
- d) Colaborar, de conformidad con lo que disponga el TEUNA, en el correcto funcionamiento de los procesos electorales.
- e) Poner de inmediato en conocimiento del TEUNA las denuncias formuladas y los conflictos ocurridos en el transcurso de un proceso electoral.
- f) Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.

ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO.

El incumplimiento injustificado de funciones será motivo de sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario. La resolución, que al efecto se dicte, se hará constar en el respectivo expediente de personal.

ARTÍCULO 32. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS.

El delegado ejercerá su función con absoluta imparcialidad. No podrán actuar como delegados del TEUNA, los funcionarios que ocupen los siguientes puestos:

- a) Los integrantes propietarios y suplentes del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- b) Los abogados de la Asesoría Jurídica.
- c) Los auditores de la Contraloría Universitaria.
- d) Derogado.
- e) Los integrantes del Consejo Universitario, el Rector, Rector Adjunto o Vicerrectores.
- f) Los que ocupen cargos de dirección o subdirección académica-administrativa, o administrativa.
- g) Los que participen como candidatos en cualquier proceso electoral de la Universidad.
- h) Los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales.
- i) Asesores o colaboradores directos del Consejo Universitario, Rector, Rector Adjunto y Vicerrectores.
- j) El procurador de la ética.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN.

Los delegados no podrán fungir como tales, en las elecciones en las que participen como electores, salvo en las elecciones de la Asamblea Universitaria Electoral.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.

Los delegados, en el ejercicio de sus funciones y tareas, solo son responsables ante el TEUNA.

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
SECCIÓN ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Para el desarrollo del proceso de votación, el TEUNA constituirá organismos que le estarán subordinados, denominados Juntas Receptoras de Votos, integradas por de uno a tres miembros de la Comunidad Universitaria, de reconocida solvencia moral.

Las Juntas Receptoras de Votos podrán funcionar con uno solo de sus miembros, quien asumirá la función de Presidente.

En caso de que un miembro no se presente, y no justifique su ausencia, será sancionado por incumplimiento de funciones.

Los superiores jerárquicos de los integrantes de las juntas receptoras de votos para un determinado proceso deberán otorgar el permiso respectivo para el correcto desempeño de su cargo en todas las etapas del proceso, que incluye la capacitación, juramentación, colaboración el día de las votaciones y en una eventual repetición de las mismas.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Son funciones de la Junta Receptora de Votos:

- a) Retirar en el TEUNA las urnas y el material electoral como lo establece el Artículo 93 del presente Reglamento.
- b) Revisar que el material electoral esté completo y que reúna las exigencias del proceso como lo establece el Artículo 95 del presente Reglamento.
- c) Recibir el voto de los electores.
- d) Hacer el escrutinio de votos recibidos en la Junta Receptora de Votos correspondiente, una vez finalizada la votación.
- e) Levantar el acta del proceso de votación como lo establece el Artículo 94 del presente Reglamento.
- f) Entregar en el TEUNA las urnas con toda la documentación electoral exigida por este Reglamento.
- g) Asistir a las sesiones de capacitación convocadas por el TEUNA, la cuales son de carácter obligatorio y válidas solo para el proceso en curso.
- h) Ejercer cualquier otra función que le asigne el TEUNA relacionada con materia electoral.
- i) Velar porque el proceso electoral se lleve a cabo en forma ordenada dentro del recinto de votación.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.

Los miembros de cada Junta Receptora de Votos, elegirán entre ellos presidente, secretario y vocal.

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Para efectos de integración de las Juntas Receptoras de Votos, el TEUNA recibirá de los candidatos, con un mínimo de ocho días antes de una elección, propuestas para miembros de las Juntas Receptoras de votos.

ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Después de la juramentación respectiva, el cargo de miembro de Junta Receptora de Votos es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos son responsables del material electoral mientras dure el proceso electoral.

ARTÍCULO 40. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos desempeñarán sus funciones durante el tiempo que el TEUNA disponga para la elección. Las Juntas Receptoras de Votos quedarán disueltas una vez que la declaratoria oficial de la elección haya quedado en firme y el proceso electoral haya concluido.

**CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS
SECCIÓN ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS**

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS. ELECTORALES

Se denominan Asambleas Plebiscitarias Electorales, las convocadas exclusivamente para elegir o destituir por causa justificada mediante voto secreto, al Rector, al Rector Adjunto, a los Miembros del Consejo Universitario, a los Decanos y los Vicedecanos de las Facultades, Centros y Sedes Regionales, y a los Directores y Subdirectores de Unidades Académicas, así como levantar requisitos según lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto Orgánico.

Las Asambleas Plebiscitarias Electorales serán convocadas, organizadas y fiscalizadas por el TEUNA, y se realizarán bajo su exclusiva autoridad.

La Asamblea Universitaria convocada para decidir, por vía de referéndum, propuestas de modificación del Estatuto Orgánico y otras competencias establecidas en el Estatuto Orgánico, se regirá por el Reglamento correspondiente.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA I PLEBISCITARIA ELECTORAL

La Asamblea Universitaria Plebiscitaria Electoral definida en el artículo 24 del Estatuto Orgánico, con la excepción indicada en el artículo 42 bis de este reglamento, se integrará según el artículo 25 del Estatuto Orgánico, de la siguiente manera:

- a) El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b) El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado. Para determinar la equivalencia del 15% de la

representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.

- c) La representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA. Para determinar la equivalencia del 25% de la representación estudiantil, se multiplica 25 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.

Se suman los resultados de los incisos a), b) y c) y el resultado se denominará "TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA ELECTORAL".

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-1694-2013 y publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42 BIS: INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO

En el caso de la Asamblea Universitaria, para la elección de los representantes académicos y administrativos al Consejo Universitario, la integración se determinará de la siguiente manera:

- a) El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b) El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.
- c) El 25% del padrón electoral de la Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil. El número de estudiantes que lo representa se determinará multiplicando 25 por el número de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.

Se suman los resultados de los incisos a), b) y c) y el resultado se denominará "TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA".

Incluido según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013.

La falta de designación de la representación estudiantil en esta Asamblea Plebiscitaria no afectará el quórum estructural para su funcionamiento.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Incluido según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42 TER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE FACULTAD, CENTRO O SEDE

Para la Asamblea Plebiscitaria Electoral de Facultad, Centro o Sede su integración se determina de la siguiente manera:

- a) El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede y el personal académico no propietario de la respectiva facultad, centro o sede con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. El decano y vicedecano, directores y subdirectores de unidad, todos ellos por el ejercicio de sus cargos. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea
- b) El personal administrativo en propiedad en la respectiva facultad, centro o sede y el personal administrativo no propietario de la respectiva facultad, centro o sede con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. Quien ocupe la dirección ejecutiva, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.
- c) La representación estudiantil de la respectiva facultad, centro o sede correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA.

Para efectos de los incisos a) y b) se entenderá que la persona es “de la respectiva facultad, centro o sede”, porque tiene un nombramiento de carácter laboral, académico o administrativo, según corresponda, en el decanato, en la sede o sus campus o en alguna de las unidades académicas adscritas a la respectiva facultad o centro.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42 QUATER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE UNIDAD ACADÉMICA

Para la Asamblea Plebiscitaria Electoral de una Unidad Académica su integración se determina de la siguiente manera:

- a) El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva unidad y el personal académico no propietario de la respectiva unidad con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. El director y subdirector de unidad, por el ejercicio de sus cargos. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea
- b) El personal administrativo en propiedad de la respectiva unidad y el personal administrativo no propietario de la respectiva unidad con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. Quien ocupe la asistencia administrativa de la unidad, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.
- c) La representación estudiantil de la respectiva unidad correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA.

Para efectos de los incisos a) y b) se entenderá que la persona es “de la respectiva unidad”, porque tiene un nombramiento de carácter laboral, académico o administrativo, según corresponda, en la unidad académica.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES

El quórum para que una elección en una Asamblea Plebiscitaria Electoral sea válida, se conformará si vota al menos el cuarenta por ciento del total de los integrantes.

En el caso de las Asambleas Plebiscitarias Electorales indicadas en el artículo 42 de este reglamento, para verificar el quórum se requiere determinar el valor del voto de cada integrante, así como el peso ponderado de cada sector, para ello se procederá de la siguiente manera:

- a) El valor del voto de cada académico es de una unidad, por ende, el peso ponderado del voto de las y los académicos, para constituir el quórum, equivale al número total de votos emitidos por este sector.
- b) El valor del voto de cada estudiante se determina al dividir el resultado del artículo 42, inciso c) del presente reglamento, entre el total de estudiantes asambleístas.
- c) El peso ponderado del voto de cada estudiante, para constituir el quórum, se obtiene al multiplicar el número de votos emitidos por dicho sector por el valor voto de cada estudiante.
- d) El valor del voto de cada administrativo se obtiene al dividir el resultado del artículo 42 inciso b) del presente reglamento, entre el total de administrativos asambleístas.
- e) El peso ponderado del voto administrativo, para constituir el quórum, se obtiene al multiplicar el número de votos emitidos por este sector por el valor voto de cada administrativo.
- f) Se suman los resultados de los incisos a), c) y e) de este artículo.
- g) Existirá quórum si el resultado del inciso f) es del 40% del total de integrantes de la asamblea plebiscitaria electoral definido en el artículo 42, inciso d) del presente reglamento.

Este 40% se calcula multiplicando por 0.4 el total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42 del presente reglamento.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012. 2012 y según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 43 BIS. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El quórum para que una elección sea válida en una Asamblea Plebiscitaria Electoral, para elegir a los representantes académicos y administrativos ante el Consejo Universitario establecida en el artículo 42 bis de este reglamento, se conformará si vota al menos el cuarenta por ciento del total de los integrantes. En el caso de la Asamblea Universitaria, indicada en el artículo 42 bis de este reglamento, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 bis de este reglamento, entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como "EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO".
- b) Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso a) de este artículo.
- c) Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y c) del artículo 42 bis de este reglamento.
- d) Se suman los resultados de los incisos b) y c) de este artículo.
- e) Existirá quórum si el resultado del inciso d) es del 40% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL.

Este 40% se calcula multiplicando por 0.4 el Total de integrantes de la Asamblea Plebiscitaria Electoral, descrito en el artículo 42 bis de este reglamento.

Incluido según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.

En todas las asambleas plebiscitarias electorales, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios académicos y administrativos, con nombramiento en propiedad y funcionarios no propietarios con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional con nombramiento consecutivo en una jornada de tiempo completo y que estén debidamente empadronados.

Para todos los efectos, el nombramiento no propietario a tiempo completo y por al menos 5 años consecutivos deberá haber sido integralmente, en el mismo estamento académico o administrativo.

Se entenderá por nombramiento consecutivo anual:

- a. Contrataciones que finalizan e inician inmediatamente: finaliza el 31 de diciembre de cada año e inicia el 1° de enero del año siguiente.
- b. Contrataciones por ciclo lectivo: aquellas contrataciones de académicos que por ser destinadas a la docencia, se realizan según el cronograma indicado en el Calendario Universitario, y comprende todo el ciclo lectivo anual.
- c. Contrataciones que solamente se interrumpen por los recesos institucionales.

Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) disfrute de vacaciones,
- b) incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,
- c) licencias de maternidad, y
- d) permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.

También tendrán la condición de electores, para las asambleas plebiscitarias electorales reguladas en este reglamento, todos los y las estudiantes que cumplan las condiciones de estar debidamente empadronados y matriculados en carrera en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica, en el ciclo correspondiente a la gesta electoral.

Únicamente en el caso de la asamblea plebiscitaria electoral para elegir a los representantes académicos y administrativos para el Consejo Universitario, regulada en el artículo 42 bis de este Reglamento, tendrán la condición de electores los estudiantes designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica respectiva.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012. 2012 y según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES SECCIÓN ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR.

Perderán su condición de elector (a) de la Universidad Nacional quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) aquel (a) funcionario (a) que al momento de la elección no tengan relación contractual con la UNA;
- b) esté sancionado (a) con la pérdida temporal del derecho al sufragio al momento de la elección correspondiente, según lo establece el artículo 171 de este Reglamento;
- c) a la fecha de la votación, no se encuentren contemplados en los casos señalados en el artículo 51 de este Reglamento;
- d) Cuya pensión rija a la fecha de la votación;
- e) Personal no propietario que a la fecha de la emisión del padrón provisional no cuente con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución con una jornada a tiempo completo.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-201 y modificado según oficio SCU-383-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS

SE DEROGA PORQUE YA SE INCLUYÓ EN EL ARTÍCULO 44.

Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES.

Los funcionarios académicos o administrativos, en propiedad y no propietarios que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 44 de este reglamento, y que laboran en varias unidades académicas, facultades, centros y sedes, votarán en las elecciones correspondientes a las diferentes instancias en las cuales tengan nombramiento, independientemente de la jornada y de la condición o no de propietario.

Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO.

(Artículo derogado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO.

Los funcionarios que tienen su plaza en propiedad fraccionada en dos estamentos (50% académico y 50% administrativo), podrán elegir por una única vez y antes de la confección del padrón definitivo de la correspondiente elección, en cuál estamento quieren votar. Dicha escogencia será registrada, por el TEUNA, y consignada como definitiva para otros procesos electorales, salvo que cambien las condiciones de nombramiento fraccionado.

En caso de que el fraccionamiento sea diferente, votarán en el estamento donde tengan la mayor carga laboral.

En el caso de funcionarios que tengan a su vez la condición de representante estudiantil en la Universidad Nacional deberán escoger durante el proceso de actualización del padrón provisional en cuál estamento se debe inscribir para efecto del padrón definitivo.

En caso de no escogencia por parte del elector, el TEUNA lo asignará al estamento donde se garantice mayor representatividad.

Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES.

Son estudiantes regulares de una unidad académica, aquellos que estén empadronados y matriculados en un plan de estudios de ésta, conducente a un pregrado, grado o posgrado académico.

ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL.

Es obligación de los funcionarios académicos, administrativos y de los estudiantes de la Universidad Nacional, revisarse en el Padrón Electoral y, en caso de no aparecer, deberán realizar todas las gestiones necesarias para ejercer su derecho a elegir y ser electos, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico y en el Artículo 57 y 58 de este Reglamento.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

TÍTULO II: DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades comprendidas desde la convocatoria hasta la juramentación. Comprende las siguientes etapas: convocatoria, elaboración de padrones provisional y definitivo, inscripción de candidaturas, actos públicos, divulgación electoral, votación, escrutinio, declaratoria y juramentación de la autoridad cuando corresponda.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.

Con las excepciones establecidas en este reglamento el TEUNA convocará a la Asamblea Plebiscitaria Electoral al menos con veinticinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la elección. En los casos de elección en las facultades o unidades académicas que no tengan estudiantes propios, el TEUNA podrá hacer la convocatoria, al menos, quince días hábiles antes de la fecha de votación, para lo cual confeccionará un cronograma especial.

Los procedimientos y formas de ejecución y comunicación de las convocatorias será definido por el TEUNA, garantizando publicidad, seguridad y uso de formatos y comunicación digital que coadyuve al uso racional de los recursos y la conciencia ambiental.

Modificado según oficio SCU-603-2004, publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS.

El TEUNA accederá directamente la base de datos utilizada por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos para la elaboración de los padrones de las Asambleas Plebiscitarias Electorales, para lo cual requerirá del apoyo oportuno de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) y del Departamento de Registro, y la colaboración de las Unidades respectivas para su actualización.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL.

El TEUNA confeccionará los padrones electorales. Estos consistirán en la lista actualizada de los electores válidamente inscritos para el proceso electoral correspondiente.

En el padrón electoral se consignarán los dos apellidos, el nombre, y el número de identificación correspondiente de cada uno de los electores, así como su cargo o su condición de funcionario académico, administrativo o de estudiante.

En el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, se entenderá por identificación correspondiente la cédula de identidad o carné de funcionario universitario. En el caso de los estudiantes, la identificación será la cédula o el carné estudiantil.

Para los electores no costarricenses esta identificación será el pasaporte o la cédula de residencia o carné de funcionario universitario.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

Para la designación de la representación estudiantil el TEUNA solicitará al Departamento de Registro la lista de estudiantes regulares que cumplan con las condiciones de estar empadronados y matriculados, en la Universidad, Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica, según corresponda.

Dicha solicitud se hará 15 días hábiles, antes de la fecha de promulgación del padrón provisional, de acuerdo con el cronograma del proceso electoral aprobado por el TEUNA.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES.

La confección de los padrones de todas las asambleas plebiscitarias electorales que se realicen conforme a los artículos 42, 42bis, 42ter y 42 quater del presente reglamento, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) El padrón se confeccionará con los funcionarios y estudiantes que diez días hábiles previo a la emisión de la convocatoria para el respectivo proceso satisfagan los requerimientos establecidos en el artículo 44 de este reglamento.

Al menos veinticinco días hábiles antes de la celebración de una elección, el TEUNA publicará el Padrón Provisional.

El Vicerrector de Administración, el Decano de la Facultad, Centro o Sede Regional, el Director de la Unidad Académica, el Director Administrativo según la elección de la que se trate, estarán obligados a organizar la distribución y exposición en forma inmediata, de las listas del padrón, en lugares visibles del centro de trabajo. Al pie de las listas se hará constar la fecha de exhibición, la cual deberá ser comunicada perentoriamente al TEUNA.

Es responsabilidad de los interesados revisar el padrón y hacer las solicitudes de inclusión, exclusión o corrección según corresponda.

b) Dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de exhibición del Padrón Provisional, se deberán presentar por escrito, las solicitudes de modificación al padrón, aportando los atestados correspondientes que avalen esa modificación.

c) En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero y que no esté considerado en el inciso a) de este artículo, el TEUNA deberá comunicarlo al interesado y le concederá un plazo de dos días al para que éste se manifieste al respecto.

d) Dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que finaliza el período de cambios al padrón, el TEUNA resolverá las solicitudes de inclusión, exclusión o modificación mediante decisión motivada. De igual forma aprobará el Padrón Definitivo.

e) Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la elección correspondiente, el TEUNA publicará y exhibirá en lugares convenientes el Padrón Electoral Definitivo.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL.

La solicitud de modificación al padrón provisional deberá contener el nombre y apellidos del petente y número de cédula de identidad, residencia, pasaporte o carné estudiantil o de funcionario universitario. Además, deberá acompañar una copia fotostática del original de la correspondiente acción de personal, en el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, o certificación del Departamento de Registro, en el caso de los estudiantes. El TEUNA resolverá lo pertinente y lo comunicará al interesado, así como a la unidad académica o administrativa donde trabaje o estudie.

En caso de una solicitud de modificación al padrón provisional presentada por un tercero, éste deberá aportar copia adicional de los documentos respectivos. El TEUNA concederá audiencia a las personas referidas por dos días. Del mismo modo, el TEUNA comunicará la decisión que tome.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.

ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO.

Una vez publicado el Padrón Electoral Definitivo, no podrá ser variado. Contra la resolución que aprueba el Padrón Electoral Definitivo, no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Los interesados deberán presentar solicitud formal de inscripción como candidatos, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria de la elección respectiva.

El TEUNA establecerá un período ordinario para inscribir candidaturas que reúnan los requisitos establecidos y un período extraordinario para que, en caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, aquellas personas que desean inscribirse pero que no reúnen algún requisito, puedan presentar sus atestados e inscribir su candidatura, previa solicitud de levantamiento de impedimentos al órgano elector correspondiente. Aquel funcionario(a) que, teniendo intereses electorales, anticipe su período de divulgación electoral por cualquier medio, será sancionado con la pérdida del derecho de inscripción a su candidatura.

(Mediante acuerdo comunicado por oficio SCU-1706-2009 del 11 de setiembre del 2009, publicado en UNA-GACETA 14-2009 se realizó interpretación auténtica al párrafo final del art. 60)

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación para formalizar su candidatura:

- a) Solicitud de inscripción debidamente suscrita, por el candidato, en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA.
- b) Documentos idóneos que demuestren que el interesado cumple con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- c) Propuesta del Programa de Trabajo que el candidato presentará a la Asamblea Plebiscitaria Electoral.
- d) Fotografía reciente de tamaño pasaporte.
- e) Copia fotostática de la cédula de identidad, de residencia o del pasaporte.
- f) Declaración jurada mediante la cual el interesado se compromete a acatar y respetar estrictamente la normativa electoral.

Corresponderá al Tribunal Electoral verificar, por los medios correspondientes, la información, de los requisitos de los candidatos, que constan en las oficinas, registros o bases de datos universitarias.

Los requisitos indicados en el inciso b) anterior, deberán cumplirse, a la fecha prevista para que el candidato inicie el ejercicio del cargo para el cual se está postulando.

Modificado según oficio SCU-848-2010, publicado en UNA-GACETA N° 8-2010 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL.

DEROGADO.

Modificado según el oficio SCU-1125-2015 publicado como el alcance N° 7 a la UNA-GACETA 14-2015.

ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Recibida la solicitud, el TEUNA procederá a verificar los requisitos de presentación de cada uno de los aspirantes y hará la declaratoria oficial sobre su procedencia o improcedencia y enviará copia del acuerdo respectivo al interesado.

ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA.

No se aceptarán renunciaciones de candidaturas durante un proceso electoral en curso. En caso de que un candidato presente su renuncia a la candidatura, el interesado deberá sufragar los gastos administrativos que haya ocasionado a la Universidad Nacional. El TEUNA determinará el monto correspondiente mediante resolución razonada y lo comunicará a la Vicerrectoría de Administración. Esta ordenará los mecanismos correspondientes para ejecutar el cobro.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES.

Todo candidato en una elección podrá nombrar un máximo de dos representantes, denominados Fiscales, quienes velarán por los derechos e intereses legítimos del candidato durante el proceso electoral. Uno de ellos será el Fiscal propietario y el otro será el Suplente. Ambos deberán ser funcionarios universitarios, con al menos tres meses de laborar en la Universidad Nacional y de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES.

Los Fiscales, junto con el candidato, son responsables de sus acciones ante el TEUNA, y ostentan la representación de los candidatos durante todo el proceso electoral.

ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES.

Los Fiscales acreditarán su representación ante los organismos electorales, mediante un carné que consignará el nombre completo, el número de identificación o de cédula y la firma de los candidatos que lo designan y de la presidencia del TEUNA.

ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES.

Los Fiscales tienen los siguientes derechos:

- a) Formular por escrito los reclamos y los recursos que juzguen pertinentes. El organismo electoral, ante el que se hace el reclamo, hará constar por escrito la hora y la fecha de su presentación.
- b) Permanecer en el recinto de las Juntas Receptoras de Votos.
- c) Solicitar a las Juntas Receptoras de Votos, constancias firmadas por el presidente o secretario de la mesa electoral, sobre el número de votos emitidos en dos ocasiones máximo durante el proceso y del resultado de la votación, al final de ella.
- d) Solicitar copias oficiales de la declaratoria de la elección correspondiente.
- e) Estar presente con derecho a voz, en la sesión del TEUNA únicamente cuando se realice el escrutinio oficial de la elección en la que fungieron como fiscales.

Modificado según oficio SCU-603-2004, publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 69. RECTOR Y RECTOR ADJUNTO.

Para ser Rector o Rector Adjunto de la Universidad Nacional se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 42 y 44 del Estatuto Orgánico.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA.

Para ser miembro del Consejo Universitario en representación de la comunidad universitaria se requiere cumplir con lo que establece el artículo 36 del Estatuto Orgánico.

En el caso del representante académico de las sedes regionales, al menos 5 de los 10 años mínimos de experiencia académica debe haberlos ejecutado en las sedes, en una jornada de tiempo completo e inmediatamente anteriores al momento de su inscripción.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Se deroga.

ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO.

Para ser Decano o Vicedecano de Centro, Facultad o Sede Regional se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 55 y 57 del Estatuto Orgánico.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.

Para ser Director y Subdirector de Unidad Académica se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 72 y 74 del Estatuto Orgánico.

El cumplimiento del inciso b) del artículo 72 del Estatuto Orgánico, será demostrado mediante la verificación que realizará el TEUNA, al sistema de información institucional, en el cual corrobore que el candidato como mínimo está en el Régimen de Carrera Académica en la categoría de Profesor II o goza de la Asignación Salarial equivalente a dicha categoría.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 73 BIS: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y EN GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

Para ejercer los cargos de Rector, Rector Adjunto, miembros del Consejo Universitario como representantes académicos, Decano y Vicedecano, se entiende por “experiencia en gestión académico-administrativa” el ejercicio de un cargo o nombramiento en el cual, con autoridad y mando, se gestiona la acción sustantiva a nivel institucional o a nivel de la facultad, centro, sede, unidad académica, sección regional y campus universitario de las sedes regionales. Específicamente se refiere al haber ejercido como:

a) Miembros del Consejo Universitario

b) Rector, Rector Adjunto, antiguo Secretario General y Vicerrector Académico

- c) Vicerrectores y antiguos Directores de Área de la Vicerrectoría Académica
- d) Decanos y Vicedecanos
- e) Miembros del Consejo Central de Posgrado
- f) Directores y Subdirectores de Unidad Académica y Sección Regional
- g) Miembros académicos de los Consejos Académicos de unidad académica y sección regional y de los comités de gestión académica de los programas de posgrado.
- h) Directores académicos de sede regional y campus de sede regional
- i) Presidente de los siguientes órganos desconcentrados: Carrera Académica, y Editorial Universitaria
- j) Coordinadores de Programas Académicos debidamente aprobados por las instancias competentes, con una vigencia de al menos 3 años, en el cual hayan participado bajo su coordinación, un mínimo de dos académicos.
- k) coordinadores de carrera o de área en una unidad académica, sede o sección regional que haya asumido estas funciones dentro de su carga académica o hayan sido nombrados Ad-honoren, por acuerdo del Consejo Académico respectivo y formalizado mediante acción de personal o instrumento homólogo establecido institucionalmente.

Los cinco años de experiencia podrán ser completados en diferentes cargos de los anteriormente mencionados.

Esta experiencia podrá haberse ejecutado en Universidades Públicas Costarricenses, y en universidades extranjeras de reconocido prestigio. Corresponderá al TEUNA, con la asesoría técnica que considere necesaria, verificar que los cargos y puestos ejecutados en dichas universidades tengan responsabilidades y competencias similares a la de los puestos y cargos indicados en los incisos anteriores.

Para efectos del cómputo de los años de experiencia académica universitaria y en gestión académico-administrativa, no se tomará en cuenta los períodos de suspensión del contrato de trabajo, de conformidad con la normativa laboral, entre ellos los permisos sin goce de salario y las incapacidades por enfermedad o accidentes.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 74. TÍTULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAÍS.

Los funcionarios elegibles con grados obtenidos fuera del país deben presentarlos ante el TEUNA, debidamente reconocidos y equiparados por las instancias competentes.

ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN.

Los cargos de elección de las autoridades universitarias serán ejercidos sin reelección consecutiva por los períodos que establezca el Estatuto Orgánico en su Artículo 92.

Nadie podrá ejercer el mismo cargo hasta que transcurran al menos 5 años, desde la fecha en que la persona dejó de ejercer ese cargo. El inicio del ejercicio del cargo siguiente, se produce, el día hábil después al que el antecesor deja ese cargo

Las autoridades universitarias electas por las Asambleas plebiscitarias electorales que ejerzan un cargo por suplencia, podrán postularse a la siguiente elección del cargo titular correspondiente, siempre y cuando el periodo de sustitución no haya sido mayor a 2 años, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto Orgánico.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS.

En caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, en el período de inscripción extraordinario, los interesados podrán solicitar ante el órgano elector correspondiente el levantamiento parcial de los requisitos.

La ausencia de candidatos se configurará si, transcurrido el período de inscripción ordinario, no fue efectivamente inscrito algún candidato con requisitos.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 77. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

Compete al TEUNA en forma exclusiva, recibir y tramitar las solicitudes de levantamiento de requisitos. Se le comunicará la fecha a la instancia correspondiente, para que ésta convoque a la Asamblea Plebiscitaria Electoral. Le corresponderá al TEUNA presidir y fiscalizar todo el proceso electoral.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

La solicitud deberá presentarse ante el TEUNA dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que quedó cerrada la inscripción ordinaria de candidatos, y deberá especificar el o los requisitos que se solicita levantar. La petición se presentará en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA, con el nombre completo y los dos apellidos del gestionante, su firma y su número de cédula.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

Admitida y aprobada la solicitud, el TEUNA la tramitará ante la Asamblea Plebiscitaria Electoral correspondiente dentro de los dos días siguientes, para que decida sobre el levantamiento de requisitos. La fecha de la Asamblea será determinada por el TEUNA.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015.

ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

La Asamblea Plebiscitaria Electoral tendrá el carácter de extraordinaria. Será fiscalizada por el TEUNA.

Esta asamblea conocerá este asunto como único punto de agenda. La votación será secreta y la decisión de levantar el requisito requerirá del voto de al menos dos terceras partes de la Asamblea Plebiscitaria Electoral correspondiente.

Si el levantamiento de requisitos es aprobado, continuará el proceso electoral de la forma regulada por este Reglamento. El interesado deberá inscribir su candidatura dentro de los tres días siguientes. En caso contrario el TEUNA convocará a un nuevo proceso electoral.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015.

CAPÍTULO VIII: DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Es la fase del proceso electoral comprendida entre la convocatoria a elecciones y el acto de votación, en la que se desarrolla la propaganda definida en el artículo 85 de este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Se entiende por propaganda electoral toda actividad llevada a cabo por cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro de un proceso electoral, con el propósito de persuadir a los electores en determinado sentido con respecto al ejercicio del sufragio.

Se prohíbe terminantemente la utilización de cualquier tipo de signo externo antes y durante el periodo de divulgación electoral, entendiéndose por ello, banderas, insignias, colores, camisetas y otros.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Salvo las excepciones previstas en el artículo 87 de este reglamento, los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho de hacer en cualquier tiempo toda clase de divulgación de ideas, así como de realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización.

No obstante, para desarrollar actividades de propaganda electoral, los candidatos deberán estar oficialmente inscritos y entregar previamente al TEUNA copia de la propaganda que editen por cualquier medio.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.

El TEUNA financiará la edición de la propuesta programática de los candidatos inscritos, así como un máximo de tres circulares de presentación de cada candidato. En aquellos casos en los que se requiera de la repetición de la votación, el TEUNA financiará la edición de una carta a los candidatos que queden inscritos por la segunda ronda de votación.

Los candidatos serán los responsables exclusivos del contenido de dicha propaganda.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN.

Solamente estarán sujetos a la aprobación por escrito del TEUNA, los siguientes actos:

- a) La celebración de actos públicos en tiempo laboral, con vista a promover candidatos. Estos actos serán moderados por un representante del TEUNA. La solicitud correspondiente deberá ser hecha por el candidato o el fiscal correspondiente.
- b) La edición de los documentos indicados en el artículo 84.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Queda terminantemente prohibido, para fines electorales:

- a) El uso de las instalaciones universitarias sin la previa autorización del TEUNA.
- b) El uso de recursos de la Universidad, tales como teléfonos, computadoras, internet, tinta, vehículos, fax, fotocopiadoras y tiempo laboral de funcionarios universitarios, a favor de un candidato.
- c) El uso de propaganda que interfiera en el desarrollo normal de las actividades universitarias.
- d) Colocar en las instalaciones de la Universidad y en las zonas verdes signos externos que busquen influenciar la decisión del electorado. Igualmente se prohíbe la entrega de signos externos a los miembros de la comunidad universitaria o estimular el uso de los mismos. Únicamente se podrá hacer uso de los afiches con fotos e información que autoriza el TEUNA.
- e) Utilizar equipo electrónico o musical de tal forma que perturbe el desarrollo de las actividades institucionales.
- f) El uso de propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensa al honor de las personas.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO.

A partir de las veinte horas del día hábil anterior a la elección, queda absolutamente prohibido cualquier tipo de propaganda. A partir de esa hora se debe retirar toda propaganda de los locales en los que se realizará la elección; esta labor la ejecutarán los propios interesados, o en su ausencia, los miembros y delegados del TEUNA o los funcionarios universitarios encomendados por el TEUNA.

En el día de la elección, la actividad electoral se restringirá a prestar facilidades a los votantes para que ejerzan el sufragio y a incentivar el ejercicio de ese derecho.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 88. CIERRE DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Artículo derogado según oficio SCU-143-2010 y publicado en UNA-GACETA N° 2-2010.

CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 89. LOCALES DE VOTACIÓN.

Para la votación el TEUNA velará que se den las condiciones apropiadas para que los electores puedan ejercer el sufragio.

Se establecerán diferentes recintos de votación, a criterio del TEUNA, en sedes e instalaciones de la institución, que se encuentren dentro del territorio nacional, de conformidad con la cantidad de electores inscritos y la viabilidad presupuestaria.

En los recintos funcionará una Junta Receptora de votos y el elector tendrá garantía efectiva de que puede emitir su voto en forma secreta.

Será responsabilidad del elector trasladarse al recinto de votación para emitir su voto.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 90. HORARIO DE VOTACIÓN.

Cuando se trate de elecciones en las que participe la Asamblea Plebiscitaria Electoral, las urnas en la Sede Central estarán abiertas de 8 a.m. a 7 p.m. el día de la elección. En los restantes casos y procesos quedará a juicio del TEUNA el decidir si amerita o no un período más corto.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 91. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES.

Cuando se utilicen papeletas impresas, las urnas en donde se depositen los votos, se colocarán al frente de la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos, de modo que estén siempre bajo su control.

ARTÍCULO 92. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS.

El TEUNA tendrá la obligación de informar, por escrito, a cada candidato y a los miembros de la Asamblea Plebiscitaria Electoral, el lugar donde estarán ubicadas las urnas. Las unidades académicas estarán obligadas a brindar al Tribunal la colaboración necesaria, tanto en infraestructura como con recurso humano.

Los procedimientos y formas de ejecución y comunicación de las convocatorias será definido por el TEUNA, garantizando publicidad, seguridad y uso de formatos y comunicación digital que coadyuve al uso racional de los recursos y la conciencia ambiental.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 93. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos a quienes corresponda iniciar la apertura del proceso de votación, deberán presentarse a las oficinas del TEUNA al menos una hora antes de la señalada para la apertura del proceso, con el objeto de recoger las urnas, cuando corresponda, y el material electoral pertinente.

ARTÍCULO 94. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN.

Todas las incidencias y resultados que ocurran durante el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos, se consignarán en documentos denominados ACTAS, cuyo formato establecerá y distribuirá exclusivamente el TEUNA.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN.

Antes de iniciarse la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos revisarán contra lista de chequeo, previamente elaboradas y aprobadas por el TEUNA, el material electoral y consignarán en el acta.

En el caso de votación electrónica con urna los miembros de las juntas receptoras de votos activarán la computadora que funcionará como urna electrónica emitiendo un acta de inicio de votación y lo consignará en el acta respectiva. Además, deberán colocar, en lugar visible para los electores, las copias de los padrones que reciban; igualmente tomarán todas las disposiciones que juzguen necesarias para que los electores puedan emitir su voto sin dificultad.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 96. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES.

Es obligación de las Juntas Receptoras de Votos informar a los Fiscales de cada candidato, cuando estos lo soliciten, en concordancia con el artículo 68 de este reglamento.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 97. VOTACIÓN POR PAPELETA.

Las votaciones para las Asambleas Plebiscitarias Electorales, reguladas por este Reglamento, se efectuarán mediante el uso de papeletas, ya sea impresas, electrónicas o de otro tipo, cuya confección será definida en forma exclusiva por el TEUNA.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 98. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO.

El voto para las elecciones regidas por este reglamento será secreto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 99 de este Reglamento. El voto es un acto absolutamente personal, y se emite en forma directa, por lo que es inadmisibles el voto por sustitución o por representación del titular.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 99. VOTO PÚBLICO.

Los no videntes, los impedidos de ambas manos o que tuvieren alguna otra minusvalía calificada, que le impida la emisión del voto en forma secreta, votarán públicamente. A petición de ellos y acatando su voluntad, el delegado del TEUNA que atiende el proceso, en presencia de los miembros de mesa, marcará la papeleta en el lugar solicitado por el votante o le indicará dónde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del elector. Posteriormente, cuando corresponda, la depositará en la urna respectiva.

En caso de un elector que no reúna las condiciones antes señaladas, después de haber votado, mostrare la papeleta haciendo público su voto, el Presidente de la Junta Receptora de Votos le decomisará la papeleta consignando en ella la razón de nulidad. Una vez anulado el voto, lo depositará en la urna electoral, y lo hará constar en el acta. Si la elección se realizó mediante voto electrónico, según lo estipulado en los Artículos 101 y 102 de este Reglamento, al momento del escrutinio este voto anulado, será restado del total de los votos obtenidos en la urna electrónica.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015.

ARTÍCULO 100. DISEÑO DE LA PAPELETA.

El TEUNA establecerá todo lo referente al diseño de la papeleta. Tanto las fotografías como los nombres de los candidatos figurarán en casillas separadas, a efecto de que el elector esté en posibilidad de consignar su voto, en forma inequívoca.

ARTÍCULO 101. VOTO ELECTRÓNICO.

Cuando en un proceso electoral el voto se haga en forma electrónica y no por papeleta preimpresa el TEUNA elaborará las papeletas electrónicas con las mismas características dispuestas en el Artículo 100 de este Reglamento.

ARTÍCULO 102. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN URNA.

El voto electrónico se emitirá con la ayuda de computadoras, utilizadas única y exclusivamente para este propósito durante el proceso. Las computadoras utilizarán un software que reúna las condiciones para garantizar que el voto sea emitido en forma libre, técnicamente válido y con los niveles de seguridad requeridos y estarán ubicadas en un recinto que reúna todas las condiciones para garantizar al elector que puede emitir su voto en forma correcta y secreta. En la pantalla del monitor aparecerán todas las indicaciones para que el elector inequívocamente pueda emitir su voto.

Se modifica según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015 y oficio SCU-1125-2015 publicado como el alcance N° 7 a la UNA-GACETA 14-2015.

ARTÍCULO 103. EDUCACIÓN DEL ELECTOR.

El TEUNA estará obligado a realizar los talleres necesarios, conducentes a educar a los electores en metodología de votación.

ARTÍCULO 104. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR.

En el momento de presentarse a votar, el elector costarricense deberá presentar la cédula de identidad. El elector no costarricense deberá presentar: cédula de residencia o pasaporte. Ambos electores además podrán votar con el carné universitario (de funcionario o estudiante). Los documentos deberán estar vigentes y contener la fotografía del elector. No obstante lo anterior, se permitirá la caducidad por un tiempo de gracia de tres meses calendario. El número que aporte el documento de identificación deberá coincidir con el que aparece el elector en el padrón.

En caso de error material en la consignación de los datos del elector, el TEUNA podrá autorizar la emisión del voto, mediante resolución razonada que deberá constar en el acta de votación.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 105. COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR.

La Junta Receptora de Votos deberá comprobar si el elector está en el Padrón Electoral Definitivo y si su número de identificación corresponde con el publicado en dicho padrón. Confirmada la identidad, se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos que estén presentes o se le dará acceso a la pantalla electrónica. Cuando se utilicen papeletas impresas, las firmas se estamparán en uno de los extremos al dorso de cada papeleta, agrupadas de modo que al ser doblada queden visibles al elector.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 106. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO.

Cumplido lo indicado en el Artículo 105 el elector se dirigirá al recinto privado señalado por la Junta Receptora de Votos y emitirá su voto. Para votar por el candidato de su simpatía marcará la papeleta en el lugar que expresamente se indique para manifestar el voto. Cuando se trate de una papeleta impresa, la doblará en cuatro tantos, se presentará de nuevo ante la Junta, mostrará el lado donde están las firmas y depositará la papeleta en la urna respectiva.

ARTÍCULO 107. CONTROL DE FIRMAS.

Una vez depositada la papeleta en la urna, el elector deberá firmar en el padrón de firmas de los votantes.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 108. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN.

A la hora establecida para el cierre de la votación, el Presidente de la Junta Receptora de Votos dará por terminada la recepción de votos y ordenará el cierre del recinto electoral. Si hubiere electores haciendo fila, que hayan llegado antes de la hora señalada como cierre de la votación, podrán emitir su voto.

ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN.

Una vez cerrada la votación, cuando utilice papeletas impresas, la Junta Receptora de Votos procederá de la siguiente forma:

- a) Contará las papeletas no usadas y les anotará la leyenda "sobrante",
- b) Abrirá la urna y hará de inmediato el conteo de las papeletas en ella depositada.
- c) Comprobará la totalidad de los votos emitidos
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.
- e) Separará en grupos y contará los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- f) Consignará los resultados de la votación en el acta que será firmada por todos los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos. Copia del resultado de la votación se entregará al Fiscal acreditado por cada candidato ante el TEUNA.
- g) Las papeletas usadas, el material sobrante y el acta del proceso de votación se depositarán en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos.

Si la elección se realizó mediante voto electrónico, el procedimiento es el siguiente: Al finalizar la votación el Presidente de la Junta Receptora de Votos procederá a cerrar el programa de la computadora en el que

se emitieron los votos, de tal manera que imprima un acta en forma escrita, que debe ser impresa ahí mismo y firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos. Además de esto, se emitirá respaldo electrónico de la información, el cual formará parte del acta de la votación. Procederá además a:

- a) Comprobar la totalidad de los votos emitidos por impresión y confrontarla con los votos electrónicos, cuando corresponda.
- b) Cotejar el número de votos emitidos con la lista que el Secretario (a) ha levantado en el transcurso de la votación.
- c) Cuando corresponda, separar en grupos y contar los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.
- e) Las actas firmadas, el respaldo electrónico, los folios con las firmas de los votantes, las papeletas usadas y todo material sobrante o usado durante este proceso, deberá ser depositado en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros de la Junta Receptora de Votos.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO

SECCIÓN PRIMERA: ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS

ARTÍCULO 110. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN.

El TEUNA, en el cuarto día hábil siguiente a la elección, efectuará el correspondiente escrutinio. Con base en éste, se hará la declaratoria oficial de la elección mediante resolución escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TEUNA. En caso de que se presentare recurso de nulidad sobre el proceso electoral, el escrutinio se realizará posteriormente a la evacuación de este recurso.

El acto de la declaratoria oficial del resultado de una elección quedará firme desde el momento en que lo dicta el TEUNA. Contra este acto no cabe recurso alguno.

Se dará constancia de la declaratoria oficial a los candidatos que figuraron en la elección, a las autoridades universitarias y, a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 111. VOTOS EMITIDOS.

Son votos emitidos los votos válidos (a favor de cualquier candidato elegible), los en blanco y los nulos.

ARTÍCULO 112. VOTOS VÁLIDOS.

Son votos válidos los consignados en las papeletas autorizadas por el TEUNA, emitidos de la forma establecida por este Reglamento en forma indubitable a favor de un candidato

ARTÍCULO 113. VOTOS EN BLANCO.

Son votos denominados en blanco aquellos en los que no se vota por candidato alguno. Los votos en blanco no se sumarán a ningún candidato.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 114. VOTOS NULOS.

Son votos nulos:

- a) Los emitidos en forma diferente a la establecida por este Reglamento.
- b) Los emitidos a favor de dos o más candidatos en una elección en la que se elija para un solo cargo.
- c) Aquellos en los que expresamente el elector manifieste su intención de que así se considere.
- d) Los que al emitirse hayan sido hechos públicos por el elector, conforme al artículo 99 de este Reglamento.
- e) Los emitidos a favor de personas no inscritas.
- f) Los depositados en una urna que se abre antes de la hora del cierre establecida, sin una resolución razonada por parte del TEUNA.

Los votos nulos no se sumarán a ningún candidato.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 115. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN TODO PROCESO ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 42 BIS Y 43 BIS.

En toda elección bajo la jurisdicción del TEUNA, con excepción de lo indicado en los artículos 42 bis y 43 bis de este reglamento, se observarán las siguientes normas, para determinar cuál candidato resulta electo:

- a) Quedará electo el candidato que obtenga el mayor porcentaje superior al 40% de los votos ponderados, según el valor voto definido en el artículo 43 del presente reglamento.
- b) Para estimar el valor porcentual de votos que cada candidato obtiene, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. Se suman los votos a favor del candidato, provenientes del sector académico.
 - ii. Se multiplica el número de votos provenientes del sector estudiantil, que votaron a favor del candidato por el "valor del voto estudiantil", obtenido según lo dispuesto en el artículo 43 inciso b) de este reglamento.
 - iii. Se multiplica el número de votos provenientes del sector administrativo, que votaron a favor del candidato por el "valor del voto administrativo", obtenido según lo dispuesto en el artículo 43 inciso d) de este reglamento.
 - iv. Se suman los resultados de los apartados i), ii) y iii). Esta cantidad se divide entre el total de votos ponderados que se emitieron y se multiplica por 100. Este resultado corresponde al porcentaje de votos que obtuvo dicho candidato.
 - v. Sobre el resultado del apartado iv) se decidirá el candidato que quede electo, según lo indicado en el inciso a).
 - vi. El porcentaje de votos "en blanco" y "votos nulos" se ponderará en forma análoga a lo establecido en el inciso b).
 - vii. En caso de empate se procederá de acuerdo al artículo 117 de este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012, según oficio SCU-258-2013, publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, según oficio SCU-383-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según oficio SCU-1694-2013 publicado en UNA GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 115 BIS. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

En las elecciones para escoger a los representantes académicos y administrativos al Consejo Universitario se observarán las siguientes normas, para determinar cuál candidato resulta electo:

- a) Quedará electo el candidato que obtenga el mayor porcentaje superior al 40% de los votos emitidos.
- b) El 40% debe ser calculado sobre la cantidad resultante del inciso d) del Artículo 43 bis del presente reglamento, multiplicando este resultado por la constante 0,4.
- c) En caso de empate en el primer lugar habiéndose obtenido un porcentaje superior al 40%, participarán ambos candidatos en un acto de repetición de la votación dentro de los cinco días siguientes a la declaratoria. Si persiste el empate, la suerte decidirá.

Incluido según oficio SCU-1694-2013 y publicado en UNA-GACETA 11-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO (A) OBTENGA EL PORCENTAJE REQUERIDO.

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría relativa, superior al 40%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de este reglamento, el TEUNA repetirá la elección dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de resultados, para lo cual se utilizará el mismo padrón electoral. Como candidatos figurarán únicamente los dos que hayan obtenido mayor número de votos ponderados.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-383-2013 publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 117. SOLUCIÓN EN LOS CASOS DE EMPATE.

- a. Si se produce empate entre dos candidatos en el primer lugar, participarán ambos en la repetición del proceso dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria respectiva.
- b. Si el empate es entre más de dos candidatos en el primer lugar, se definirá al azar sobre los candidatos que participarán en la repetición del proceso. Igual procedimiento se aplicará si el empate se produce en el segundo lugar.
- c. En todos los casos en que se haga necesario repetir una votación se utilizará el mismo padrón.

Modificado según oficio SCU-383-2013 publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORÍA REQUERIDA.

En caso de que la elección se realice con un solo candidato y éste no logra la mayoría relativa superior al 40% de los votos ponderados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de este reglamento, se convocará a un nuevo proceso electoral.

a.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.

ARTÍCULO 119. DEROGADO.

Según oficio SCU-1726-2012.

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El TEUNA podrá convocar para una misma fecha de elección las vacantes que se susciten en el Consejo Universitario. Estas vacantes serán asumidas de acuerdo al mayor número de votos recibidos y los elegidos asumirán funciones de conformidad con las fechas de vencimiento de los Nombramientos que provocaron las vacantes.

En el caso de convocatorias para ocupar varias vacantes, si alguna de éstas no lograra la mayoría superior al 40%, se seguirá el procedimiento establecido por este Reglamento.

ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS.

Cuando la Unidad Académica, Facultad, Centro o Sede carece de estudiantes propios, la Asamblea se conformará por todos los académicos con derecho a voto, según artículos 42ter y 42quater de este reglamento, correspondiente al 85% y la representación administrativa con derecho a voto, según artículo 42 de este reglamento, correspondiente al 15%.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

**TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

ARTÍCULO 122. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros académicos y administrativos el TEUNA, no podrán ejercer simultáneamente los siguientes cargos:

- a) Dirección y subdirección académica, ni dirección administrativa.
- b) Auditor en la Contraloría Universitaria ni de Abogado en la Asesoría Jurídica.
- c) Representación sindical o de dirección de cualquier otra organización gremial Universitaria.
- d) Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.
- e) Miembro del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- f) Integrante del Directorio de la FEUNA o del directorio de las asociaciones de estudiantes.
- g) se deroga.
- h) Miembro de la Asamblea de Representantes.
- i) Procurador de la Ética.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 123. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR.

El miembro del TEUNA en el que concurra una causal de incompatibilidad, deberá hacer efectiva la renuncia a uno de los cargos, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Transcurrido ese plazo, sin que el funcionario se haya manifestado, el Consejo Universitario le revocará el nombramiento como integrante del TEUNA.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 124. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.

Los miembros del TEUNA y los delegados no podrán:

- a) Participar en actividades electorales de la institución, excepto la de emitir su voto.
- b) Expresar, y aún insinuar privadamente, su opinión respecto de los asuntos que están llamados a resolver o que se tramiten ante el TEUNA.
- c) Suministrar indebidamente datos o consejos a las partes de un proceso electoral
- d) Ser activistas reconocidos de partidos políticos en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 125. SANCIONES AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior se considerará falta grave y será causal de remoción del Tribunal siguiendo el debido proceso.

ARTÍCULO 126. IMPEDIMENTOS.

Los miembros del TEUNA están impedidos de conocer aquellos asuntos electorales en los cuales los acoge alguno de los supuestos de impedimento establecidos en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones. Además, por la especialidad de esta materia están impedidos de conocer:

- a) Los procesos electorales en los que participen como candidatos su cónyuge, o conviviente, sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos, sobrinos, suegros, yernos, nueras, padrastros, hijastros, padres e hijos adoptivos, primos.
- b) Los procesos electorales en los que participen como candidatos el Decano de la Facultad, Centro o Sede o el Director de la Unidad Académica o Administrativa en la que tiene propiedad el miembro del TEUNA, o en el caso del representante estudiantil en la Facultad, Centro, Sede Regional o Unidad Académica donde esté empadronado según el Departamento de Registro.
- c) Los procesos electorales en los que se elige al director o al decano de la Unidad Académica o Facultad, Centro o Sede a la que pertenece el miembro del TEUNA.
- d) Los procesos electorales en los que participe como candidato su apoderado, representante, socio o administrador de sus bienes.
- e) Conocer en alzada las resoluciones que dicten el Decano de Facultad Centro o Sede y el Director de la unidad a la cual pertenece.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 127. OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE Y DE EXCUSARSE.

Todo miembro del TEUNA en el que concurra una causal de impedimento, deberá inhibirse de conocer el asunto. Si concurre en él una causal de recusación deberá excusarse. El incumplimiento será calificado como falta grave y generará como consecuencia su remoción del cargo dentro del Tribunal.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 128. PROCEDIMIENTO DE INHIBICIÓN.

Se deroga.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 129. CAUSALES DE RECUSACIONES.

Son causas para recusar a un miembro del TEUNA todas las establecidas en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones como causal de impedimento y recusación. Además, por la especialidad de la materia electoral, se recusará a quien hubiere manifestado simpatía por alguno de los candidatos, predicho resultados o adelantando criterio en asuntos del proceso.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 130. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO.

Podrá recusar al miembro del TEUNA en quien concurra alguna causal de las establecidas en el artículo anterior:

- a) Cualquier parte afectada con la respectiva causal, dentro de un procedimiento administrativo.
- b) El candidato que se considere afectado con la respectiva causal, tratándose de un proceso electoral.

En el primer caso, la recusación podrá interponerse en cualquier momento, antes de que el TEUNA resuelva sobre el asunto. En el segundo caso, el candidato interpondrá la recusación dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO

En caso de que un miembro del TEUNA se encuentre en una causal de impedimento o de recusación, o decida excusarse de conocer un asunto, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 132. RESOLUCIÓN Y ALCANCES.

SE DEROGA.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 133. EXCUSAS.

SE DEROGA.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 134. NULIDAD DE LO ACTUADO.

No serán anulables los actos del TEUNA por el solo hecho de que exista causal de impedimento o recusación, pero sí lo serán los actos posteriores a la declaratoria de impedimento, excusa o recusación, si concurriera a las sesiones del TEUNA el miembro del Tribunal que haya sido separado.

En la tramitación de otros asuntos por parte del TEUNA que no sean de carácter electoral, se aplicarán los artículos 19 y 20 del Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 135. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

A los miembros del TEUNA se les aplicará el régimen general de impedimentos, excusas y recusaciones regulado en el reglamento de la materia, con las normas especiales contenidas en esta normativa.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 136. ADICIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

Contra las resoluciones del Tribunal, en materia de su competencia, no cabe recurso alguno. Sin embargo, cualquier interesado podrá solicitar adición o aclaración de una resolución del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 137. COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS.

Contra las resoluciones y las actuaciones de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados, sólo procederá el recurso de apelación ante el TEUNA.

ARTÍCULO 138. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

Podrán apelar las resoluciones y actuaciones de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados: el candidato, el Fiscal o el elector a quien en forma directa afecta la resolución o actuación tomada por las Juntas Receptoras de Votos o por los Delegados. Podrán presentar el recurso ante el TEUNA, el mismo día de la votación o el siguiente día hábil en que se produjo la actuación o se comunicó la resolución.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 139. PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA.

En la tramitación del recurso de apelación, el Tribunal podrá ordenar la recepción de prueba para mejor resolver si lo estima pertinente.

ARTÍCULO 140. TERMINO PARA RESOLVER.

El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación del recurso, excepto en aquellos casos en que el TEUNA tenga la posibilidad real de resolver en forma inmediata, y siempre y cuando se trate de asuntos relativos al proceso de votación.

CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO

ARTÍCULO 141. INHABILITACIÓN POSTERIOR A LA DECLARATORIA.

Después de la declaratoria de elección, no se podrá volver a tratar la validez de la misma, ni de la aptitud legal de la persona electa, a no ser por causas posteriores que la inhabiliten para el ejercicio del cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

ARTÍCULO 142. TRÁMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO.

Si fuere juramentada una persona que carece de aptitud legal para el cargo, el TEUNA realizará el trámite de revocatoria correspondiente ante la instancia competente. Una vez dada la resolución el TEUNA convocará a una nueva elección.

CAPÍTULO IV: DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 143. ACTOS NULOS.

Están viciados de nulidad:

- a) El acto, el acuerdo o la resolución de una Junta Receptora de Votos que esté ilegalmente integrada, o que funcione en un lugar u hora diferente a los fijados por el TEUNA.
- b) Las actas, las papeletas o el padrón que hayan sido alterados o la urna que haya sido abierta durante el proceso de votación.
- c) El escrutinio o el cómputo que resultare, de modo evidente, no ser expresión fiel de la verdad.
- d) La elección que pueda recaer en persona que no tenga la condición legal para ejercer el cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- e) Los otros actos que estén viciados de nulidad, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 144. FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA.

Las nulidades podrán ser declaradas de oficio por el TEUNA si llegare a comprobar en forma fehaciente la existencia de cualquiera de las causales de nulidad, o bien a instancia de la parte interesada, siguiendo los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 145. AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.

De previo a declarar de oficio la nulidad, el TEUNA en los casos que lo ameriten, concederá mediante resolución razonada, una audiencia a las partes interesadas en la elección que se cuestiona, para que se pronuncien y, en caso que corresponda, presente la documentación pertinente dentro del plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 146. FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD.

El elector o candidato (a) a quien en forma directa afecte el resultado de una elección, presentará su solicitud de nulidad por escrito ante el TEUNA, con copia a las partes interesadas en el proceso en cuestión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la elección.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 147. ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD.

Para que sea admisible la solicitud de nulidad debe indicar concretamente los hechos cuya nulidad se reclama, los textos legales que le sirven de fundamento y además, acompañar los documentos que aduzca como pruebas e indicar la oficina o dependencia en donde se encuentran y deberá ser firmado por el candidato que se considere afectado.

El TEUNA rechazará ad portas cualquier solicitud que no reúna los requisitos indicados en este artículo.

ARTÍCULO 148. FACULTADES DE PROCEDIMIENTO DEL TEUNA

El TEUNA podrá hacer por su propia determinación las investigaciones y recibir las pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 149. TÉRMINOS PARA RESOLVER.

La solicitud de nulidad deberá resolverse a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la petición de nulidad. Contra la resolución que dicte el TEUNA no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 150. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El TEUNA comunicará la resolución al recurrente y a las otras partes interesadas.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 151. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL TEUNA.

La jurisdicción disciplinaria en materia electoral, corresponde exclusivamente al TEUNA, excepto si se trata de procesos abiertos contra sus miembros, en cuyo caso los conocerá y resolverá el Consejo Universitario o la instancia estudiantil competente, en el caso de los estudiantes.

En el ejercicio de su potestad disciplinaria, el TEUNA deberá respetar el debido proceso.

ARTÍCULO 152. FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES.

Toda resolución en materia disciplinaria electoral deberá hacerse por escrito y cumplir las siguientes formalidades:

- a) el lugar, la hora y la fecha;
- b) indicación precisa de los hechos que configuran, o en su caso, podrían configurar la falta, así como las circunstancias y los fundamentos de derecho que avalen la resolución;
- c) indicación de los efectos de la resolución;
- d) señalamiento de los recursos que proceden contra la resolución, el órgano que los resolverá, el órgano ante el cual deberán presentarse y plazo para interponerlos.

ARTÍCULO 153. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El TEUNA podrá iniciar el procedimiento disciplinario de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que lo presentará por escrito al TEUNA

Cuando el procedimiento deba iniciarse de oficio, el TEUNA, dictará una resolución razonada conforme al artículo 152 de este reglamento, en la que manifestará expresamente la decisión de iniciar de oficio el procedimiento.

La petición de apertura de un procedimiento disciplinario electoral podrá presentarla el interesado por escrito. En todos los casos, deberá plantearse ante el TEUNA.

ARTÍCULO 154. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.

La denuncia deberá contener, al menos:

- a) la identificación del proceso electoral al cual hace referencia.
- b) la identificación completa del denunciante, cuando corresponda, y del denunciado.
- c) lugar o medio donde atender notificaciones, cuando corresponda.
- d) la fecha y la firma del denunciante, cuando corresponda.

Deberá acompañar, además, toda la documentación pertinente o si no la tuviera, indicar dónde se encuentra, y ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

Debe garantizarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 155. OMISIÓN DE FORMALIDADES.

Si la denuncia escrita contuviera defectos de forma, la Presidencia del TEUNA ordenará que se subsanen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se ordenará archivar el expediente.

ARTÍCULO 156. TRÁMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA.

Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por el TEUNA, siempre y cuando este lo considere pertinente. Sin embargo, éste rechazará ad portas las peticiones que fueren extemporáneas, no pertinentes o evidentemente improcedentes.

ARTÍCULO 157. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.

Si la denuncia cumple los requisitos del artículo 154, el TEUNA se pronunciará sobre su admisibilidad, mediante resolución fundada dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 158. PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS.

Admitida la denuncia o dictada la resolución que inició de oficio el procedimiento, la Presidencia del TEUNA ordenará la confección del expediente y en un plazo no mayor de dos días procederá a citar al denunciado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes:

- a) se refiera por escrito a los cargos en su contra, y señale si los admite o los niega.
- b) presente toda la prueba documental y ofrezca la testimonial.
- c) señale lugar o medio para oír notificaciones.

Asimismo, la Presidencia del TEUNA indicará la prueba en contra del denunciado y la documentación que esté en su poder y la pondrá a su disposición para que pueda ser consultada.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 159. TRÁMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS.

Si dentro del término señalado para que el denunciado se oponga, éste admite los cargos o no presenta alegación alguna y no existe prueba que deba recibirse, el TEUNA tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 160. CITACIÓN A LA COMPARECENCIA.

En el caso de que el denunciado niegue los cargos, o exista prueba que deba recibirse, la Presidencia del TEUNA, de inmediato, lo citará a una comparecencia. La citación deberá preceder a la comparecencia en al menos cuarenta y ocho horas, pero nunca excederá de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 161. PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN.

En la citación se le prevendrá al denunciado que en la comparecencia puede hacerse acompañar por un profesional en Derecho y que en ella se recibirá la prueba y se escucharán sus alegatos.

ARTÍCULO 162. COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA.

La comparecencia será oral y privada. Se realizará aún con la ausencia del denunciado, pero esto no valdrá como aceptación por él de los hechos y acusaciones en su contra.

ARTÍCULO 163. TRÁMITE DE LA COMPARECENCIA.

Durante la comparecencia, la Presidencia del TEUNA tramitará la prueba en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, los términos y los plazos de los actos que deban realizarse, así como la naturaleza de estos.

ARTÍCULO 164. PLAZO PARA RESOLVER.

Hecha la comparecencia, el TEUNA deberá dictar la resolución respectiva dentro de un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 165. TIPOS DE SANCIONES.

Las faltas que en materia electoral cometan los funcionarios y los estudiantes de la UNA, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito.
 - b) Pérdida temporal del derecho al sufragio, según lo establecido en el Artículo 167.
 - c) Recomendación de suspensión temporal del cargo o el despido del funcionario, o expulsión del estudiante infractor, que debidamente fundamentada remitirá el TEUNA a la instancia pertinente.
- Desinscripción del candidato (a).

ARTÍCULO 166. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

Serán sancionados con amonestación escrita los funcionarios o estudiantes de la UNA que:

- a) Obstaculicen injustificadamente la labor del TEUNA o que obstruyan actividades electorales legítimas.
- b) Realicen actividades de divulgación electoral en contra de lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 de este reglamento.
- c) Incumplan las disposiciones de este reglamento sobre la regulación de la divulgación electoral.
- d) Intencionalmente mostraren su voto haciéndolo público.
- e) Intencionalmente depositaran en la urna un voto hecho público indebidamente.

A la persona que haya sido amonestada por escrito y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 167 de este reglamento.

ARTÍCULO 167. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.

Se le aplicará la pérdida temporal del derecho al sufragio en no más de tres elecciones consecutivas de Asambleas Plebiscitarias Electorales al elector que:

- a) asista a cualquier acto electoral portando armas o en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.
- b) Pretendiere votar o votare más de una vez en una misma elección.
- c) Violare, por cualquier motivo el secreto del voto ajeno.
- d) Con amenazas, compeliere a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o abstenerse a votar.
- e) Con dádivas o promesas de dádivas, determinare a otro a emitir su voto en favor de una candidatura dada.
- f) A sabiendas, votare sin derecho, aun cuando su nombre aparezca en el Padrón Electoral Definitivo.
- g) Injuriare, difamare o calumniare a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria durante el proceso electoral, previa resolución del órgano competente.
- h) Firmare más de una vez un mismo documento de firmas en los casos establecidos por el Reglamento del Tribunal Electoral, el Estatuto Orgánico o a petición del TEUNA.

A la persona que haya perdido temporalmente el derecho al sufragio y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se aplicará la sanción prevista en el artículo 168 del presente reglamento.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 168. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN.

Se recomendará a la instancia pertinente la suspensión temporal del cargo o la destitución del funcionario, o en su caso, la suspensión o expulsión del estudiante de la Universidad Nacional, por las causas siguientes:

- a) Cuando habiéndosele impuesto por tres ocasiones, amonestación escrita o suspensión del derecho electoral, incurra en causal para una cuarta sanción dentro de un plazo de 1 año a partir de la última sanción.
- b) Usare sin autorización instalaciones y recursos de la UNA, para fines electorales.
- c) Haciéndose pasar por otro, firme una hoja de adhesión, o autentique adhesiones falsas.
- d) En forma dolosa, envíe de manera oficial al TEUNA informes o datos falsos.
- e) Alterare o falsificare datos, firmas o cualquier documento de manera que pueda causar perjuicio a la Universidad o a las personas.
- f) Ejecutare actos de violencia contra personas o bienes propios de la Universidad durante un proceso electoral.

- g) Sustrajere, retuviere, rompiere o inutilizare la identificación personal del elector o las papeletas con las cuales éste habría de emitir o emitió su voto.
- h) Usare una tarjeta alterada o que no le corresponda, para sustituir a un Fiscal de un candidato o de un Miembro de Mesa.
- i) Emitiere el voto haciéndose pasar por otro.
- j) Otras previstas en el Estatuto Orgánico y la normativa institucional.

ARTÍCULO 169. COPIAS DE LA SANCIÓN.

En cada caso se enviará copia de la sanción al expediente que lleva el Programa Desarrollo de Recursos Humanos y a la unidad donde labora o estudia la persona, y al expediente del Departamento de Registro en caso de estudiantes.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 170. SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, a los miembros del TEUNA, Cuerpo de Delegados y miembros de Juntas Receptoras de Votos se les aplicará inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargos en organismos electorales hasta por un año cuando:

- a) Los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, los Delegados y los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que hagan campaña proselitista en el momento en que actúen como tales.
- b) los Delegados del TEUNA o los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que incumplan sus funciones.
- c) Los Miembros de los organismos electorales, así como los funcionarios designados en actividades de carácter electoral que se conduzcan con interés personal o político, realizando actos o dictando resoluciones evidentemente parciales o injustas.
- d) Los Miembros de la Junta Receptora de Votos que a sabiendas permitan que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o que a sabiendas permitan que una persona emita el voto sin tener tal derecho.
- e) computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de computarle votos válidos.
- f) coaccionare al elector para que emita su voto a favor de una tendencia específica.

ARTÍCULO 171. SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, los miembros de las Juntas receptoras de votos serán sancionados con amonestación por escrito si incurren en alguna de las siguientes faltas:

- a) sin causa justificada no se apersonaren al desempeño de sus funciones.
- b) dejaren de firmar al dorso las papeletas electorales a la hora de entregarlas a los votantes.
- c) sin justa causa hagan entrega ante el TEUNA de la documentación electoral en forma distinta a la descrita por este Reglamento y por el propio Tribunal.
- d) abrieran una urna electoral antes de que concluya el proceso de votación.
- e) al cerrarse la votación, procedieren en ese acto de modo y en orden distinto al establecido en este Reglamento.
- f) no se apersonaren sin que haya justa causa para la oportuna juramentación después de haber sido requeridos a ese efecto por una vez.

- g) computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de computarle votos válidos.
- h) a sabiendas, permitieren que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra.
- i) interrumpa el proceso de votación, sin causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 172. SANCIONES PARA CANDIDATOS.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

Se procederá a la desinscripción de un candidato cuando:

- a) se demostrare que cometió perjurio.
- b) presente datos, documentos o información falsa para demostrar el cumplimiento de los requisitos de inscripción como candidato.
- c) incumpliere con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 85, 86 y 87 del presente Reglamento.

Modificado según oficio SCU-383-2013 publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 173. REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

Las autoridades universitarias que ejercen su cargo por elección, podrán ser destituidos de sus cargos por las causales establecidas en el artículo 94 y 106 del Estatuto Orgánico.

La remoción de las autoridades universitarias requerirá del voto favorable de al menos dos tercios de los votos ponderados en la asamblea plebiscitaria electoral correspondiente.

Las personas que ocupen cargos de elección deben renunciar al mismo cuando soliciten permiso por más de seis meses.

El procedimiento a seguir en estos casos se regula en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 174. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO.

1. Cuando el Rector, el Decano o el Director de Unidad Académica, sea separado de su cargo por remoción, por renuncia despido, pensión, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte, será sustituido por el Rector Adjunto, el Vicedecano o Subdirector respectivamente, para completar el período por el que fue electo. En estos casos el TEUNA convocará a un proceso electoral para elegir un nuevo Rector Adjunto, Vicedecano, o Subdirector quien completará el período vigente.
2. En los casos de renuncia, remoción, jubilación, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte del Rector Adjunto, del Vicedecano o del Subdirector de Unidad académica, el TEUNA convocará a un proceso electoral, para nombrar al sustituto quien finalizará el período para el cual fue electo el anterior.

3. La renuncia se presentará ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Centro o Sede o Consejo Académico, quien lo comunicará a los Miembros de la Asamblea Plebiscitaria Electoral respectiva y al TEUNA.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 175. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO.

Es obligatorio para los académicos, administrativos y estudiantes, presentarse a emitir el voto en la elección a que fueron convocados. Para los funcionarios universitarios el incumplimiento de esta obligación se considerará ausencia injustificada a la mitad de la jornada de trabajo del día de la elección, por lo que el TEUNA notificará a la instancia que compete para que proceda a aplicar la rebaja salarial correspondiente.

Para los estudiantes se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la FEUNA y la normativa estudiantil correspondiente.

Según lo establecido por este reglamento y el Estatuto Orgánico en cuanto a obligaciones de todo funcionario universitario, ninguna actividad académica o administrativa justifica la ausencia a un proceso electoral, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 176, inciso b de este reglamento.

Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 176. PERÍODO PARA JUSTIFICAR LA NO PRESENTACIÓN A EMITIR EL VOTO.

Toda justificación por no emitir el voto en una elección, deberá presentarse por escrito ante el TEUNA antes de la elección o en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de ésta. La justificación debe acompañarse con la prueba idónea y con la firma del jefe inmediato que avale su descargo.

El TEUNA estudiará las solicitudes de excusa y determinará su validez con base en las normas siguientes:

- a) Justificación acompañada de la correspondiente certificación médica de la Clínica del Seguro Social o constancia extendida por médico particular, en la que se demuestran problemas de salud e incapacidad al día de la votación.
- b) La justificación del funcionario, que el día de la votación y en horas en que la misma se realice se encuentre en gira oficial de la Universidad, que se encuentre representando a la Universidad con autorización oficial en seminarios o congresos, o que deba ejecutar una actividad académica o administrativa ordinaria cuya suspensión implique su imposibilidad de ejecución posterior.
- c) Justificación por motivo de vacaciones.
- d) Justificación por motivos ineludibles y de fuerza mayor, que a juicio del TEUNA y con base en la sana crítica fundamenten la excusa.

Otras justificaciones que estén contempladas en este reglamento, el Estatuto Orgánico y otra legislación pertinente.

Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013.

CAPÍTULO VIII JURAMENTACIONES

ARTÍCULO 177. JURAMENTACIONES.

La juramentación de los Delegados del Tribunal Electoral Universitario será efectuada por cualquier Miembro del TEUNA.

Los Miembros de la Junta Receptora de Votos podrán ser juramentados, tanto por Miembros como por Delegados del TEUNA.

La juramentación del Rector, Rector Adjunto e integrantes del Consejo Universitario será efectuada por la Presidencia del TEUNA ante el Consejo Universitario. La autoridad respectiva asumirá sus funciones a partir de la fecha que indique la declaratoria de elección.

La juramentación de las otras autoridades electas será efectuada por el Rector ante el Consejo Universitario.

Por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, la juramentación podrá hacerla el Rector sin la presencia del Consejo Universitario; dentro o fuera de las instalaciones universitarias haciéndolo constar en un acta levantada al efecto.

La fórmula oficial de juramentación será:

1. *“¿Jura por sus más profundas creencias y promete a la Patria y a la Universidad Nacional, observar y defender la Constitución de la República, los principios de nuestro Estatuto Orgánico y cumplir sus deberes con absoluta probidad?”*
2. *Sí juro.*
3. *Si así lo hace, que la Patria y la Universidad Nacional se lo reconozcan; de lo contrario, que ellas se lo demanden*

De todo acto de juramentación deberá levantarse el acta respectiva.

Modificado según oficio SCU-1643-2006 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 178. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL.

En todo trámite de modificación a este Reglamento y del Estatuto Orgánico en materia electoral, el Consejo Universitario, o la instancia correspondiente deberá consultar al TEUNA, de conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento de Consejo Universitario.

El TEUNA tendrá un plazo de diez días hábiles para referirse a estas propuestas.

Una vez aprobadas en firme, las reformas regirán a partir de su publicación y se aplicarán a los procesos

que aún no hayan sido convocados.

ARTÍCULO 179. NORMATIVA SUPLETORIA.

A falta de disposición expresa en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, se aplicarán los principios generales del Código Electoral, la Ley General de Administración Pública y los principios generales del Derecho. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 180. TÉRMINOS.

Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

ARTÍCULO 181. DEROGATORIA DE NORMAS.

El presente Reglamento deroga el Reglamento del TEUNA aprobado, así como todas sus reformas.

ARTÍCULO 182. VIGENCIA.

Este Reglamento rige un mes después de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Las modificaciones a los artículos 1,4, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 15 bis, 16, 21, 22, 32, 33, 35, 36, 41, 42, 42 BIS, 42 TER, 42 QUATER, 43, 43 BIS, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 57, 60, 61, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 73 BIS, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 89, 90, 92, 95, 96, 97, 99, 102, 113, 114, 115, 115 BIS, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 146, 154, 158, 167, 169, 172, 173, 174, 175, 177, 182, Transitorio I, aprobadas por acuerdo SCU-885-2015 rigen a partir del 17 de agosto del 2015.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

TRANSITORIO AL REGLAMENTO DEL TEUNA:

Las modificaciones a los artículos 29, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 58, 115, 116, 118 y 173 aprobadas en el 2012 para implementar el voto universal de los estudiantes, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2013 y se aplicarán a la primera convocatoria a proceso electoral.

Incluido según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y modificado según oficio SCU-1694-2013 publicado en UNA-GACETA 11-2013.

TRANSITORIO I

Las elecciones que se convoquen antes del 17 de agosto de 2015 se regirán por el Estatuto Orgánico de 1993 y el Reglamento del TEUNA vigente a la fecha de la convocatoria.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
TEUNA**

TABLA DE CONTENIDOS

TITULO I: ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I: ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES SECCION ÚNICA: TIPOS DE ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SECCION PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA

SECCION SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
TRANSITORIO.

ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE

ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA

ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15. Se deroga.

ARTÍCULO 15 BIS DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS
QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 BIS

ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICION DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 18. AUSENCIAS DEFINITIVAS DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE

SECCION TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA

ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS
SESIONES

ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS

SECCION CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

- ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS
ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS
ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO.
ARTÍCULO 32. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS.
ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN.
ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
SECCION ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

- ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL
ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 40. PERIODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES
SECCION ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

- ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.
ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA I PLEBISCITARIA ELECTORAL.
ARTÍCULO 42 BIS: INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
ARTÍCULO 42 TER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE FACULTAD, CENTRO O SEDE.
ARTÍCULO 42 QUATER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE UNIDAD ACADEMICA.
ARTÍCULO 43. QUORUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.
ARTÍCULO 43 BIS: QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES
SECCION ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

- ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.
ARTÍCULO 45. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR
ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS.
DEROGADO.
ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES
ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO
ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO
ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES
ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL

TITULO II: DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES

CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS

ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL. **DEROGADO.**

ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA

CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES

ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES

CAPÍTULO VI. DE LOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 69. RECTOR Y RECTOR ADJUNTO.

ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA

ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. **DEROGADO.**

ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO

ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 73 BIS: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y EN GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 74. TÍTULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAIS

ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

ARTÍCULO 77. TRAMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

- ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

CAPÍTULO VIII: DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL

- ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL
ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN
ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO
ARTÍCULO 88. DEROGADO

CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES

- ARTÍCULO 89. LOCALES DE VOTACIÓN
ARTÍCULO 90. HORARIO DE VOTACIÓN
ARTÍCULO 91. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES
ARTÍCULO 92. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS
ARTÍCULO 93. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL
ARTÍCULO 94. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN
ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN
ARTÍCULO 96. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES
ARTÍCULO 97. VOTACIÓN POR PAPELETA.
ARTÍCULO 98. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO
ARTÍCULO 99. VOTO PÚBLICO
ARTÍCULO 100. DISEÑO DE LA PAPELETA
ARTÍCULO 101. VOTO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 102. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN URNA.
ARTÍCULO 103. EDUCACIÓN DEL ELECTOR
ARTÍCULO 104. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR
ARTÍCULO 105. COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR
ARTÍCULO 106. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO
ARTÍCULO 107. CONTROL DE FIRMAS
ARTÍCULO 108. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN
ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN

CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO

SECCIÓN PRIMERA: ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS

- ARTÍCULO 110. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN
ARTÍCULO 111. VOTOS EMITIDOS
ARTÍCULO 112. VOTOS VALIDOS
ARTÍCULO 113. VOTOS EN BLANCO
ARTÍCULO 114. VOTOS NULOS

SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

- ARTÍCULO 115. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN TODO PROCESO ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 42 BIS Y 43 BIS.
- ARTÍCULO 115 BIS: PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO OBTENGA EL PORCENTAJE REQUERIDO.
- ARTÍCULO 117. SOLUCION EN LOS CASOS DE EMPATE.
- ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORIA REQUERIDA
- ARTÍCULO 119. DEROGADO.
- ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO
- ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS ELETORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS

CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

- ARTÍCULO 122. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
- ARTÍCULO 123. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR
- ARTÍCULO 124. REGIMEN DE PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 125. SANCIONES AL REGIMEN DE PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 126. IMPEDIMENTOS
- ARTÍCULO 127. OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE Y DE EXCUSARSE.
- ARTÍCULO 128. DEROGADO.
- ARTÍCULO 129. CAUSALES DE RECUSACIONES
- ARTÍCULO 130. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO
- ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO.
- ARTÍCULO 132. DEROGADO.
- ARTÍCULO 133. DEROGADO.
- ARTÍCULO 134. NULIDAD DE LO ACTUADO
- ARTÍCULO 135. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS

- ARTÍCULO 136. ADICION O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
- ARTÍCULO 137. COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS
- ARTÍCULO 138. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
- ARTÍCULO 139. PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA
- ARTÍCULO 140. TERMINO PARA RESOLVER

CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO

- ARTÍCULO 141. INHABILITACIÓN POSTERIOR
- ARTÍCULO 142. TRAMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO

CAPÍTULO IV. DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 143.	ACTOS NULOS
ARTÍCULO 144.	FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA
ARTÍCULO 145.	AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO
ARTÍCULO 146.	FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD
ARTÍCULO 147.	ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD
ARTÍCULO 148.	TERMINOS PARA RESOLVER
ARTÍCULO 149.	TERMINOS PARA RESOLVER
ARTÍCULO 150.	COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

CAPÍTULO V: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 151.	JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL TEUNA
ARTÍCULO 152.	FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES
ARTÍCULO 153.	INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 154.	REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA
ARTÍCULO 155.	OMISIÓN DE FORMALIDADES
ARTÍCULO 156.	TRAMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA
ARTÍCULO 157.	ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA
ARTÍCULO 158.	PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS.
ARTÍCULO 159.	TRAMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS
ARTÍCULO 160.	CITACIÓN A LA COMPARECENCIA
ARTÍCULO 161.	PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN
ARTÍCULO 162.	COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA
ARTÍCULO 163.	TRAMITE DE LA COMPARECENCIA
ARTÍCULO 164.	PLAZO PARA RESOLVER
ARTÍCULO 165.	TIPOS DE SANCIONES
ARTÍCULO 166.	AMONESTACIÓN POR ESCRITO
ARTÍCULO 167.	PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.
ARTÍCULO 168.	RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN
ARTÍCULO 169.	COPIAS DE LA SANCIÓN.
ARTÍCULO 170.	SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.
ARTÍCULO 171.	SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 172.	SANCIONES PARA CANDIDATOS.

CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 173.	REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.
ARTÍCULO 174.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO.

CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 175.	OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO.
ARTÍCULO 176.	PERIODO PARA JUSTIFICAR LA NO PRESENTACIÓN A EMITIR EL VOTO

CAPÍTULO VIII: JURAMENTACIONES

ARTÍCULO 177.	JURAMENTACIONES
---------------	-----------------

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 178. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
ARTÍCULO 179. NORMATIVA SUPLETORIA
ARTÍCULO 180. TERMINOS
ARTÍCULO 181. DEROGATORIA DE NORMAS
ARTÍCULO 182. VIGENCIA

TRANSITORIO I.

TRANSITORIO AL REGLAMENTO DEL TEUNA.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE
2003, ACTA N° 2468

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2550 del 15 de abril de 2004
Acta N° 2610 del 11 de noviembre de 2004
Acta N° 2630 del 10 de febrero de 2005
Acta N° 2696 del 1 de setiembre de 2005
Acta N° 2789 del 21 de setiembre de 2006
Acta No. 2801 del 2 de noviembre de 2006
Acta N° 3053 del 4 de febrero de 2010
Acta N° 3057 del 25 de febrero de 2010
Acta No. 3071 del 6 de mayo de 2010
Acta N° 3257 del 30 de agosto de 2012
Acta N° 3287 del 21 de febrero de 2013
Acta N° 3289 del 28 de febrero de 2013
Acta N° 3329 del 12 de setiembre de 2013
Acta N° 3346 del 7 de noviembre de 2013
Acta N° 3479 del 18 de junio de 2015
Acta N° 3493 del 13 de agosto de 2015
Acta N° 3500 del 3 de setiembre de 2015
Acta N° 3647 del 15 de junio de 2017

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 6-2003, oficio SCU-768-2003 del 15 de mayo del 2003, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso XIII, de la sesión celebrada el 8 de mayo del 2003, Acta N° 2468. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL TEUNA.

ARTÍCULO SEXTO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre del 2006, acta No. 2801, que dice:

Conoce este Consejo Universitario de solicitud de interpretación auténtica del Capítulo VI, Artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional, a la luz del Artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 8 del Estatuto Orgánico indica que:

“ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Integran la Asamblea Universitaria:

- a. *Los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes;*
- b. *los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales;*
- c. *todos los académicos en propiedad;*
- ch. *la representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria;*
- d. *la representación administrativa con base en el voto universal y ponderado, correspondiente al quince por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria”.*

2. Los artículos 77 y 105 del Estatuto señalan lo siguiente:

“Artículo 77. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD Y CENTRO

La Asamblea de Facultad, Centro estará integrada por:

- a. *El Decano, quien preside.*
- b. *el Vicedecano;*
- c. *los Directores de Unidades Académicas;*
- ch. *los Subdirectores de Unidades Académicas;*
- d. *los académicos miembros de la Asamblea Universitaria con plaza en propiedad en la Facultad o Centro.;*
- e. *la representación estudiantil correspondiente. Los estudiantes deberán ser propios y activos en carreras adscritas a la Facultad o Centro;*
- f. *la representación del Sector Administrativo correspondiente. Los funcionarios administrativos deberán tener plaza en propiedad en la Facultad o Centro y estar activos. Dentro de esta representación participará el Director Administrativo con derecho propio.”*

“ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA

La Asamblea de la Unidad Académica estará integrada por:

- a. *El Director quien preside;*
- b. *el Subdirector;*
- c. *los académicos, con plaza en propiedad en la Unidad Académica;*
- ch. *la representación administrativa correspondiente. Estos representantes deberán tener plaza en propiedad en la Unidad Académica:*
- d. *la representación estudiantil correspondiente si la Unidad Académica cuenta con plan de estudios conducente a título o grado.”*

3. Los artículos 42 y 43 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario indican:

“ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

Las Asambleas Electorales estarán integradas de la forma prescrita en el Estatuto Orgánico para cada tipo de Asamblea.

En el caso de la Asamblea Universitaria, la integración se determinará de la siguiente manera:

- a) *El 60% del padrón electoral lo constituyen los miembros de la Asamblea Universitaria indicados en los incisos a) b) y c) del Artículo 8 del Estatuto Orgánico.*
- b) *El 25% del padrón electoral de Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil., El número de estudiantes que lo representa se*

- determinará multiplicando 25 por el número de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.
- c) Se suma la cantidad de asambleístas contemplados en los incisos a) y b).
 - d) El 15% restante de la Asamblea lo integran todos los trabajadores administrativos en propiedad. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso c) y el producto se divide entre 85.”
 - e) Se suman los resultados de los incisos c) y d) y el resultado se denominará “TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA”.

“ARTICULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS ELECTORALES.

El quórum para que una elección en una Asamblea Electoral universitaria sea válida, se conformará si vota al menos la mayoría absoluta del total de sus miembros. En el caso de la Asamblea Universitaria, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como “EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO”.
- b) Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso c).
- c) Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y b) del artículo 42.
- d) Se suman los resultados de los incisos b) y c).
- e) Existirá quórum si el resultado del inciso d) es superior al 50% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.
Este 50% se calcula multiplicando por 0.5 el Total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42.”

- 4. La audiencia otorgada por la Comisión de Atención de Temas Institucionales al TEUNA, en la cual se compartió la conveniencia de hacer una interpretación auténtica de los artículos antes señalados del Reglamento de dicho órgano.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico, cuerpo normativo de mayor jerarquía en la Institución, materializa los pilares de la organización y gobiernos autónomos que el artículo 84 de la Constitución Política reconoce a las Universidades Estatales.
- 2. El Estatuto Orgánico es aprobado por la Asamblea Universitaria, en su condición de “autoridad democrática superior de la Universidad Nacional” (Artículos 7 y 9 inciso b) del Estatuto Orgánico).
- 3. Es claro entonces que, el Estatuto Orgánico de la Universidad, es la norma suprema del ordenamiento autónomo universitario.
- 4. Las normas del Reglamento del Tribunal Electoral de la Universidad Nacional, citadas en los resultandos 3 de este documento, establecen que, los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes; los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales; se integran a la Asamblea Universitaria por derecho propio, en razón del cargo que ocupan, independientemente de su condición de propietario o interino. Asimismo, conforman un estamento separado de los académicos, estudiantes y administrativos.

5. Esta misma situación se presenta en el caso de las asambleas de facultad, centro, sede regional y de unidad académica, en las cuales el decano, vicedecano, los directores de unidades académicas; y los subdirectores de unidades académicas en las correspondientes asambleas.
6. Al respecto es importante citar jurisprudencia de la Sala Constitucional que respalda este criterio:

"El accionante estima que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto es discriminatorio por cuanto aquellas personas que están contratadas a plazo fijo (interinos) no votan por no estar designados en propiedad; pero si son jefes de oficina, sí votan, lo que implica un privilegio a los funcionarios interinos que son jefes. Asimismo estima este artículo debe incluir, como electores a los candidatos a Rector que no sean funcionarios de la UNED, es decir los candidatos externos y a aquellas personas que sean candidatos a miembros del Consejo Universitario que no sean funcionarios de la UNED. Dicha disposición establece:

"Artículo 5: 1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria: (...)

*...e) Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y **Jefes de Oficina** y el Auditor."*

Sobre este tema la Sala se pronunció en la sentencia número 5539-93 de las once horas veintisiete minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres y dispuso:

"...II. Sin embargo, esta Sala considera que la posición del recurrente es errada, porque no puede alegarse inobservancia del principio de igualdad cuando a desiguales se les da tratamientos distintos, es más, el actuar de modo contrario, otorgándoles prerrogativas uniformes, constituiría una transgresión del citado principio constitucional. No pueden equipararse los cargos de profesor y de jefe de oficina coadyuvante desde los puntos de vista de funciones, categoría laboral y vínculo con la Universidad, puesto que en razón del aseguramiento del vínculo con la institución de educación superior, es que se exige a los profesores la condición del nombramiento en propiedad, mientras que, obviamente un jefe de oficina coadyuvante se encuentra aún a raíz de un nombramiento interino, en estrecha relación laboral con la institución.

III. Por otra parte, como bien lo señala la autoridad recurrida en su informe, el Estatuto Orgánico no hace diferencia alguna entre los jefes de oficinas coadyuvantes nombrados en propiedad y los interinos, al incluirlos como miembros de la Asamblea Plebiscitaria, diferencia que sí hace con los profesores. De manera que, ante la falta de especificación de la norma, debe entenderse que se está incluyendo a todo aquel que al momento de elaborarse el padrón electoral o cualquier otra etapa en que según las normas universitarias y el Tribunal Electoral Universitario, sea oportuno incluir electores, ejerza el cargo de jefe de oficina coadyuvante, siendo irrelevante el tipo de nombramiento mediante el cual esté laborando."

Como en el caso concreto estamos en los mismos presupuestos y no existe razón para variar ese criterio, se procede a confirmar la jurisprudencia y resolver este asunto en la misma forma, por lo que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto Orgánico es conforme a los principios constitucionales (...). (Voto 2002-08867 de la Sala Constitucional).

7. En razón de todo lo anterior, los artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario de la UNA, deben interpretarse en forma armónica con las citadas disposiciones de manera que no se entienda que excluye del padrón electoral a las autoridades mencionadas en el Estatuto Orgánico, que no gocen de propiedad en la Institución. Las disposiciones del reglamento del Tribunal Electoral Universitario en cuestión, textualmente rezan:

“ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

En la Asamblea Universitaria, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios de la Universidad Nacional con nombramiento en propiedad y que a la fecha de la elección tengan tres meses mínimo de ingreso en propiedad y que estén debidamente empadronados.

Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) disfrute de vacaciones,*
- b) incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,*
- c) licencias de maternidad, y*
- d) permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.*

También tendrán la condición de electores los estudiantes de la Universidad Nacional designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica de la Universidad respectiva”.

“ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

En las asambleas electorales de Facultad, Centro, Sedes Regionales y Unidad Académica, tendrán la condición de elector:

Todos los funcionarios académicos con los requisitos establecidos en el artículo 44 de este Reglamento, y que tengan su propiedad en la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica donde se realice la elección.

- a) Los funcionarios administrativos que cumplen los requisitos indicados en el artículo 44 de este Reglamento y que hayan sido electos como representantes en la asamblea correspondiente.*
- b) Los estudiantes regulares (empadronados y matriculados en carrera) de la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica que hubiesen sido electos como representantes, de acuerdo con la normativa de la FEUNA”.*

- 8. Debe entenderse que los citados artículos 44 y 46 hacen alusión a los funcionarios que con base en los artículos 8 incisos c y d, 77 incisos d y f, y 105 inciso c., integran la Asamblea Universitaria así como las Asambleas de Facultad, Centro, Sede Regional y las de Unidad Académica, pero no alude a los funcionarios que por derecho propio integran la respectiva Asamblea en razón del cargo que ocupan.
- 9. En relación con este tema debe recordarse que la jerarquía de las fuentes depende, entre otras cosas, de la jerarquía del órgano que la aprueba, de forma tal que la norma dictada por el órgano superior prevalece sobre la dictada por el inferior.

ACUERDA:

- A. INTERPRETAR AUTÉNTICAMENTE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, DE FORMA QUE SE ENTIENDA QUE HACEN ALUSIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 8 INCISOS C Y D, 77 INCISOS D Y F, Y 105 INCISO C., INTEGRAN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ASÍ COMO LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDES REGIONALES Y LAS DE UNIDAD ACADÉMICA, RESPECTIVAMENTE, PERO NO EXCLUYE A LOS FUNCIONARIOS QUE POR DERECHO PROPIO INTEGRAN LA RESPECTIVA ASAMBLEA EN RAZÓN DEL CARGO QUE OCUPAN Y QUE POR LO TANTO POSEEN DERECHO A EJERCER EL VOTO, AUN CUANDO NO GOCEN DE PROPIEDAD EN LA INSTITUCIÓN.

B. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE, INDEPENDIEMENTE DE LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO O INTERINO EL FUNCIONARIO QUE OCUPA UN CARGO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, FORMARÁN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA O LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDE Y UNIDAD ACADÉMICA SEGÚN CORRESPONDA.

C. ACUERDO FIRME.

**II. 26 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1326-2017**

ARTÍCULO III, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada 22 de junio de 2017, acta No. 3649, que dice:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE, SOBRE LA NECESIDAD DE DELEGAR EN QUIEN EJERCE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN LA POTESTAD DE AUTORIZAR LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES EN GIRAS OFICIALES.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-006-2017, del 24 de enero de 2017, suscrito por la Licda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica, sobre el criterio jurídico solicitado por la Rectoría con el oficio UNA-R-OFIC-2881-2016, del 12 de setiembre de 2016, en relación con la posible modificación al artículo 23 del Reglamento de Transportes.
2. Mediante el oficio UNA-R-OFIC-386-2017, del 8 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, se remite al Consejo Universitario la revisión realizada al artículo 23 del Reglamento de Transportes, referente a determinar si la autorización para que los vehículos de la institución salgan del país en giras oficiales puede ser delegada en el vicerrector de Administración. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-290-2017, del 17 de febrero de 2017.
3. Mediante el acuerdo UNA-SCU-E-ACUE-570-2017, del 21 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Carlos Conejo Fernández, coordinador, se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, en la sesión ordinaria del 20 de marzo de 2017, acta n.º 8-2017, en la cual se solicita audiencia escrita a las siguientes instancias: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Apeuna, Asesoría y el Programa de Servicios Generales.
4. Mediante el oficio UNA-PSG-OFIC-84-2017, del 24 de marzo de 2017, suscrito por el M.S.c. William Pérez Ramírez, director del Programa de Servicio Generales, se comunica el aval a la modificación de la propuesta en cuestión. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-610-2017, del 27 de marzo de 2017.
5. Mediante el oficio UNA-R-OFIC-1062-2017, del 31 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, se comunica que están conformes con la propuesta planteada por la Comisión. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-731-2017, del 6 de abril de 2017.
6. Mediante el oficio UNA-APEUNA-OFIC-151-2017, del 6 de abril de 2017, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, se indica que no posee observaciones.

Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-767-2017, del 7 de abril de 2017.

7. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-176-2017, del 9 de mayo de 2017, suscrito por Máster Cesar Sánchez Badilla, asesor jurídico, se comunica que no tienen observaciones adicionales a lo acordado por la Comisión. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-966-2017, del 12 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el oficio UNA-R-OFIC-386-2017, la propuesta de la Rectoría de modificar el artículo 23 del Reglamento de Transporte indica que el trámite de autorizar la salida del país de los vehículos institucionales debe ser delegada al vicerrector de Administración, pues esta es el área de su competencia; por consiguiente, se procede a remitir a los miembros del Consejo Universitario la solicitud de modificar el artículo mencionado.
2. Según el Reglamento de Transportes, capítulo VI Utilización de los vehículos de la Universidad Nacional, el artículo 23 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 23.

Corresponderá al titular de la Rectoría:

- a. *Autorizar la salida fuera del país de vehículos de la Universidad en giras oficiales”.*

3. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-006- 2017 y de acuerdo con el criterio de Asesoría Jurídica, esta instancia señala lo siguiente:

“El inciso a) del artículo 23 del Reglamento de Transportes señala que “Corresponderá al titular de la Rectoría: a. Autorizar la salida fuera del país de vehículos de la Universidad en giras oficiales”.

Para el trámite ante el Registro Público, la Guía de Procedimientos, Requisitos y Servicios de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, en su artículo 51, inciso g) indica:

“Requisitos para el trámite de salida del país de vehículo automotor. Además de los requisitos contemplados en el artículo 95 del reglamento de organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, (Decreto Ejecutivo No. 26883-5 del 13-05-1998) son requisitos para el trámite de una certificación de salida del país de vehículo automotor:

*g) En aquellos casos en que los vehículos estén a nombre de instituciones públicas o poderes del Estado, la solicitud debe venir firmada por el Jefe de dicha entidad en papel membretado y sellada, **en caso de que el jefe haya delegado dicha responsabilidad en otro funcionario, deberá aportar adicionalmente dicha autorización, cuya fecha debe ser congruente con la fecha en que se realizan las solicitudes.” (El resaltado no es del original)***

El artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública consagra la delegación, como un instrumento válido. Establece que todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Sin embargo, la delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice. Por su parte, el artículo 43 inciso k) del Estatuto Orgánico señala como función del Rector la de “Delegar la formalización de documentos institucionales externos en las instancias que se establezcan en el Reglamento respectivo.”.

De tal forma que mediante una modificación del artículo 23 de nuestro reglamento de Transportes, sería posible autorizar la referida delegación de la autorización de salida del país de los vehículos de la Universidad.

Una vez modificado el citado artículo, la formalización de la delegación se podría hacer mediante una resolución de carácter general que se debería publicar en el Diario Oficial La Gaceta, cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

4. El siguiente cuadro recoge la propuesta planteada por la Rectoría y el análisis realizado por la Comisión, la cual considera que la modificación al artículo 23 del Reglamento de Transportes consiste en modificar el inciso a) y se leería de la siguiente manera:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 23:</p> <p><i>Corresponderá al titular de la Rectoría:</i></p> <p>a. <i>Autorizar la salida fuera del país de vehículos de la Universidad en giras oficiales</i></p>	<p>Artículo 23</p> <p><i>Corresponderá al titular de la Rectoría:</i></p> <p>a. <i>Autorizar la salida del país de vehículos de la Universidad Nacional en giras oficiales. Además, podrá delegar en quien ejerce la vicerrectoría de Administración dicha responsabilidad.</i></p>

5. Mediante el acuerdo UNA-ACUE-E-ACUE-570-2017, la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, en la sesión ordinaria del 20 de marzo de 2017, acta n.º 8-2017, acuerda lo siguiente :

1. **“OTORGAR AUDIENCIA ESCRITA AL DR. ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA, RECTOR, AL DR. PEDRO UREÑA BONILLA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, AL MÁSTER JUAN MIGUEL HERRERA DELGADO, APEUNA, AL LIC. GERARDO SOLÍS ESQUIVEL, ASESORÍA JURÍDICA Y AL MÁSTER WILLIAM PÁEZ RAMÍREZ, PROGRAMA DE SERVICIOS GENERALES, PARA QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE, SOBRE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN AL VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SALIDA FUERA DEL PAÍS DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES EN GIRAS OFICIALES, CITADA EN EL CONSIDERANDO 3 ANTERIOR.**

2. **OTORGAR UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA QUE LA INSTANCIAS ANTES CITADAS PRESENTEN LAS OBSERVACIONES QUE CORRESPONDAN”.**

6. Mediante los oficios: UNA-R-OFIC-1062-2017, UNA-PSG-OFIC-84-2017, UNA-APEUNA-OFIC-151-2017 y UNA-AJ-DICT-176-2017, la Rectoría, el Departamento de Servicios Generales, el Área de Planificación y la Asesoría Jurídica, respectivamente, indican estar de acuerdo con la “Propuesta de modificación al artículo 23 del Reglamento de Transportes”, planteada por la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos en el acuerdo UNA-ACUE-E-ACUE-570-2017, del 21 de marzo de 2017.

7. Este órgano colegiado considera pertinente la modificación propuesta por la Rectoría de la posibilidad de delegar en el vicerrector de Administración la responsabilidad de autorizar la salida al exterior de vehículos institucionales, en virtud de que significaría simplificar y agilizar el procedimiento respectivo.

8. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. AVALAR LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE, SEGÚN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Artículo 23

Corresponderá al titular de la Rectoría:

a) Autorizar la salida del país de vehículos de la Universidad Nacional en giras oficiales. Además, podrá delegar en quien ejerce la vicerrectoría de Administración dicha responsabilidad.

B. INDICAR A LA RECTORÍA QUE CUANDO SE DELEGUE LA RESPONSABILIDAD DE AUTORIZAR LA SALIDA DEL PAÍS DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES EN EL VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ PUBLICARSE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1326-2017)

REGLAMENTO DE TRANSPORTES

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento está constituido por el conjunto de normas que tienen por objeto;

- a. Facilitar y garantizar la prestación efectiva del servicio de transporte en la Universidad.
- b. Normar los deberes y responsabilidades de las instancias encargadas de brindar el servicio y de quienes lo utilizan.
- c. Mejorar el control interno de las diferentes actividades que involucra la prestación del servicio de transporte, para que este se dé en forma eficiente.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 2.

La prestación del servicio de transporte en la Universidad, se organizará de la siguiente manera:

- a. En forma descentralizada, en la Sección de Transporte Institucional del Programa de Servicios Generales.
- b. En forma descentralizada, en aquellas unidades que por la magnitud y características de sus programas y actividades requieren tener asignados vehículos con carácter permanente.

ARTÍCULO 3.

Las funciones de la Sección de Transporte Institucional son:

- a. Atender, en forma prioritaria, las solicitudes de giras aprobadas, asignando los vehículos y choferes que así lo garanticen.
- b. Atender en forma centralizada, la dotación de combustible y lubricantes para todos los vehículos de la Universidad.
- c. Dar a los vehículos un mantenimiento preventivo y correctivo.
- d. Realizar los trabajos menores de reparación que requiera cualquier vehículo de la Universidad y enviar a reparación externa los que lo ameritan.
- e. Preparar los pedidos de repuestos, herramientas y materiales necesarios para conservar en buen estado de funcionamiento los vehículos de la Universidad.
- f. Tramitar lo relativo a placas y permisos de circulación.
- g. Asegurar ante el Instituto Nacional de Seguros, a los choferes y demás personal que viaje en vehículos de la Universidad.
- h. Tramitar ante el Instituto Nacional de Seguros los cobros por indemnización, en caso de accidentes.
- i. Llevar los registros históricos y estadísticos necesarios de gasto de combustible, kilometraje y otros, de manera que en futuras situaciones puedan hacer las previsiones del caso.
- j. Definir en coordinación con la Dirección del Programa de Servicios Generales, las características de los vehículos que adquiera la Universidad y las normas de sustitución y mejora de la flotilla vehicular. Lo anterior se aplica a todos los vehículos institucionales, incluidos los asignados en forma desconcentrada y los de uso discrecional.
- k. Controlar el uso correcto de la flotilla vehicular de la institución y denunciar ante la instancia competente el conocimiento y pruebas de usos en contra de las normas establecidas. De esta forma, se está regulando no solo el tema del deber ser del uso de los vehículos sino los efectos de la utilización contraria a la normativa.
- l. Otras contempladas en el presente Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009.

ARTÍCULO 4.

La administración de cada una de las unidades que tienen asignados y las que se les llegaren a asignar vehículos en forma descentralizada, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Vigilar el cumplimiento adecuado de las normas de uso y control de los vehículos.
- b. Reportar a la Sección de Transporte Institucional a la mayor brevedad, los accidentes que ocurrieren, para que se proceda a efectuar los trámites pertinentes ante el Instituto Nacional de Seguros.
- c. Solicitar a la Proveeduría Institucional la compra, modificación, cambio o sustitución de vehículos institucionales, con base en los parámetros técnicos definidos institucionales, la viabilidad presupuestaria y el criterio de la Sección de Transporte Institucional.
- d. Remitir a la Sección de Transporte Institucional los vehículos para el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, según los criterios establecidos.
- e. Reportar a la Sección de Transporte Institucional la lista de funcionarios recomendados por la instancia superior, para conducir vehículos de la Universidad.
- f. Solicitar a la Sección de Transporte Institucional los cupones de combustible, contra presentación de la programación de giras, y la liquidación del pedido anterior.
- g. Ejercer las acciones disciplinarias con el personal bajo su responsabilidad, cuando incumplieren sus obligaciones.
- h. Otras contempladas en el presente reglamento.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009.

ARTÍCULO 5.

A efecto de garantizar la prestación efectiva del servicio de transporte en la Universidad, este se organizará bajo el sistema de roles de trabajo con la aprobación de la Dirección de Servicios Generales, que previo estudio y cuando lo considere pertinente, podrá autorizar su modificación.

ARTÍCULO 6.

Exceptuando los casos específicos normados en este reglamento, el servicio de transporte se dará con el respectivo chofer.

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7.

Corresponde al Jefe de la Sección de Transporte Institucional:

- a. Dirigir y coordinar, organizar y controlar las actividades relativas a la prestación del servicio de transporte. Excepto los servicios que se presten con carácter discrecional los cuales se rigen de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de este reglamento.
- b. Controlar el uso adecuado de los vehículos de la Universidad.
- c. Aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes al personal bajo su jefatura y recomendar las sanciones correspondientes al superior jerárquico para el resto del personal, cuando se compruebe que los vehículos fueron utilizados indebidamente, y en general, cuando los choferes o funcionarios incumplan cualquiera de las obligaciones que contempla este reglamento y la legislación vigente en la Universidad Nacional.
- d. Velar porque las reparaciones, conservación y mantenimiento de todos los vehículos de la Institución, sean hechas en forma oportuna y en las mejores condiciones económicas y de eficiencia.
- e. Velar por la actualización de los registros históricos de cada uno de los vehículos, a efecto de controlar su estado de utilización y grado de depreciación.
- f. Reportar al Instituto Nacional de Seguros, la inclusión en la póliza respectiva, de los funcionarios y vehículos que así se determine y con la prontitud debida los accidentes que ocurrieran a vehículos de la Universidad.
- g. Evacuar las consultas que sobre compras de vehículos y repuestos se le planteen.
- h. Atender las demandas de mantenimiento preventivo y correctivo provenientes de las unidades que cuentan con vehículos descentralizados y de uso discrecional.
- i. Formular ante la Proveduría Institucional los pedidos de herramientas, repuestos y combustibles y controlar su uso y distribución.
- j. Coordinar la realización de las pruebas, en conjunto con el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, de aquellos funcionarios o choferes a quienes se autorice conducir vehículos de la Universidad.
- k. Velar porque el sistema automatizado de transporte funcione en forma eficiente.
- l. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para la prestación del servicio de transporte, y elevarlo para conocimiento y aprobación de la Dirección de Servicios Generales.
- m. Evaluar periódicamente el funcionamiento del servicio, y recomendar las medidas pertinentes a la instancia superior.
- n. Recomendar a la Dirección de Servicios Generales, la contratación de empresas particulares de transporte, cuando se requiera por las características de la gira y la cantidad de participantes.
- o. Distribuir, controlar y reportar los cupones de combustible, así como las respectivas liquidaciones y vales.
- p. Tramitar y finiquitar en lo que corresponde el pago de las indemnizaciones por parte del Instituto

- Nacional de Seguros, originadas en accidentes, sea que se dicte sentencia condenatoria o absolutoria.
- q. Vigilar que los choferes mantengan al día la licencia de conducir.
 - r. Autorizar la circulación de cualquier vehículo de la Universidad, con excepción de los vehículos de uso discrecional.
 - s. Divulgar periódicamente a la comunidad universitaria, las normas de uso y control de los vehículos institucionales.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009.

ARTÍCULO 8.

Es obligación del encargado del servicio de transporte, en aquellas unidades con vehículos asignados con carácter descentralizado:

- a. Dirigir, organizar, controlar y coordinar la prestación del servicio para la unidad.
- b. Programar, haciendo las consultas del caso, las giras a realizar y presentarlas al Jefe de la Sección de Transporte Institucional, para que previo estudio y aprobación de la Comisión de Transporte, este pueda autorizar los cupones de combustible.
- c. Recomendar a la instancia respectiva la aplicación de las sanciones disciplinarias cuando se compruebe que existió falta en la prestación del servicio o cuando el chofer o funcionario autorizado incumple cualquiera de sus obligaciones.
- d. Reportar al Jefe de la Sección de Transporte Institucional los daños y desperfectos que sufran los vehículos, sea por accidente o deterioro para su debida revisión y reparación.
- e. Remitir a la Sección de Transporte Institucional los vehículos, de acuerdo al programa de mantenimiento preventivo y correctivo
- f. Solicitar al Jefe de la Sección de Transportes, el criterio técnico cuando se trate de la adquisición de vehículos.
- g. Reportar al personal correspondiente, para las pruebas de manejo en la Sección de Transporte Institucional.
- h. Solicitar a la Sección de Transporte Institucional el permiso de circulación, de los vehículos bajo su responsabilidad
- i. Otras contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 9.

Es obligación de los funcionarios nombrados como choferes en la Universidad o de aquellos autorizados, que por razones justificadas, previamente demostradas, deben asumir ocasionalmente este rol:

- a. Conducir el vehículo responsablemente y no dejar que otras personas lo hagan. En caso de que esto fuera necesario, por razones de fuerza mayor, al final de la gira deberá informarlo por escrito a su superior jerárquico, explicitando claramente las causas que obligaron a tal determinación.
- b. Cancelar el deducible correspondiente, cuando resultare responsable de un accidente de tránsito, ya sea por resolución judicial o administrativa.
- c. Mantener en buen estado de conservación y limpieza el vehículo que se le asigne según la gira, y contribuir en general con el de los otros vehículos de la Universidad, cuando proceda.
- d. Informar a la mayor brevedad posible a su superior jerárquico de cualquier daño o desperfecto que sufra el vehículo, tratándose o no de un accidente.
- e. Observar en todo momento las normas técnicas y leyes de tránsito vigentes asumiendo una actitud seria y responsable en el desempeño de sus tareas y cumplir con todas las obligaciones que tiene como funcionario de la Universidad.
- f. Informar a su superior jerárquico en un plazo no mayor de tres días hábiles, después de concluida la gira, del uso indebido del vehículo y de sus servicios de chofer.

- g. Presentarse puntualmente a la hora y lugar indicados, para la salida de la gira. Si los usuarios no se presentan en los treinta minutos posteriores se dará por cancelada la gira.
- h. Colaborar en la carga y descarga de materiales u objetos que se transporten.
- i. Abastecer los vehículos con el combustible consignado en los cupones que le fueron entregados de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo X.
- j. Otras contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.

Es obligación del personal del Taller de la Sección de Transporte Institucional:

- a. Examinar los vehículos para determinar la causa, naturaleza y gravedad de las fallas mecánicas o eléctricas.
- b. Determinar el tipo de reparación a realizar, especificando los repuestos a utilizar.
- c. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento preventivo de acuerdo con los criterios pertinentes.
- d. Efectuar reparaciones menores a los vehículos y recomendar aquellas que por su magnitud, deban realizarse fuera de la Universidad.

ARTÍCULO 11.

Corresponde al funcionario responsable de la gira:

- a. Cumplir con todas las obligaciones que tiene como funcionario de la Universidad Nacional.
- b. Velar porque se cumpla con el itinerario aprobado.
- c. Asegurarse que el vehículo no sea estacionado frente a negocios que se dediquen al expendio exclusivo de licor.
- d. Velar porque en el vehículo de la Universidad únicamente viajen las personas vinculadas al objetivo de la gira y asumir toda la responsabilidad que del incumplimiento de esta disposición pueda derivarse.

(Ver: [AJ-D-472-2008](#): sobre las personas que pueden viajar en vehículos institucionales y la cobertura en caso de accidente.)

(Ver: [AJ-D-468-2008](#): sobre las personas que pueden viajar en vehículos institucionales. Incluye el caso de personal contratado por FUNDAUNA.)

- e. Velar porque el vehículo sea utilizado, únicamente en las actividades oficiales de la gira, no en diligencias personales.
- f. Asegurarse que en jornada laboral y durante la prestación de los servicios no se ingieran bebidas alcohólicas.
- g. Firmar el reporte de la gira e informar al finalizar la misma, de su desarrollo y de las situaciones de fuerza mayor, que hayan ocasionado demoras o trastornos.
- h. Otras contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12.

Corresponde a los usuarios del servicio:

- a. Asumir una actitud responsable y seria, en apego a los objetivos de la gira.
- b. Acatar las disposiciones que dicte el funcionario responsable de la gira.

CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACION DE GIRAS

ARTÍCULO 13.

Las unidades académicas, para-académicas y administrativas como mínimo deberán programar las giras a realizar en forma bimestral, consignando en forma completa todos los datos solicitados en los formularios que para tal efecto les suministre la Sección de Transporte Institucional del Programa de Servicios Generales.

ARTÍCULO 14.

Las programaciones de las giras deberán remitirlas a la Sección de Transporte Institucional, a más tardar el último día del mes trasanterior al comienzo del bimestre.

ARTÍCULO 15.

Con al menos una semana de anticipación al inicio de cada bimestre, la Sección de Transporte Institucional comunicará a las unidades solicitantes el resultado de la programación definitiva.

CAPÍTULO V DE LA COMISION DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 16.

Con el propósito de garantizar una mayor racionalidad en la aprobación de las giras solicitadas, se crea la Comisión de Transportes, integrada de la siguiente manera:

- a. Dos representantes nombrados por la Rectoría.
- b. Dos representantes nombrados por el Consejo Académico.
- c. El Jefe de la Sección de Transporte Institucional.
- d. El Director del Programa de Servicios Generales, quien la coordina.

Se modifica según oficio SCU-989-2015.

ARTÍCULO 17.

Son funciones de la Comisión:

- a. Analizar y aprobar las solicitudes de giras, previa determinación de su prioridad, conforme a planes de trabajo vigentes y a la naturaleza y objetivos de la gira a efectuar.
- b. Elevar con su recomendación para la aprobación del Rector, aquellas giras a realizarse fuera del país.
- c. Recomendar al Rector a qué unidades, en razón de sus actividades, se les puede asignar en forma temporal o permanente el uso de un vehículo.
- d. Una vez analizados y considerados los criterios contenidos en el artículo 19 de este Reglamento, podrá asignar -si así lo estima procedente y conveniente- un solo vehículo para atender dos o más giras, con idéntico destino, solicitadas por diferentes unidades, debiendo comunicar con la prontitud debida tal resolución, para que las mismas coordinen lo pertinente.
- e. Preparar los informes que se le soliciten acerca de su labor.

Se modifica según oficio SCU-989-2015.

ARTÍCULO 18.

Entre otros aspectos, para la prioridad y aprobación de las giras, la Comisión deberá considerar las siguientes:

- a. Objetivos de la gira.
- b. Importancia de la gira.
- c. Duración y destino de la gira.
- d. Número de personas.
- e. Giras aprobadas anteriormente.
- f. La concentración geográfica del conjunto de solicitudes recibidas.
- g. El orden cronológico de presentación.

ARTÍCULO 19.

A más tardar la segunda semana del mes anterior al inicio del bimestre objeto de la programación, se reunirá la Comisión para conocer y resolver acerca de las solicitudes recibidas.

ARTÍCULO 20.

Las giras programadas no podrán ser canceladas sin el consentimiento de la Comisión, salvo en casos de fuerza mayor, tales como accidentes, desperfectos, emergencias calificadas por el Rector o el Consejo Universitario, incapacidades y fenómenos naturales o sociales que impliquen riesgos para el vehículo o sus ocupantes o imposibilidad de circulación del vehículo por la zona. En estos casos deberá mediar en la medida de lo posible la consulta con el director de la unidad respectiva y el interesado.

ARTÍCULO 21.

Las giras programadas podrán ser canceladas por el interesado, razonadamente y por escrito, con al menos 48 horas de anticipación. Las giras no atendidas, a menos que medie incapacidad o se justifique a juicio de la Comisión, serán objeto de la sanción disciplinaria correspondiente, según la gravedad del caso.

CAPITULO VI DE LA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 22.

Los vehículos de la Universidad se utilizarán únicamente en las actividades de carácter oficial, que esta realice, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 23.

Corresponderá al titular de la Rectoría:

- a. Autorizar la salida del país de vehículos de la Universidad Nacional en giras oficiales. Además, podrá delegar en quien ejerce la vicerrectoría de Administración dicha responsabilidad.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1326-2017.

- b. Autorizar, previa recomendación del jefe de la instancia respectiva, qué funcionarios con la licencia

al día y debidamente protegidos por la póliza de riesgos profesionales, podrán conducir -en casos justificados- vehículos de la Universidad.

- c. Determinar, previa recomendación de la Comisión de Transportes, a qué unidades se les asigna un vehículo en forma temporal o permanente para su propio uso, en razón de sus actividades.

Modificado según oficio SCU-995-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 11-2004 y

ARTÍCULO 24.

Para acogerse a lo normado en el inciso b) del artículo anterior, el funcionario deberá demostrar su idoneidad, mediante la realización de las pruebas que determine la Sección de Transporte Institucional, previo dictamen médico del Departamento de Salud.

ARTÍCULO 25.

Se les asignarán vehículos discrecionales a los funcionarios que ostenten el cargo de Rector (a) y Rector (a) Adjunto.

El vehículo discrecional deberá ser utilizado únicamente para actividades propias de su cargo, y en forma razonable. Los funcionarios beneficiados responderán por su custodia, uso, conservación y mantenimiento; además cumplirán con la observancia de los controles mínimos establecidos para los otros activos de la Universidad.

La asignación de vehículo discrecional no constituye, bajo ninguna circunstancias, salario en especie.

Cada vez que se genere un cambio en las personas que ostentan los puestos antes indicados, será responsabilidad del Jefe de la Sección de Transporte Institucional y el Director del Programa de Servicios Generales comunicar, en forma escrita, las normas relacionadas con el uso y custodia de los vehículos discrecionales.

El vehículo de uso discrecional deberá ser depositado en la Sección de Transporte Institucional durante las vacaciones del o la funcionaria, salvo que durante ese período sea sustituido en el puesto, en cuyo caso el funcionario o funcionaria sustituta utilizará el vehículo. Igualmente el vehículo deberá ser depositado en los períodos de receso institucional y Semana Santa, salvo situaciones excepcionales, debidamente comunicadas y justificadas, en forma previa, ante la Dirección del Programa de Servicios Generales con copia al Consejo Universitario y a la Jefatura de Transporte, en las cuales el o la funcionaria, demuestre la necesidad concreta del uso del vehículo, durante días específicos, para actividades propias de su cargo.

Estos vehículos contarán con un logo o identificación en su carrocería, que sin eliminar su condición de discrecionalidad evidencie que pertenecen a la Universidad y que se utilizan únicamente para actividades propias del cargo.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009, según oficio SCU-914-2010 y según oficio SCU-989-2015.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS EXTERNOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 26.

La Universidad podrá contratar externamente servicio de transporte, en situaciones como las siguientes:

- a. Cuando se trate de giras o actividades en las que participan un número considerable de personas, y para las cuales la Sección de Transporte Institucional no disponga de vehículos apropiados.
- b. Cuando el objetivo y naturaleza de la actividad, exige la utilización de vehículos que cumplan ciertos requerimientos especiales, que no satisfacen los vehículos disponibles, o los costos del servicio demuestren la conveniencia de tal contratación.

ARTÍCULO 27.

Para la contratación de estos servicios se solitará el criterio, en cuanto a disponibilidad, de la Sección de Transporte Institucional y se procederá conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Administración Financiera de la República, el Reglamento para la Contratación Administrativa y otras emitidas por la Contraloría General de la República

CAPITULO VIII DE LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 28.

En los vehículos de la Universidad solo podrán viajar las personas vinculadas al objetivo de la gira. El funcionario responsable de la misma velará por el cumplimiento de esta disposición y asumirá toda la responsabilidad que de su incumplimiento pudiera derivarse.

ARTÍCULO 29.

Los vehículos de la Universidad solo podrán circular los días: sábado, domingo y feriados, o fuera de la jornada habitual de trabajo, cuando así se haya programado y aprobado por las instancias correspondientes, en consideración a la duración y característica de la gira a realizar, o cuando situaciones de emergencia debidamente justificadas así lo determinen.

ARTÍCULO 30.

Los vehículos de la Universidad solo podrán estacionarse en los siguientes lugares:

- a. En las instalaciones de la Sección de Transporte Institucional o en las de la Unidad a la que pertenecen, al concluir la gira.
- b. En el transcurso de una gira, en un lugar que ofrezca las mejores condiciones de seguridad, y no contravenga las leyes de tránsito vigentes.
- c. En horas de almuerzo o de café, así como en cualquier otra en que se esté realizando un servicio o gira deberán estacionarse frente a locales que no expendan exclusivamente licor.

ARTÍCULO 31.

El funcionario responsable de la gira y el chofer, serán corresponsables en caso de incumplimiento de la disposición anterior.

CAPITULO IX DE LOS ACCIDENTES

ARTÍCULO 32.

En caso de accidentes, es obligación del chofer o del funcionario autorizado para conducir vehículos de la Universidad, proceder del modo siguiente:

- a. Asegurarse que el vehículo permanezca en el lugar del accidente, con el motor apagado, ignición cerrada, freno de mano puesto y todas las medidas de seguridad convenientes.
- b. Avisar de inmediato a las autoridades de tránsito más cercanas y por el medio más rápido posible.
- c. Anotar el número de placas del otro vehículo, nombre, apellidos, número de licencia del conductor y dirección, nombre, apellidos, número de cédula y dirección de testigos presenciales y todos los datos pertinentes.
- d. Prestar cooperación a las autoridades que se presenten.
- e. Trasladarse a lugar seguro una vez cumplidos los trámites de ley, y no abandonar el vehículo, por ningún motivo sin cumplir con estas disposiciones; salvo fuerza mayor o imposibilidad.
- f. Presentar al Jefe de la Sección de Transporte Institucional una declaración escrita del accidente, quien deberá comunicar la denuncia a la Sección de Contabilidad del Programa Gestión Financiera y a la Asesoría Jurídica.
- g. Llevar personalmente al Instituto Nacional de Seguros en el término de ocho días hábiles, el aviso del accidente, conjuntamente con su cédula de identidad y presentar en ese mismo término la denuncia ante la instancia judicial correspondiente.
- h. Comunicarse con el perito del departamento de avalúos de ese Instituto, para la respectiva valoración de daños.
- i. Presentar al Jefe de la Sección de Transporte Institucional, fotocopia de todos los documentos que constan en el expediente que se tramita en la instancia judicial respectiva y también el levantamiento del gravamen según el caso.

ARTÍCULO 33.

Cumplidos los trámites anteriores corresponderá a los Tribunales de Tránsito, resolver acerca de la responsabilidad del chofer en el accidente. En los casos en que no haya intervención judicial, la responsabilidad se determinará administrativamente por el Jefe de la Sección de Transporte Institucional.

ARTÍCULO 34.

La Asesoría Jurídica, en coordinación con el Director del Programa de Servicios Generales o con el Jefe de Transportes, en su caso, asumirá la tramitación de los asuntos en materia de tránsito, ante los Tribunales de Tránsito, salvo los que por su jurisdicción sea imposible atenderlos. En los casos penales se utilizará el sistema de defensas públicas, o defensor privado, a juicio del trabajador imputado.

ARTÍCULO 35.

Ningún chofer o funcionario autorizado que realice ocasionalmente esa función, está habilitado para aceptar arreglos extrajudiciales. Tampoco debe aceptar la culpabilidad o manifestar inconformidad con las determinaciones de las autoridades, debiendo limitarse a informar a esta, acerca de los pormenores del accidente.

ARTÍCULO 36.

El chofer que resultase responsable de un accidente de tránsito, en resolución judicial o administrativa, según lo dispuesto en el ARTÍCULO 33, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que establece la legislación vigente en la Universidad, y otras que le sean atinentes, así como el pago del deducible correspondiente.

**CAPITULO X
DE LA DISTRIBUCION, CONTROL Y CONSUMO
DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE**

ARTÍCULO 37.

La Sección de Transporte Institucional será la encargada de distribuir y controlar el consumo de combustible de los vehículos de la Universidad.

ARTÍCULO 38.

Para una asignación racional de combustible, la Sección de Transporte Institucional procederá de la siguiente manera:

- a. De acuerdo con el presupuesto que se asigne cada año a este rubro, y según el comportamiento del consumo de combustible de los vehículos asignados a cada unidad, se establecerá el kilometraje máximo que tendrá a su disposición cada unidad.
- b. La entrega del combustible se hará contra presentación de la programación de giras, debidamente justificada y autorizada por la Comisión de Transportes y de la liquidación de la solicitud anterior.

ARTÍCULO 39.

Es responsabilidad de la unidad respectiva, hacer un uso adecuado de combustible asignado, y de revisar el control de kilometraje del vehículo a la salida y regreso de cada gira.

ARTÍCULO 40.

La Sección de Transporte Institucional, considerando la regularidad del destino de estas giras, elaborará un cartel de rutas, que consigne las distancias máximas entre los diferentes puntos de partida y destino, de manera que le posibilite fijar en forma más racional la asignación del kilometraje.

ARTÍCULO 41.

La dotación de combustible la hará la Sección de Transporte Institucional mediante la entrega de cupones, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Programa Gestión Financiera entregará al Jefe de la Sección de Transporte Institucional los cupones respectivos, previa presentación de la liquidación de la solicitud anterior.
- b. El Jefe de la Sección de Transporte Institucional, procederá a distribuir los cupones conforme a las giras aprobadas.

ARTÍCULO 42.

El chofer deberá acatar las siguientes disposiciones:

- a. Verificar que la bomba de abasto, cuando llene el tanque del vehículo, sea puesta en cero y que al final la cantidad en colones o en litros solicitada, sea la que se indica.
- b. Solicitar a la estación de servicio, el vale respectivo en caso de sobrante. No debe aceptar dinero en efectivo.
- c. Entregar al concluir cada gira estos vales, indicando con tinta el número de placa del vehículo, para futuros abastecimientos

ARTÍCULO 43.

La Sección de Transporte Institucional, en lo que respecta al consumo de combustible, deberá llevar actualizados los siguientes controles:

- a. Un control de cupones de combustible disponibles.
- b. Un control de cupones de combustible utilizados.
- c. Un control de devolución de cupones de combustible.
- d. Un control de sobrante de combustible.
- e. Un control de vales de combustible.
- f. Un inventario permanente del combustible. Asimismo, deberá colocar en lugar seguro los cupones.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.

Los vehículos de la Universidad deberán estar debidamente inscritos y rotulados.

ARTÍCULO 45.

Los vehículos al servicio de la Institución deberán contar con placas oficiales.

ARTÍCULO 46.

Los vehículos de la Universidad y las personas que en ellos viajen, estarán cubiertos por las pólizas de seguros que se contraten con el Instituto Nacional de Seguros, para lo cual se mantendrán al día los requisitos exigidos al adquirir los diferentes tipos de cobertura.

ARTÍCULO 47.

La Comisión de Transportes, y en caso de suma urgencia, el Jefe de la Sección de Transporte Institucional, podrán autorizar en casos calificados, la realización de aquellas giras solicitadas sin previa programación, considerando entre otros criterios:

- a. La disponibilidad de vehículos y choferes.
- b. El objetivo de la gira.
- c. La urgencia del servicio.
- d. La duración y destino de la gira.

Estas autorizaciones serán sin desmedro de la programación establecida.

ARTÍCULO 48.

La adquisición de vehículos que promuevan las diferentes instancias de la Universidad, deberán ajustarse a los criterios técnicos, de razonabilidad, austeridad y viabilidad presupuestaria, a las políticas institucionales de inversión en flotilla vehicular y los lineamientos sobre sustitución y mejora que establezca la Vicerrectoría de Administración.

Los requerimientos de nuevos vehículos se definirán con base en las necesidades de transporte existentes en la institución, en los recursos disponibles, y en la normativa vigente. La Sección de Transportes Institucional hará un estudio en el que se recomendarán por escrito cantidades y especificaciones técnicas a la Vicerrectoría de Administración, la que en definitiva evaluará las necesidades.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009.

ARTÍCULO 49.

En todo lo que no figure expresamente en este reglamento, rigen las disposiciones del Estatuto Orgánico, Convención Colectiva de Trabajo, acuerdos y demás normas conexas.

CAPITULO XII

DE LA CONCESION DE LA LICENCIA UNA A FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 50.

La licencia que otorgue la Universidad a sus funcionarios, facultará a estos a conducir vehículos de la Institución en actividades oficiales, en cualquiera de los siguientes casos, a discreción de la Comisión de Transportes y por petición de la unidad interesada:

- a. cuando no haya disponibilidad de choferes;
- b. cuando las características de la gira requieran de una movilización sostenida en horas de trabajo no regulares, que acarreen altos costos por concepto de horas extra del chofer de la Sección de Transporte Institucional;
- c. cuando las características de la gira requieran que el vehículo esté estacionado por largos períodos de tiempo, en zonas muy alejadas de la ciudad de Heredia, quedando el chofer de la Sección de Transporte Institucional sin ocupación por un día o más.

ARTÍCULO 51.

El Rector, los Vicerrectores y los Decanos, en sus respectivos campos de acción, justificarán por escrito ante la Sección de Transporte Institucional su recomendación, para que se le conceda esta licencia al funcionario o funcionarios que designen.

ARTÍCULO 52.

Para acogerse a estas disposiciones, el funcionario, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobar ante la Sección de Transporte Institucional las pruebas que demuestren su idoneidad, para el manejo de los diferentes vehículos de la Institución.
- b. Mantener una conducta seria y responsable en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 53.

Fuera de las sanciones de tipo disciplinario o de otra índole que deba enfrentar el funcionario cuando previo cumplimiento del debido proceso se compruebe alguna transgresión de sus obligaciones, éste perderá su licencia por un período mínimo de un año.

La suspensión podrá ser mayor y hasta permanente sin posibilidad de renovación, dependiendo de la gravedad de la falta, todo lo cual debe declararse mediante resolución debidamente razonada.

Modificado según oficio SCU-238-2003 y publicado en UNA-GACETA 3-2003

ARTÍCULO 54.

El funcionario universitario autorizado a conducir vehículos de la Universidad no devengará ninguna retribución especial por este concepto, aunque esta función se lleve a cabo en horario no regular.

CAPITULO XIII DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS

PARTICULARES EN ACTIVIDADES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD

(Ver: [AJ-D-783-2008](#): sobre los requisitos, controles y normativa que se requiere para autorizar a nivel institucional el pago por kilometraje a los funcionarios de la Universidad Nacional, en caso de giras.)

ARTÍCULO 55.

El objetivo del presente capítulo, es el de regular la utilización y arrendamiento de vehículos particulares en actividades oficiales de la Universidad. Cuando medie contratación, esta se hará conforme a lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República.

ARTÍCULO 56.

Estas normas surtirán efecto, cuando previo informe del jefe de la Sección de Transporte Institucional, queden plenamente demostradas las siguientes circunstancias:

- a. Que la Sección de Transporte Institucional, no dispone de vehículos para realizarla gira, cuya urgencia e importancia se haya comprobado.
- b. Que la Sección de Transporte Institucional, ni otra unidad cuenta con el vehículo apropiado, para realizar la gira, cuya urgencia e importancia se haya comprobado.
- c. Que los recursos presupuestarios de la Universidad impidan la adquisición de nuevos vehículos o contratación de personal, y los existentes no satisfagan en forma óptima la demanda.

ARTÍCULO 57.

El Rector será el encargado de autorizar el uso de vehículos particulares en actividades oficiales de la Universidad, previo informe del Jefe de la Sección de Transporte Institucional y con el visto bueno de la Comisión de Transportes.

Se modifica según oficio SCU-989-2015.

ARTÍCULO 58.

La solicitud de utilización y arrendamiento de vehículos particulares deberá contener la justificación de la necesidad del servicio y muy claramente establecido el lugar de inicio y destino de la gira.

ARTÍCULO 59.

El contrato se hará efectivo de acuerdo a la distancia de recorrido de la gira, que se establece con los datos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante:

- a. Pago al funcionario por asignación de kilometraje con base en las tarifas aprobadas por el Departamento de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República, o
- b. Combustible de acuerdo a la relación de 20 kms. por litro.

ARTÍCULO 60.

La Sección de Transporte Institucional, llevará un estricto control de los kilometrajes autorizados a cada funcionario, y éste estará en la obligación de presentar los comprobantes que se le soliciten, para efectos de contratación posterior.

ARTÍCULO 61.

La Sección de Transporte Institucional no tramitará ninguna solicitud de pago de servicios de kilometraje, si éstas no cumplen con las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 62.

La Universidad a través de su Sección de Transporte Institucional e instancias pertinentes, al contratar estos servicios de vehículos con sus funcionarios, adquiere únicamente el compromiso de retribuirle el kilometraje, conforme a las cláusulas anteriores. En consecuencia los gastos de combustible, lubricantes, atención del vehículo, mantenimiento, reparaciones, responsabilidades civiles o penales y riesgos en que pudiera incurrir cuando usa su vehículo, sea o no al servicio de la Universidad, correrán por su cuenta.

ARTÍCULO 63.

Cuando el vehículo se esté utilizando en actividades oficiales de la Universidad, deberán observarse las disposiciones vigentes, como si se tratara de vehículos propios de la Universidad.

ARTÍCULO 64.

La infracción a cualesquiera de estas disposiciones faculta a la Universidad a prescindir de estos servicios, sin responsabilidad alguna de su parte.

ARTÍCULO 65.

La Auditoría de la Universidad, revisará periódicamente el cumplimiento de estas disposiciones, y recomendará lo pertinente.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE
1988, ACTA N° 1120

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2451 del 20 de febrero del 2003
Acta No. 2566 del 10 de junio de 2004
Acta N° 3023 del 6 de agosto del 2009
Acta N° 3074 del 13 de mayo del 2010

Acta N° 3466 del 30 de abril del 2015
Acta N° 3486 del 16 de julio del 2015
Acta N° 3649 del 22 de junio de 2017

Este reglamento fue publicado en el Libro 37, oficio SCU-505-88 del 26 de abril de 1988. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

NOTA: LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS MEDIANTE OFICIO SCU-989-2015, RIGEN A PARTIR DEL 17 DE AGOSTO DEL 2015.

III. 30 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1362-2017

Artículo II, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2017, acta n.º 3651, que dice:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES DE FIN DE GESTIÓN

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la resolución UNA-R-RESO-158-2017, del 12 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, en el cual remite al Consejo Universitario, la propuesta de modificación del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informe de Fin de Gestión. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa, con el oficio UNA-SCU-OFIC-973-2017 del 15 de mayo de 2017.
2. Mediante el oficio UNA-R-OFIC-1670-2017, de 23 de mayo de 2017, el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, solicita a la presidencia del Consejo Universitario incorporar en la agenda de la sesión del jueves 25 de mayo de 2017, la presentación del ciclo de la planificación institucional, el cual se relaciona con la solicitud del cambio del reglamento citado.
3. La audiencia del jueves 25 de mayo de 2017 a las 11:00 a.m., otorgada a la Rectoría para presentar la modificación del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión, a la cual asistieron: El M.Sc. Juan Miguel Herrera, director de Apeuna, la Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica y la Mag. Nixia Salas López, directora ejecutiva de la Rectoría.
4. Mediante el oficio comunicado en el acuerdo UNA-SCU-E-ACUE-1117-2017, del 31 de mayo de 2017, la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos otorga audiencia escrita sobre esta modificación a la Contraloría Universitaria, Asesoría Jurídica y Apeuna.
5. Mediante el oficio UNA-CU-OFIC-168-2017, del 7 de junio de 2017, el Lic. José Faustino Segura Galagarza, contralor, emite el criterio solicitado.
6. Según el oficio UNA-Apeuna-OFIC-281-2016, del 13 de junio de 2017, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, envía el criterio correspondiente para el análisis.
7. Mediante el oficio UNA-AJ-DTIC-261-2017, del 20 de junio del 2017, el Mag. César Sánchez Badilla, asesor jurídico, envía el criterio respectivo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico que establece nuevas disposiciones en relación con la organización universitaria, la gobernanza, la planificación institucional y la rendición de cuentas.
2. La Asamblea de Representantes en octubre de 2015 aprobó su reglamento interno de funcionamiento y en octubre de 2016, modificó varias normas del reglamento, entre ellas las que regulan los plazos para presentación de los informes de rendición de cuentas de la Rectoría.
3. El Consejo Universitario, en marzo de 2016, aprobó el nuevo Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión en el marco del nuevo Estatuto Orgánico.
4. En el mes de junio de 2016, la Asamblea de Representantes aprobó el Plan de Mediano Plazo Institucional que tendrá una vigencia de enero 2017 a diciembre 2021.
5. En diciembre de 2016, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrektorías que regula aspectos puntuales sobre la relación entre el Plan de Mediano Plazo Institucional, los planes estratégicos de Rectoría y vicerrektorías y la rendición de cuentas ante la Asamblea de Representantes.
6. La presentación del ciclo de la planificación institucional, expuesta ante el Consejo Universitario, por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna; la Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica, y la Mag. Nixia Salas López, directora ejecutiva de la Rectoría, se fundamenta en los siguientes elementos:

- 1) *“La rendición de cuentas se fundamenta en el proceso de planificación institucional (al menos referido en los reglamentos de Rendición de Cuentas, Asamblea de Representantes y el de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrektorías).*
- 2) *El proceso de planificación es anual, inicia en enero y finaliza en diciembre de cada año. La vigencia del Plan de Mediano Plazo Institucional (PMPI) y de los planes estratégicos (PE) de facultades, centros, sedes, sección regional, vicerrektorías y Rectoría inicia en enero del 2017 y finaliza en diciembre del 2021. El Plan Operativo Anual Institucional (PAOI) y los planes operativos anuales de unidades académicas y administrativas (POA) inician su ejecución en enero y finalizan en diciembre.*
- 3) *La información definitiva de las principales variables institucionales (admisión, matrícula, graduados, diplomas otorgados, planes de estudio, becas, PPAA ejecutados, liquidación presupuestaria, etc.) cierra en diciembre de cada año”.*

7. En la resolución UNA-R-RESO-158-2017, la Rectoría justifica la modificación del artículo 9 del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión, según los siguientes elementos:

“En los primeros cuatro meses del 2017 la institución se ha visto inmersa en un proceso complejo de planificación producto tanto de la formulación y aprobación de los Planes Estratégicos de Rectoría, Vicerrektorías como de las diferentes facultades, centros y sedes.

Al constituirse la planificación en el referente de los informes de rendición de cuentas y el de fin de gestión, existe una necesidad institucional de armonizar los ciclos anuales de la planificación institucional con los plazos y contenido de los informes de rendición de cuentas e informes de fin de gestión de Rectoría.

El ejercicio de rendición de cuentas tiene como principales propósitos contribuir con la transparencia de las actuaciones de los funcionarios públicos, que coadyuvar con la sana administración de los recursos públicos, mantener informadas a las instancias universitarias competentes, a la Comunidad Universitaria y a la Comunidad Nacional, del cumplimiento de los objetivos y metas de la planificación institucional y permite el seguimiento, la evaluación y mejora de los procesos de gestión.

La rendición de cuentas anual y los informes de fin de gestión en nuestra institución deberán estar vinculadas y sustentadas al proceso de planificación institucional. Esta planificación es la establecida en el Plan de Mediano Plazo Institucional, en los Planes Estratégicos y en los Planes Operativos anuales de las unidades académicas y administrativas de conformidad con lo indicado en los artículos 11, 12, 13 y 17 del Reglamento Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión, artículos 45, 50 y 53 del Reglamento Asamblea de Representantes y 10 del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.

Al estar engarzado el ejercicio de la rendición de cuentas con el proceso de planificación institucional y; particularmente para la Rectoría, el informe de rendición de cuentas estaría basado en el seguimiento y la evaluación del plan de mediano plazo institucional (artículo 53 del Reglamento de la Asamblea de Representantes). Por tanto, dicho informe debería estar sustentado en el ejercicio anualizado (enero-diciembre) de la planificación institucional para considerar el seguimiento al Plan de Mediano Plazo Institucional y el Plan Operativo Anual a diciembre de cada año (según lo demanda el punto 4.3.18 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de la República (N-1-2012-DC-DFOE).

Adicional a lo anterior, el plan de mediano plazo institucional se aprobó en junio 2016 y tiene una vigencia de enero 2017 al 31 de diciembre 2021. Se aprueba en junio del año anterior a su ejecución con el objeto de que impacte formulación del POAI que está haciendo en ese momento.

Consecuencia de lo indicado en los considerandos anteriores, se desprende que la rendición cuentas debe estar sustentada sobre la planificación institucional cuya vigencia es anual. Nótese que el Plan de Mediano Plazo Institucional tiene una vigencia de enero a diciembre del quinquenio, en el mismo sentido los planes estratégicos y los planes operativos son anuales. Producto de ello la rendición de cuentas y los informes de avance deben ser dados sobre la base de la información generada al concluir cada año de ejecución.

Que el informe de rendición de cuentas de la Rectoría contempla no solo la valoración de lo realizado en el marco del plan estratégico de la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías; sino que también, se debe informar sobre el seguimiento al Plan de Mediano Plazo Institucional. Las evaluaciones anuales de estos dos importantes instrumentos de la planificación estratégica junto con la evaluación del grado de cumplimiento de objetivos y metas del Plan Operativo Anual se realizan con corte al 30 de diciembre de cada año para dar cuenta del avance en sus cumplimientos de manera anual y porque los sistemas institucionales de información determinan de manera definitiva los datos a diciembre de cada año.

A pesar de lo anterior, la normativa vigente sobre las fechas para la presentación de los informes de rendición de cuentas, no tienen una lógica anualizada, por el contrario:

- a. El artículo 9 del reglamento de rendición de cuentas e informes de fin de gestión establece que la rectoría, rectoría adjunta y las vicerrectorías deben presentar el primer informe dentro del mes siguiente a que se cumpla el primer año de gestión y los restantes en la misma fecha un año después.*
- b. Los artículos 10 y 19 del reglamento antes indicado establece el PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN, e indica que es responsabilidad de todas las personas que ocupan los cargos indicados en el artículo 4 de este Reglamento, cuando*

termina o cese su nombramiento, presentar el “Informe de Fin de Gestión”, a más tardar el último día hábil de labores, y la presentación oral ante la asamblea debe ejecutarse dentro de los 22 días antes de la conclusión de su periodo.

- c. Y por otra parte, el artículo 52 del Reglamento de la Asamblea de representantes establece que el informe integrado de Rectoría, Rectoría adjunta y Vicerreorías se entregará en la segunda quincena del mes de julio, cuando se trate de informes anuales, y en la primera quincena del mes de mayo cuando se trate del informe final de gestión.*

Adicional a lo anterior, la elección del rector y la rectora adjunta, es a mitad de año, por ende para lograr una armonía entre la obligación de rendir cuentas anualmente y la lógica de los avances y evaluaciones de la planificación institucional es necesario estandarizar las siguientes fechas para su ejecución:

- a) El primer informe de avance del plan de mediano plazo y de rendición de cuentas del rector se ejecutará en marzo del año inmediato siguiente. Este primer informe, por su especificidad de ser el primero incluirá:*

Informe de avance del plan de mediano plazo y plan estratégico total del año inmediato anterior. Es importante hacer conciencia de que el cambio de gestión no debe impactar la ejecución de los procesos de planificación institucional. Por ende la nueva gestión informará del avance del plan de mediano plazo institucional y el plan estratégico vigente.

Informe de estado de situación en la cual encontró la institución. Para lo cual contó con el segundo semestre del inicio de su gestión. Modificación del plan estratégico vigente de rectoría, si así lo requiere, para incorporar aspectos de su plan de trabajo de campaña que son armónicos con el plan de mediano plazo institucional. Otros datos de sus primeros seis meses de gestión.

- b) Los informes anuales de los siguientes tres años de gestión (del segundo al cuarto informe), que informarán en conjunto tanto del avance del plan de mediano plazo institucional, plan estratégico, como rendición de cuentas, se ejecutarán en marzo de cada año. Se hará en marzo ya que permite informar de lo ejecutado en el ciclo anual completo de la planificación.*

- c) El último informe de gestión (el quinto), se realizará en mayo, no en marzo, un mes antes de concluir su gestión. En este informe igualmente informará de todo lo actuado y del avance del plan de mediano plazo Institucional y plan estratégico del año anterior, lo ejecutado en los primeros cuatro meses de su último año de gestión y los aspectos propios del cambio de autoridades.*

De tal forma que la nueva gestión inicia nuevamente con un informe en marzo del siguiente año.

Es importante señalar que esta propuesta no solo permite una armonía entre la rendición de cuentas y los ciclos anuales de la planificación sino que además permite que los resultados y decisiones que tome la Asamblea de Representantes sobre lo que presente el Rector, como medidas correctivas, puedan ser incorporadas con rapidez y agilidad, en el proceso de formulación del año siguiente, pues se estarían tomando decisiones en marzo de cada año, que apenas está iniciando el proceso de formulación para el año siguiente.

Si tanto la Asamblea de Representantes como el Consejo Universitario aprueban esta propuesta de armonización de las fechas, es importante evidenciar que la actual gestión, Salom-Flores, se ubica en un momento histórico institucional de transición, que obliga a establecer un transitorio para la presentación del informe de rendición de cuentas 2017.

Se afirma que la presente gestión se encuentra en un momento histórico institucional de transición y cambios ya que el nuevo Estatuto Orgánico entró en vigencia dos meses y medio después de iniciar

labores, al siguiente año se aprobó un nuevo Plan de Mediano Plazo Institucional, entraron en vigencia los nuevos reglamentos de rendición cuentas y de la Asamblea de Representantes, y hasta este año 2017 entró el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrektorías. Adicional a lo anterior, durante los primeros cuatro meses del presente año 2017, las facultades, centros y sedes, así como la rectoría y vicerrektorías, están apenas aprobando sus planes estratégicos, vinculados al nuevo plan de mediano plazo. Incluso algunas facultades y centros están solicitando un plazo mayor para la aprobación de sus planes estratégicos.

Ante esta situación de transición y cambio, es necesario establecer una norma transitoria para la presentación de los informes de rendición de cuentas anual y el informe de avance del plan de mediano plazo y planes estratégicos para el 2017 se realice excepcionalmente en el mes de septiembre y con un formato mayoritariamente cualitativo. Con el compromiso de que para el 2018 los informes se normalizarán, en marzo 2018, 2019 y para el 2020 en mayo, y responderán a una metodología sustentada en el seguimiento de la planificación de mediano plazo que contiene parámetros de medición precisos, producto del cierre de las planificaciones y evaluaciones anuales.

Con base en lo anterior con todo respeto se solicita modificar los artículos 9 del Reglamento de Rendición de Cuentas y los informes de fin de gestión y del artículo 52 del Reglamento de Asamblea de Representantes, respecto del plazo de presentación del informe de rendición de cuentas anual de la Rectoría con las características y condiciones señaladas en la normativa para el mes de marzo de cada año. Y establecer un transitorio únicamente para el informe de rendición de cuentas del 2017^{1/}.

- En el siguiente diagrama se muestra el ciclo de la planificación institucional, conducente a la rendición de cuentas.



- La Rectoría, tomando en cuenta los argumentos expuestos en los considerandos anteriores, solicita, puntualmente, al Consejo Universitario la siguiente modificación al Artículo 9 del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión:

NORMATIVA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 9: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES DURANTE LA GESTIÓN</p> <p>Las personas que ocupan los cargos de Rectoría, Rectoría Adjunta, Vicerrectorías, Presidencia de órganos desconcentrados, Decanatura de Facultades, Centros, Sedes y Direcciones de Unidades Académicas y Secciones Regionales, deberán presentar, adicionalmente a los informes del proceso ordinario de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POA), informes anuales de su gestión.</p> <p>El primer informe, debe ser presentado a más tardar, dentro del mes siguiente a que se cumpla el primer año de gestión y los restantes en la misma fecha un año después.</p> <p>Las Direcciones de las instancias administrativas de apoyo, presentan los informes durante la gestión dentro del proceso ordinario de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POAI), sin detrimento de que cada superior jerárquico, por medio de una instrucción, pueda solicitar otros informes y en otros formatos.</p>	<p>ARTÍCULO 9: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES DURANTE LA GESTIÓN</p> <p>Adicional a la presentación de los informes de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POA), las autoridades deberán presentar un informe anual de rendición de cuentas, en los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Rectoría presentará, en marzo de cada año, el informe de rendición de cuentas anual, en el cual se integra la información de la Rectoría Adjunta y sus vicerrectorías. b) Las presidencias de los órganos desconcentrados, decanatura de facultades, centros, sedes y direcciones de unidades académicas y secciones regionales deberán presentar el primer informe dentro del mes siguiente a que se cumpla el primer año de gestión y los restantes en la misma fecha un año después. c) Las direcciones de las instancias administrativas de apoyo presentan los informes durante la gestión, dentro del proceso ordinario de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POAI), sin detrimento de que cada persona superior jerárquica, por medio de una instrucción, pueda solicitar otros informes y en otros formatos.

10. La Contraloría Universitaria por oficio UNA-CU-OFIG-168-2017 indica que en su campo de competencia técnica no tienen observaciones; no obstante, consideran importante que la modificación planteada se analice en concordancia con lo referido en el segundo párrafo del artículo 52 del Reglamento de la Asamblea de Representantes, que señala: “la Rectoría entregará los informes anuales en la segunda quincena del mes de julio y que se defina, en caso de que se apruebe la modificación de referencia, si procede o no la solicitud de la Rectoría respecto a la incorporación de un transitorio únicamente para la presentación del informe anual de rendición de cuentas del 2017”.

11. El Área de Planificación, según el oficio UNA-Apeuna-OFIG-281-2017, señaló la siguiente observación:

- En el inciso a) de la propuesta de modificación, se debe agregar, el siguiente texto: “El último informe de su gestión será presentado en el mes de mayo, con el propósito de que el mismo incorpore además los contenidos del informe de fin de gestión”.

12. La Oficina de Asesoría Jurídica, según el oficio UNA-AJ-DICT-261-2017, indica no tener ninguna observación al respecto, por tratarse de un asunto de planificación institucional que no incide de forma directa en aspectos jurídicos-normativos.
13. Para este órgano colegiado resulta pertinente aprobar la modificación presentada por la Rectoría al artículo 9 del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de fin de Gestión, en la cual se justifica la necesidad del cambio, en virtud de que tendría mayor consistencia con el proceso de planificación institucional, tanto desde el punto de vista de forma como de contenido. Asimismo, se considera conveniente la observación indicada por el Área de Planificación, la cual aclara y amplía la modificación de forma oportuna.
14. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES DE FIN DE GESTIÓN, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

ARTÍCULO 9: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES DURANTE LA GESTIÓN

Adicional a la presentación de los informes de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POA), las autoridades deberán presentar un informe anual de rendición de cuentas, en los siguientes plazos:

- a) La Rectoría presentará, en marzo de cada año, el informe de rendición de cuentas anual, en el cual se integra la información de la Rectoría Adjunta y sus vicerrectorías.

El último informe de su gestión será presentado en el mes de mayo, con el propósito de que el mismo incorpore además los contenidos del informe de fin de gestión.
- b) Las presidencias de los órganos desconcentrados, decanatura de facultades, centros, sedes y direcciones de unidades académicas y secciones regionales deberán presentar el primer informe dentro del mes siguiente a que se cumpla el primer año de gestión y los restantes en la misma fecha un año después.
- c) Las direcciones de las instancias administrativas de apoyo presentan los informes durante la gestión, dentro del proceso ordinario de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POAI), sin detrimento de que cada persona superior jerárquica, por medio de una instrucción, pueda solicitar otros informes y en otros formatos.

B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1362-2017).

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN

Presentación:

La Universidad Nacional, amparada en lo establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 110 incisos b), j) y p) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131 del 18 de setiembre del 2001, el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, así como procedimientos externos sobre la materia, determina la necesidad de establecer un reglamento de rendición de cuentas para la Institución.

Por su parte, la Universidad Nacional desde su norma fundamental, el Estatuto Orgánico establece:

- a. La transparencia, la rendición de cuentas y la probidad como principios rectores de la institución.
- b. Dispone que la rendición de cuentas constituye una obligación de los órganos superiores universitarios (Consejo Universitario y Consaca), de los jefes unipersonales, de los titulares de los procesos universitarios y todos y todas las universitarias.
- c. Establece, expresamente, las instancias universitarias ante las cuales los órganos y jefes institucionales deben rendir cuentas.
- d. Crea la Procuraduría de la Ética como la instancia que, con independencia funcional y de criterio, tiene como propósito la promoción, supervisión y tutela de los valores, principios y fines de la Universidad, entre ellos indiscutiblemente, la transparencia y la rendición de cuentas.

Producto de lo anterior, la Universidad ha decidido aprobar el presente Reglamento que establece las pautas generales para la operacionalización de uno de los aspectos relevantes de la rendición de cuentas, a saber la presentación de informes, durante y al finalizar la gestión. Así, el reglamento señala los funcionarios que deben rendir cuentas, los destinatarios de los informes y estandariza sus requisitos mínimos.

Finalmente, los informes de rendición de cuentas contemplados en este Reglamento, constituyen elementos fundamentales que forman parte del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Gestión Universitaria (SMCG-UNA).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos fundamentales para la elaboración y presentación de los informes de rendición de cuentas, que los jefes y titulares subordinados responsables de la gestión universitaria, deben ejecutar durante y al finalizar su gestión.

Estos informes constituyen el instrumento en el cual se materializa el cumplimiento de los principios estatutarios de transparencia y rendición de cuentas. Forma parte relevante del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Gestión Universitaria (SMCG-UNA).

Los informes de fin de gestión, de cada uno de los integrantes de los órganos de gobierno universitario, a saber el Consejo Universitario y el Consaca, se regirán por el presente reglamento; ya que para el tema de la rendición de cuentas, estos órganos están regulados en su reglamento interno y en el Reglamento de la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DE LOS INFORMES

Los objetivos que se buscan cumplir con la presentación de estos informes son:

- a. Contribuir con la transparencia y rendición de cuentas de las actuaciones de las y los funcionarios públicos.
- b. Coadyuvar con la sana administración de los recursos públicos.
- c. Mantener informadas a las instancias universitarias competentes, a la Comunidad Universitaria y a la Comunidad Nacional, del cumplimiento de los objetivos y metas de la planificación institucional.
- d. Permitir el seguimiento, la evaluación y mejora de los procesos de gestión.
- e. Trasladar a los sucesores los bienes institucionales en un marco de seguridad, transparencia y uso adecuado de la Hacienda Pública.
- f. Entregar a sus sucesores, información relevante para el desempeño de su futuro cargo.

ARTÍCULO 3: DE LOS DIFERENTES INFORMES

Para el cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas, en la Universidad Nacional existirán dos tipos de informes:

- a. Informes de Rendición de Cuentas durante la Gestión.
- b. Informes de Fin de Gestión.

ARTÍCULO 4: LOS JERARCAS y TITULARES SUBORDINADOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMES

En la Universidad los jerarcas y titulares subordinados responsables de la gestión universitaria obligados a rendir cuentas en forma permanente y sistemática, son las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a. Miembros del Consejo Universitario
- b. Rectoría
- c. Rectoría Adjunta
- d. Vicerreorías
- e. La Presidencia de órganos desconcentrados
- f. Las Decanatura de Facultades, Centros, Sedes
- g. Las Direcciones de Unidades Académicas y Secciones Regionales
- h. Las Direcciones de instancias Administrativas que sean titulares subordinados a cargo de un proceso con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Las personas que ocupen los cargos de Vicedecanatura y Subdirección de Unidades Académicas y Secciones Regionales, no estarán obligados a presentar informes en los términos de esta normativa, ya que los suscribirán en forma conjunta con la persona que ocupe el cargo de Decano o Director, al momento que tenga que rendir cuentas y ante el cese de su nombramiento. Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicedecano o Subdirector concluya su participación antes del vencimiento del periodo por el cual fue nombrado la o el Decano o Director, respectivamente, en cuyo caso deberá presentar un informe, sin necesidad de cumplir con el formato preestablecido, ante su superior inmediato. La misma situación aplica para los ocupantes de los cargos de Rector (a) Adjunto (a), al cesar su nombramiento y los (as) Vicerrectores (as), quienes presentan el informe de rendición de cuentas durante la gestión integrado al del Rector (a).

ARTÍCULO 5: INSTANCIAS DESTINATARIAS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con el Estatuto Orgánico, las instancias universitarias destinatarias de los informes de rendición de cuentas, durante y/o al finalizar la gestión serán:

- a. La Asamblea de Representantes, en el caso de los informes de la persona que ocupa el cargo de la Rectoría, el Consejo Universitario, los miembros del Consejo Universitario y el Consaca.
- b. El Consejo Universitario, en el caso de los informes de quienes ejercen la Presidencia de órganos desconcentrados.
- c. La Asamblea de la Facultad, Centro y Sede, en el caso de las personas que ocupan el puesto de la Decanatura de las Facultades, Centros y Sedes Regionales.
- d. Las Asambleas de Unidad Académica y Sección Regional, en el caso de las personas que ocupan los cargos de la Dirección de Unidades Académicas y Secciones Regionales.
- e. El superior jerárquico, en el caso de las direcciones de instancias administrativas de apoyo que sean titulares subordinados a cargo de un proceso con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

ARTÍCULO 6: DESTINATARIOS ADICIONALES EN EL CASO DE LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN

En el caso que se trate del Informe de Fin de Gestión, además de lo indicado en el artículo inmediato anterior, deberá remitirse copia a:

- a. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos y al sucesor, en todos los casos.
- b. La Presidencia del Consejo Universitario en el caso de las personas que ocupen los cargos de miembros del Consejo Universitario y la Rectoría.
- c. La Rectoría en caso de las personas que ocupen el puesto de la Decanatura.
- d. La Decanatura respectiva, en el caso de las personas que ocupen los cargos de Dirección de unidades académicas.
- e. La Rectoría Adjunta en el caso de las Direcciones de las Secciones Regionales.
- f. El Centro de Gestión Tecnológica, en todos los casos y en formato digital, para la publicación en el sitio WEB designado para el acceso público de estos informes. Será responsabilidad del funcionario que rinde el informe suprimir los asuntos, hechos o información de carácter confidencial por disposición legal o constitucional.

ARTÍCULO 7: ESPECIFICACIONES EN EL CASO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

En el caso de los miembros del Consejo Universitario, no existirán informes de rendición de cuentas individuales durante la gestión, ya que será el órgano, como instancia colegiada, el que rendirá cuentas ante la Asamblea de Representantes, de conformidad con el Reglamento del Consejo Universitario y el Reglamento de la Asamblea antes indicada.

Los miembros, en forma individual, solamente presentarán el Informe de fin de Gestión al Presidente del Consejo Universitario con copia al Presidente de la Asamblea de Representantes, al Programa Desarrollo de Recursos Humanos y copia digital al Centro de Gestión Tecnológica.

ARTÍCULO 8: ESPECIFICACIONES EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DEL RECTOR ADJUNTO Y LAS VICERRECTORÍAS

En el caso de quienes ejercen los cargos de la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías, aplican las siguientes disposiciones:

- a. Los informes de rendición de cuentas durante su gestión, deberán ser presentados a su superior jerárquico, la persona que ocupe el cargo de Rectoría, a efectos de que sean integrados dentro del informe que esta instancia universitaria presenta a la Asamblea de Representantes.
- b. Los informes de fin de gestión, deberán ser presentados al superior jerárquico, la persona que ocupa el cargo de Rectoría, con copia al sucesor, al Programa Desarrollo de Recursos Humanos y con copia digital al Centro de Gestión Tecnológica.

CAPITULO II PLAZOS, CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 9: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES DURANTE LA GESTIÓN

Adicional a la presentación de los informes de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POA), las autoridades deberán presentar un informe anual de rendición de cuentas, en los siguientes plazos:

- a. La Rectoría presentará, en marzo de cada año, el informe de rendición de cuentas anual, en el cual se integra la información de la Rectoría Adjunta y sus vicerrectorías.

El último informe de su gestión será presentado en el mes de mayo, con el propósito de que el mismo incorpore además los contenidos del informe de fin de gestión.

- b. Las presidencias de los órganos desconcentrados, decanatura de facultades, centros, sedes y direcciones de unidades académicas y secciones regionales deberán presentar el primer informe dentro del mes siguiente a que se cumpla el primer año de gestión y los restantes en la misma fecha un año después.
- c. Las direcciones de las instancias administrativas de apoyo presentan los informes durante la gestión, dentro del proceso ordinario de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POAI), sin detrimento de que cada persona superior jerárquica, por medio de una instrucción, pueda solicitar otros informes y en otros formatos.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1362-2017

ARTÍCULO 10: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN

Es responsabilidad de todas las personas que ocupan los cargos indicados en el artículo 4 de este Reglamento, cuando termina o cese su nombramiento, presentar el "Informe de Fin de Gestión", a más tardar el último día hábil de labores.

Cuando la salida del cargo se produzca en forma repentina, deberá presentar el informe en los diez días hábiles siguientes contados a partir del último día en que ocupo el cargo.

En caso de muerte o incapacidad de la persona que ocupe el cargo, que imposibilite la presentación del informe, será responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Rectoría Adjunta, de Vicedecanato y de Subdirección, respectivamente, presentar dicho informe. En los demás casos que no existe subtitular del cargo, no se deberá elaborar ni presentar Informe de Fin de Gestión; sin embargo, corresponderá al superior jerárquico inmediato tomar todas las acciones administrativas necesarias para trasladar los activos, liquidar y cerrar las cajas chicas y fondos especiales, ejecutar los cambios de firmas, códigos de acceso y otros aspectos operativos, que garanticen seguridad y traslado de los asuntos al sucesor. En estos casos el superior jerárquico deberá informar las acciones ejecutadas, a la instancia ante la cual se debía presentar el informe, con copia al Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES

Los informes de rendición de cuentas durante la gestión y de fin de gestión deberán incluir como mínimo (según corresponda):

- a. Información que ubique la persona y la instancia donde realiza las labores.
- b. Fecha del informe y período de tiempo del cual está rindiendo cuentas.
- c. Un estado de la instancia bajo su responsabilidad que incluya el nivel de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos previamente en su planificación estratégica, especificando los principales logros y actividades pendientes.
- d. Información sobre la gestión de los recursos financieros asignados.
- e. Estado de implementación de las disposiciones pendientes o en ejecución del resultado de los procesos del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Gestión Universitaria e informes de auditoría, cuando durante su gestión haya sido sujeto activo de alguno de esos procesos.
- f. Enumeración de los asuntos, hechos o información de carácter confidencial, garantizando la confidencialidad al momento de la comunicación, presentación y publicidad del informe, lo anterior por disposición legal o constitucional.
- g. Un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles, de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo 11 de la Ley 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición publicada en el Alcance Digital N° 49 a La Gaceta N° 52 de 14 de marzo de 2013.
- h. Recomendaciones y observaciones generales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2118-2016

ARTÍCULO 12: CONTENIDO DEL PRIMER INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE LA GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

Con el propósito de que las acciones de rendición de cuentas respondan a la planificación institucional, el primer informe que presente la Rectoría, la Decanatura y la Dirección de Unidades Académicas y Secciones Regionales deberán contemplar, al menos y además de lo indicado en el artículo 11, los siguientes aspectos:

- a. Delimitación de las propuestas ofrecidas en el plan de trabajo durante el proceso de elección que serán ejecutadas durante la gestión.
- b. Incorporación y modificaciones de los aspectos indicados en el inciso anterior, dentro de los planes estratégicos de la instancia a su cargo y la planificación anual.

ARTÍCULO 13: CONTENIDO DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN:

Cuando el informe por presentar, sea el Informe de Fin de Gestión, además de los aspectos indicados en el artículo 11 anterior debe contener:

- a. Estado de logros alcanzados durante la gestión de conformidad con la planificación operativa anual, que incluya el nivel de cumplimiento de objetivos, metas e indicadores establecidos, cuando corresponda.

- b. Los asuntos pendientes más relevantes que deben ser asumidos prioritariamente por quien asumirá el cargo a futuro.
- c. Entrega formal de los bienes que le han sido asignados.
- d. Información sobre la liquidación y cierre de los aspectos financieros y cambio de firmas responsables y códigos de acceso, entre otros.
- e. Los cambios en el entorno que afecten el quehacer institucional o de la Unidad.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2118-2016

ARTÍCULO 14: RESUMEN EJECUTIVO PARA LA PRESENTACIÓN ORAL DE LOS INFORMES

Los responsables de presentar los informes oralmente ante una Asamblea, según corresponda, deberán:

- a. Elaborar un resumen ejecutivo que se deberá entregar, vía digital a cada uno de los miembros, con al menos cinco días hábiles de antelación a la sesión de presentación oral.
- b. Poner a disposición de todos los miembros de la Asamblea, el informe completo, en el sitio web oficial de la instancia a la que pertenece la persona que presenta el informe.
- c. Realizar una presentación oral, en el plazo y tiempo señalado, de forma sistemática y con un uso del tiempo razonable que permita un espacio para hacer consultas, deliberar y pronunciarse sobre el informe.
- d. Entregar formalmente el informe a la Presidencia permanente de la Asamblea, para su custodia y archivo.

ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea respectiva discutir y pronunciarse.

La discusión y pronunciamiento puede ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una Comisión Especial que lo analice y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la Asamblea.

El pronunciamiento de la Asamblea, puede generar los siguientes acuerdos:

- a. Darlo por recibido con un pronunciamiento de valoración positiva o negativa.
- b. No recibirlo y solicitar ampliación o aclaración.
- c. Darlo por recibido y solicitar al TEUNA el inicio de una investigación disciplinaria a los responsables del informe, para determinar el posible incumplimiento de sus deberes que amerite un proceso de destitución o imposición de una sanción.

ARTÍCULO 16: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ASAMBLEAS DESTINATARIAS DE LOS INFORMES DE QUIEN PRESIDE ORDINARIAMENTE

Si la persona que rinde el informe es el que ordinariamente preside la Asamblea de Facultades, Unidades, Centros y Sedes, deberá:

- a. Convocar la sesión de presentación del informe, en los plazos indicados por este reglamento. En el supuesto que el presidente no convoque a la asamblea en los plazos correspondientes, el superior jerárquico inmediato, será competente para realizar la convocatoria, por su propia iniciativa, o a solicitud de cualquier miembro de la asamblea.

- b. Presidir la Asamblea para la verificación de su constitución y del quórum.
- c. Una vez verificado el quórum, deberá solicitar al resto de la Asamblea el nombramiento de un presidente ad-hoc, quien será responsable de dirigir la Asamblea durante la presentación del informe, deliberación y pronunciamiento.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 17: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DESTINATARIOS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En el caso de los informes, durante y fin de gestión, presentados por quienes ocupen los cargos de Rectoría, Decanatura, Dirección de Unidad Académica y Presidencias de Órganos Desconcentrados, cuyos destinatarios sean órganos colegiados, a saber, la Asamblea de Representantes, Consejo Universitario, Asamblea de Facultad, Centro o Sede, o Asamblea de Unidad, respectivamente, es responsabilidad de dichas instancias colegiadas:

Analizar y pronunciarse sobre los informes teniendo como referente el Plan de Mediano Plazo, los Planes Estratégicos, el Plan Operativo Anual Institucional así como la documentación que se adjunte al informe con el propósito de dar seguimiento al cumplimiento de objetivos, metas, actividades e indicadores, identificar fortalezas, riesgos y desviaciones importantes.

El Plan de Mediano Plazo Institucional que la Asamblea utiliza como referente debe contener aquellos ejes académicos y de gestión que estén vigentes como producto de la integración del Plan de Mediano Plazo anterior a la gestión vigente y el Plan de Mediano Plazo Institucional aprobado en la gestión correspondiente.

Para la ejecución de estas competencias, las Asambleas pueden constituir comisiones especiales.

ARTÍCULO 18: REFERENTE PARA EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO ACADÉMICO (CONSACA)

En el caso de los informes anuales del Consejo Universitario y el CONSACA el referente para el análisis y pronunciamiento de la Asamblea de Representantes será el Plan de trabajo bienal como está definido en cada uno de sus reglamentos.

ARTÍCULO 19: INFORMES DE FIN DE GESTIÓN PRESENTADOS A ÓRGANOS COLEGIADOS

En el supuesto de informes de fin de gestión presentados ante órganos e instancias colegiadas, además de tomar las acciones indicadas en el artículo inmediato anterior, se deben tomar las siguientes previsiones:

- a. El informe oral que se presenta al órgano colegiado deberá ejecutarse dentro de los veintidós días hábiles antes de la conclusión de la gestión.
- b. Se deberán identificar cuentas, fondos fijos o cajas chicas, que deben ser liquidadas y trasladadas, así como la verificación del traslado de activos u otros recursos.
- c. Verificar que se ejecute oportunamente la exclusión del registro de firmas o de códigos de acceso ante el Programa de Gestión Financiera, Fundaciones, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Proveduría Institucional, Programa de Servicios Generales, Área de Planificación,

Programa Desarrollo de Recursos Humanos, así como, recordar al nuevo titular la necesidad de la actualización correspondiente.

- d. Comunicar pertinentemente al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Programa de Gestión Financiera, Fundaciones, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Proveduría Institucional, Programa de Servicios Generales y Área de Planificación, el lugar, el nombre y número de cédula del funcionario que cesa y del que asume el cargo con indicación del período de vigencia, previamente a la publicación en la red.

Las responsabilidades indicadas en los incisos b, c y d serán ejecutadas por:

- a. La persona quien preside la Asamblea de Representantes, en el caso del Rector (a).
- b. La persona que ocupe el cargo de Rector (a), en el caso de la persona que ocupe el cargo de Rector (a) Adjunto (a), Vicerrector (a) y Decano (a).
- c. Las personas que ocupen los cargos de Decano (a), en el caso del Vicedecano (a) y director (a) de unidad académica.
- d. La persona que ocupe el cargo de Rector (a) Adjunto (a) en el caso de los Directores (as) de Secciones Regionales.
- e. La persona que asuma la presidencia del Consejo Universitario en el caso de la Presidencia de los Órganos Desconcentrados y ante la conclusión en el cargo de uno de los miembros del Consejo Universitario.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2118-2016

ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DESTINATARIOS DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En el caso de los informes, durante y fin de gestión, presentados por las personas que ocupan los cargos de Dirección de Unidades Administrativas de apoyo, que sean titulares subordinados a cargo de un proceso con autoridad para ordenar y tomar decisiones, será el superior jerárquico el responsable de ejecutar las acciones indicadas en los artículos 17 y 19 anteriores.

ARTÍCULO 21: RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA QUE ES SUCESOR EN EL CARGO.

Es responsabilidad de la o el sucesor:

- a. Dar lectura en forma expedita y cuidadosa del Informe de Fin de Gestión y emitir, si corresponde, las consideraciones pertinentes, tomando en cuenta los documentos relacionados como la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual Institucional (POAI).
- b. Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de objetivos, actividades, metas e indicadores establecidos en dicho informe.
- c. Verificar que el traslado de los bienes o recursos esté confeccionado, firmado y comunicado a la Unidad que controla los activos, así como la liquidación de cajas chicas y fondos especiales. En caso de existir alguna observación relevante debe informarlo oportunamente al superior jerárquico.

ARTÍCULO 22: RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Es responsabilidad del Programa Desarrollo de Recursos Humanos:

- a. Prevenir por escrito a las autoridades o titulares subordinados, sobre la obligación de cumplir con lo indicado en este Reglamento, para los informes de fin de gestión, un mes antes de dejar su cargo, con copia para la Unidad de Control de Activos, Programa de Gestión Financiera, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Proveduría Institucional, Programa de Servicios Generales, Apeuna y Fundaciones encargadas de la entrega y recepción de los bienes y recursos para lo de su competencia.
- b. Verificar que haya presentado el informe de fin de gestión en tiempo y forma, previo la tramitación de la liquidación de prestaciones laborales.
- c. Verificar que las y los sucesores de los jefes o titulares subordinados hayan recibido copia del informe final de gestión de su antecesor.
- d. Custodiar y mantener a disposición las copias de los informes de fin de gestión, tanto impresas como en formato digital, para efectos de consultas de las personas interesadas, así como de cualquier órgano de control externo o interno, utilizando mecanismos de carácter oficial que estime pertinentes y manteniendo la confidencialidad de los aspectos o asuntos que tengan ese carácter por disposición legal o constitucional.
- e. Mantener a disposición de quien lo requiera, un registro actualizado de los jefes y titulares subordinados que deben presentar informe de fin de gestión y de los que al final de su gestión cumplieron o no con dicha obligación.
- f. Informar al Procurador de la Ética los y las funcionarias que no hayan cumplido con la presentación de los informes de fin de gestión y darle acceso directo a la revisión y consulta de los informes presentados.

ARTÍCULO 23: RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA Y FUNDACIONES

Es responsabilidad del Programa de Gestión Financiera y las Fundaciones, respecto a los informes de fin de gestión, lo siguiente:

- a. Ejecutar los procedimientos necesarios para que mediante el trámite correspondiente, se realice la devolución, liquidación o traslado de los recursos asignados y tomar las acciones respectivas.
- b. En el caso particular del Programa de Gestión Financiera, verificar el trámite de documentos de traslado de bienes y recursos, que éste se haya dado en forma completa, oportuna, adecuada y concuerde con lo registrado en el sistema de información que para esos efectos se lleva. Además, deberá actualizar el sistema de control de activos, comunicar a la o el superior jerárquico, con copia a la o el funcionario que sustituye, las diferencias que se detecten para que se tomen las medidas que correspondan.
- c. Ejecutar los procedimientos necesarios para verificar y emitir el estado de situación financiera de proyectos o actividades relacionadas a transferencia tecnológica, cooperación técnica o de vinculación externa registrados en esas instancias.
- d. Actualizar los códigos de acceso a los sistemas.

ARTÍCULO 24: RESPONSABILIDAD DEL CENTRO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA

Es responsabilidad del Centro de Gestión Tecnológica:

- a. Realizar la publicación de los Informes de Fin de Gestión en el sitio WEB de la Universidad que se disponga para este fin, en aras de facilitar el acceso a cualquier ciudadano(a) interesado.
- b. Verificar previamente, como control complementario, que los informes no contengan asuntos, hechos o información que posee carácter confidencial por disposición legal o constitucional.

ARTÍCULO 25: RESPONSABILIDAD DEL TEUNA

Es responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario (TEUNA), comunicar en forma oportuna al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Programa de Gestión Financiera, Fundaciones, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Proveduría Institucional y Programa de Servicios Generales, Área de Planificación, demás Programas, Centros o Sedes, el lugar, nombre y número de cédula de la persona que cesa y de quien asume el cargo, la fecha en que rige y el término del nombramiento.

ARTÍCULO 26: RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES EJECUTORAS, PROGRAMAS, CENTROS O SEDES

Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas comunicar oportunamente al Programa Desarrollo de Recursos Humanos los nombramientos de los titulares que no han sido electos mediante procesos electorales, y que tengan a cargo un proceso o toma de decisión que amerite la presentación de informes de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 27: RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA

Es responsabilidad de quien ocupe el cargo de Procurador (a) de la Ética:

- a. Promover la cultura de rendición de cuentas.
- b. Dar seguimiento y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas durante la gestión e informes de fin de gestión, en su ámbito de competencia.
- c. Asistir como invitado especial con derecho a voz pero sin voto, a las sesiones de las Asambleas en las cuales la persona que ocupe el cargo de Rectoría, el Consejo Universitario o el CONSACA presentan sus informes de rendición de cuentas durante y al finalizar la gestión. Así mismo, cuando lo considere conveniente, o por invitación, a las Asambleas de Facultad, Centros y Sedes, Asambleas de las Unidades Académicas y de Sección Regional.
- d. Solicitar a la instancia competente, la ejecución de las medidas correctivas, cuando detecte incumplimientos a este Reglamento y al principio de transparencia y rendición de cuentas.
- e. Recomendar al Consejo Universitario la creación, modificación o derogación de políticas y normas para mejorar el respeto a los principios de transparencia y rendición de cuentas.
- f. Recomendar a la Vicerrectoría de Administración mejoras a los procedimientos y formatos para la presentación de los informes de rendición de cuentas.
- g. Ser sujeto de consulta obligatoria cada vez que se apruebe, modifique o deroguen las políticas, normas, manuales de procedimientos e instrumentos de rendición de cuentas.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 27

Este artículo entrará en vigencia una vez que se haya aprobado el Reglamento de la Procuraduría de la Ética y se haya nombrado al o la Procurador (a) de la Ética.

ARTÍCULO 28: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Contraloría Universitaria, como parte de sus funciones de fiscalización, verificará el cumplimiento del reglamento y procedimientos aplicables al efecto.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29: SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS

La elaboración, presentación y control de los informes durante la gestión y de fin de gestión será responsabilidad de los jefes y los titulares subordinados de la Administración Ejecutiva, de conformidad con su ámbito de competencias y participación en el proceso, quienes deberán respetar los procedimientos, especificaciones y utilizar el formato que para tal fin apruebe la Vicerrectoría de Administración, a propuesta del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, el Programa de Gestión Financiera y la Sección de Control Interno de Apeuna, considerando las directrices emitidas por la Contraloría General de la República sobre la temática.

ARTÍCULO 30: OBLIGATORIEDAD Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento es de acatamiento obligatorio y su incumplimiento injustificado dará lugar a las medidas disciplinarias según corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno y las leyes nacionales.

ARTÍCULO 31: VIGENCIA DEL REGLAMENTO:

Este reglamento rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO GENERAL

Los informes de fin de gestión que tengan que presentar las autoridades sometidas al presente reglamento, durante el año 2016, se elaboraran con fundamento en los formatos establecidos conforme a la normativa anterior.

Los informes anuales de las autoridades unipersonales y de los órganos colegiados que se deban presentar durante el año 2016, serán elaborados tomando en consideración la planificación previa debidamente oficializada y los planes estratégicos y operativos de la respectiva instancia.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:	OBJETO DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 2:	OBJETIVOS DE LOS INFORMES
ARTÍCULO 3:	DE LOS DIFERENTES INFORMES
ARTÍCULO 4:	LOS JERARCAS y TITULARES SUBORDINADOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMES

- ARTÍCULO 5: INSTANCIAS DESTINATARIAS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS
ARTÍCULO 6: DESTINATARIOS ADICIONALES EN EL CASO DE LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN
ARTÍCULO 7: ESPECIFICACIONES EN EL CASO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
ARTÍCULO 8: ESPECIFICACIONES EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DEL RECTOR ADJUNTO Y LAS VICERRECTORÍAS

CAPITULO II PLAZOS, CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

- ARTÍCULO 9: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES DURANTE LA GESTIÓN
ARTÍCULO 10: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN
ARTÍCULO 11: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES
ARTÍCULO 12: CONTENIDO DEL PRIMER INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE LA GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES
ARTÍCULO 13: CONTENIDO DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN:
ARTÍCULO 14: RESUMEN EJECUTIVO PARA LA PRESENTACIÓN ORAL DE LOS INFORMES
ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 16: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ASAMBLEAS DESTINATARIAS DE LOS INFORMES DE QUIEN PRESIDE ORDINARIAMENTE

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- ARTÍCULO 17: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DESTINATARIOS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS
ARTÍCULO 18: REFERENTE PARA EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO ACADÉMICO (CONSACA)
ARTÍCULO 19: INFORMES DE FIN DE GESTIÓN PRESENTADOS A ÓRGANOS COLEGIADOS
ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DESTINATARIOS DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS
ARTÍCULO 21: RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA QUE ES SUCESOR EN EL CARGO.
ARTÍCULO 22: RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
ARTÍCULO 23: RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA Y FUNDACIONES
ARTÍCULO 24: RESPONSABILIDAD DEL CENTRO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA
ARTÍCULO 25: RESPONSABILIDAD DEL TEUNA
ARTÍCULO 26: RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES EJECUTORAS, PROGRAMAS, CENTROS O SEDES
ARTÍCULO 27: RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 27
ARTÍCULO 28: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 29: SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
ARTÍCULO 30: OBLIGATORIEDAD Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 31: VIGENCIA DEL REGLAMENTO:
TRANSITORIO GENERAL

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE
2016, ACTA N° 3541

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3601 del 17 de noviembre de 2016
Acta N° 3651 del 29 de junio de 2017

Este Reglamento fue publicado como alcance N° 1 a la UNA-Gaceta 5-2016, oficio UNA-SCU-ACUE-418-2016 del 28 de marzo de 2016, por acuerdo tomado según el artículo III, inciso VIII, de la sesión celebrada el 17 de marzo de 2016. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

IV. 8 de junio de 2017
UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

Artículo V, inciso 1., apartado c., de la sesión ordinaria celebrada el 7 de junio 2017, acta N° 19-2017, que dice:

RESULTANDO QUE:

- a. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-107-2016, que se refiere a la solicitud de elaboración del título Certificación de Manejo Instrumental o Dominio de Idiomas Extranjeros del nuevo Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia. Este acuerdo fue comunicado a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje (ELCL).
- b. El oficio UNA-CONSACA-OFIC-295-2016, en donde la M.B.A. María del Milagro Meléndez Ulate, directora Administrativa del Consejo Académico, consigna la respuesta de la ELCL, mediante oficio UNA-ELCL-ACUE-260-2016 de 17 de junio de 2016, en atención al oficio UNA-CONSACA-ACUE-107-2016.
- c. La respuesta a la primera consulta planteada a Asesoría Jurídica sobre el título elaborado por la comisión de especialistas de la ELCL, en oficio UNA-AJ-DICT-348-2016 del 3 de agosto del 2016. Traslado a la Comisión mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-341-2016 del 22 de junio de 2016.
- d. El acuerdo tomado por el plenario del Consaca que se remite a la ELCL mediante oficio UNA-CONSACA-ACUE-393-2016, del 1 de setiembre de 2016, referente a la propuesta de reforma del título en mención.
- e. El oficio UNA-ELCL-ACUE-496-2016, de 31 de octubre de 2016, enviado por la Máster Ileana Saborío Pérez, directora de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, en atención del acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-393-2016.
- f. En la sesión N°30-2016, la Comisión de Asuntos Docentes, mediante oficio UNA-CONSACA-CAD-OFIC-561-2016 del 22 de noviembre de 2016, envía el nuevo texto del título Certificación de Manejo Instrumental o Dominio de Idiomas Extranjeros, del Reglamento de Reconocimiento y

Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia, a la Asesoría Jurídica donde solicita el criterio jurídico respectivo.

- g. El oficio UNA-AJ-DICT-013-2017, de 24 de enero del 2017, en el cual se indica que las observaciones señaladas en el dictamen anterior fueron consideradas por la ELCL.
- h. La sesión N°4-2017 del 6 de marzo de 2017, de la Comisión de Asuntos Docentes, en la cual se analizó la propuesta de modificación del título tercero del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia, remitida por la Asesoría Jurídica.
- i. El oficio UNA-ELCL-OFIC-554-2017 del 29 de marzo del 2017, mediante el cual responde la consulta enviada en oficio UNA-CONSACA-CAD-OFIC-077-2017, sobre definición del término “Lengua Muerta”.
- j. El oficio UNA-CONSACA-OFIC-153-2017 del 31 de marzo, suscrito por la M.B.A. María del Milagro Meléndez, directora del Consejo Académico, traslada oficio UNA-ELCL-OFIC-554-2017.
- k. Mediante el oficio UNA-CONSACA-CAD-OFIC-154-2017, se remite a audiencia a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Feuna, CIMAD, Apeuna, Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y a la Vicerrectoría de Docencia. No se remitió en audiencia a la Asesoría Jurídica, por razón de que la propuesta de reforma fue elaborada por esa oficina asesora con base en el trabajo elaborado por una comisión ad hoc de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.
- l. Mediante oficio UNA-Apeuna-OFIC-154-2017, de 6 de abril de 2017, se recibió respuesta del Área de Planificación, trasladado a la Comisión de Asuntos Docentes por oficio UNA-CONSACA-OFIC-164-2017, de 17 de abril de 2017.
- m. Mediante oficio FEU-CONSACA-OFIC-010-2017, recibido en la Secretaria del Consejo Académico el 28 de abril, remiten respuesta de la Federación de Estudiantes, trasladado a la Comisión de Asuntos Docentes por oficio UNA-CONSACA-OFIC-201-2017, de 2 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. En los acuerdos generales que se derivan del Cuarto Informe de revisión normativa por la entrada en vigencia del Estatuto Orgánico, comunicados mediante oficio UNA-CONSACA-ACUE-107-2016, de 14 de abril de 2016, el Consejo Académico tomó el acuerdo E., en los siguientes términos:

“E. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE REALIZAR UNA ESTUDIO INTEGRAL Y DE FONDO, AL AMPARO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INTEGRADO Y OTROS ASPECTOS ACADÉMICOS, DEL TÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS E IDIOMAS Y ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA, APROBADO EN ESTE ACUERDO, DENOMINADO CERTIFICACIÓN DE MANEJO INSTRUMENTAL O DOMINIO DE IDIOMA EXTRANJERO, Y PRESENTE LOS RESULTADOS Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, AL CONSACA, A MÁS TARDAR EN EL MES DE MAYO DEL 2016. PARA ELLO PODRÁ CONTAR CON EL APOYO TÉCNICO DE LAS ASESORAS JURÍDICAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO.”
2. En cumplimiento del acuerdo transcrito en el considerando anterior, la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje presentó una propuesta de modificación del título tercero del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia.

3. La propuesta de reforma reglamentaria fue trasladada a la Comisión de Asuntos Docentes. Esta Comisión la analizó y decidió remitirla en consulta a la Asesoría Jurídica, para su análisis y recomendación.
4. La Asesoría Jurídica atiende la consulta planteada. En su respuesta se aportan distintas observaciones para la mejora del título Certificación de Manejo Instrumental o Dominio de Idiomas Extranjeros.
5. El dictamen Número 2-2016 contenido en el ACTA Número 16-2016 del 9 de agosto de 2016 de la Comisión de Asuntos Docentes del CONSACA, indicando la devolución de la propuesta elaborada por la comisión de especialistas Ad Hoc al título Certificación de Manejo Instrumental o Dominio de Idiomas Extranjeros, del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia: "para que contemple las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica y citadas en el Considerando 1 de este dictamen". Este dictamen fue aprobado por el Consaca y comunicado a la ELCL mediante oficio UNA-CONSACA-ACUE-393-2016, del 1 setiembre de 2016.
6. Una vez analizado el acuerdo de Consaca, la ELCL presenta en una tabla cómo analizaron e incorporaron las recomendaciones de Asesoría Jurídica e incorporan al texto normas contenidas en Reglamentos de esa Escuela.
7. Al haberse recibido la propuesta de la ELCL corregida, la Comisión de Asuntos Docentes la envía a la Asesoría Jurídica por segunda vez para que corrobore si se incorporaron las observaciones indicadas en el dictamen UNA-AJ-DICT-248-2016.
8. La Asesoría Jurídica atiende la consulta y ofrece una nueva redacción para el título Certificación de Manejo Instrumental o Dominio de Idiomas Extranjeros, del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia.
9. Fue revisada con cuidado toda la documentación presentada tanto por la Comisión Ad Hoc de especialistas de la ELCL así como de la Asesoría Jurídica en los distintos momentos de este proceso.
10. La evaluación de las distintas redacciones del título Certificación de Manejo Instrumental o Dominio de Idiomas Extranjeros, del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia realizada por la Comisión de Asuntos Docentes.
11. Se le solicitó a la Escuela de Literatura y Ciencias del lenguaje proponer una definición de lengua muerta para ser incorporada en la propuesta de modificación del reglamento. Una vez recibida la respuesta proponen una definición para incluirla en la propuesta, la cual se acepta y se incorpora en el artículo 51 del reglamento.
12. La calidad de la redacción final elaborada por la Licenciada Ana Beatriz Hernández González.
13. Una vez vencido el plazo de la audiencia se recibieron observaciones de las siguientes instancias:
 1. Oficio UNA-Apeuna-OFIC-154-2017, de 6 de abril de 2017, del Área de Planificación, indica:

En cuanto al artículo 57, sobre el nombramiento del tribunal examinador, se considera un órgano de desconcentración máxima. Consideran que no se le puede otorgar a dicho tribunal esta condición, porque no cumple en forma exacta con las características establecidas en el artículo 78 del Estatuto Orgánico, especialmente con agotar la vía administrativa en materia de su competencia; son del criterio que la persona interesada puede presentar un recurso de

reposición ante la Dirección de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje. Agregan que debe considerarse que los miembros de los órganos desconcentrados los nombra el Consejo Universitario, en la propuesta se expresa que el tribunal lo nombraría la Coordinación de Área. Indican que tampoco se define su organización funcional ni la ejecución autónoma de su presupuesto.

Al respecto se señala que no se acoge esta observación, por cuanto de conformidad con el artículo 78 del Estatuto Orgánico la principal característica de los órganos con desconcentración máxima es que ejercen una competencia exclusiva, que no podrá ser revisada por ningún otro. En el caso de lo resuelto por el tribunal examinador, el recurso de reposición lo conoce y resuelve el mismo tribunal, no lo resuelve el Director de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, como al parecer interpreta erróneamente Apeuna. Esto es así porque precisamente la competencia que ejerce este tribunal es exclusiva en cada caso concreto en que una persona interesada solicita realizar y que se le califique un examen de dominio de lenguas; la decisión tomada no puede ser revisada por ninguna otra instancia, ni siquiera por el Director de la Escuela, que es una autoridad unipersonal, siendo el tribunal un órgano colegiado.

En cuanto a que los miembros de los órganos desconcentrados los nombra el Consejo Universitario, se refiere a aquellos en que así se indique en su reglamento respectivo; sin embargo, pueden existir otros órganos desconcentrados nombrados por otras instancias universitarias, como es el caso de este tribunal y que en igual forma se define en este reglamento objeto de modificación.

En lo que se refiere a su organización funcional y ejecución autónoma de su presupuesto, en igual sentido se refiere a aquellos de carácter permanente y no a los que se nombran para atender casos particulares, como se trata de este tribunal.

En todo caso se hace una mejora en la redacción, para mayor claridad de la norma.

2. Oficio FUE-CONSACA-OFIC-010-2017, de la Federación de Estudiantes, señala:

La Federación informa que enviaron en audiencia la propuesta a la Asociación de Literatura y Ciencias del Lenguaje, a la organización indígena estudiantil y a la representante de la Feuna ante la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad. Informa que se recibieron observaciones de la representante de la Feuna ante la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y de la organización indígena estudiantil, las cuales remiten incorporadas en la propuesta de reforma reglamentaria. La mayoría de estas observaciones fueron acogidas.

No se acogieron las siguientes observaciones:

3. En el artículo 50 que solamente diga "lengua", no incluir "oral".
4. En el artículo 57 no se acoge la inclusión de la lengua de señas, para determinar si se puede o no nombrar el tribunal examinador. En su defecto se incluye un transitorio a este artículo referente a la lengua de señas.

14. El análisis de la Comisión de Asuntos Docentes.

POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

- a. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO CERTIFICACIÓN DE MANEJO INSTRUMENTAL O DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS, DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS, IDIOMAS Y ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA ANEXO A ESTE ACUERDO.

- b. AGRADECER A LA COMISIÓN AD HOC DE ESPECIALISTAS DE LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE POR SU TRABAJO CONSTANTE Y LA CALIDAD DEL MISMO. Y TAMBIÉN AGRADECER A LA LICDA. ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ POR EL TRABAJO DE SÍNTESIS REALIZADO PARA MEJORAR LA CALIDAD Y PRECISIÓN DE DICHO CAPÍTULO.
- c. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS, IDIOMAS Y ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditaciones por Experiencia regula el reconocimiento y equiparación de títulos y grados obtenidos en instituciones de educación superior en el extranjero, e incluye competencias y disposiciones para pregrado, grado y posgrado, sin detrimento de que las competencias, en el caso de los posgrados, también se encuentran reguladas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

También regula el reconocimiento y la equiparación de estudios, y la aceptación de materias como cursos optativos, tanto cursados en universidades nacionales como en universidades extranjeras.

Finalmente, por tratarse de temas relacionados entre sí y en aras de lograr simplificación normativa, se incluye, en este reglamento, dos nuevos títulos: uno referido a la acreditación de aprendizajes por experiencia (Acape) y otro relacionado con la certificación de manejo instrumental o dominio de idiomas extranjeros.

TÍTULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

PROPÓSITO DE ESTE TÍTULO

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL TÍTULO

Este título tiene como objetivo establecer las disposiciones generales que regulan:

- a. El reconocimiento y la equiparación de estudios realizados en universidades nacionales y extranjeras.
- b. El reconocimiento y la equiparación de grados y títulos obtenidos en otras instituciones de enseñanza superior extranjeras.
- c. El reconocimiento y la equiparación, cuando corresponda, de títulos, grados y estudios dentro del marco de convenios y tratados, nacionales e internacionales, vigentes.

Reformado en el acta de la sesión No. 973, del 28 de agosto de 1986, del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Diploma: Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios y es extendido por una institución de educación superior.
- b. Grado: Es un elemento del diploma que designa el valor académico con base en la profundidad y la amplitud de los conocimientos y habilidades adquiridas al cursar una carrera, se especifica por medio del grado asociado, grado o posgrado académico que se ofrece y depende del total de créditos obtenidos en los cursos del plan de estudios de la carrera, de la siguiente manera:

Grado asociado, diplomado: le corresponde entre 60 y 90 créditos, incluidos los estudios introductorios.

Grado bachillerato: le corresponde entre 120 y 144 créditos, incluidos los Estudios Generales.

Licenciatura: le corresponde entre 150 y 180 créditos, con un mínimo de 34 créditos por encima del Bachillerato.

Posgrado, maestría: le corresponden entre 60 y 72 créditos, además de los créditos del bachillerato correspondiente. En la maestría es de vital importancia la investigación, por cuanto aquellas actividades conducentes a la presentación de una tesis se les asignan créditos. Por consiguiente, el mínimo y el máximo de créditos mencionados incluyen los créditos asignados al trabajo de tesis.

Doctorado académico: le corresponde entre 100 y 120 créditos, además de los asignados al bachillerato correspondiente. Estos créditos incluyen los asignados al trabajo de tesis, en la misma forma que para la maestría.

Especialidad profesional: forma parte de los estudios de posgrado, pero posee características muy diferentes. Mientras la maestría y el doctorado se dirigen primordialmente a dar una formación académica centrada en la investigación, la especialidad de posgrado se centra en una formación práctica especializada en un área determinada de la profesión. Dado el carácter particular de las especialidades no se fijan mínimos o máximos para los créditos que se les otorgan, ni se fija la duración necesaria para concluir las.

- c. Título: uno de los elementos que contiene el diploma y que designa el área del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.
- d. Plan de estudio: conjunto ordenado de objetivos, contenidos, actividades y normas de evaluación, que han de desarrollarse en una carrera. Este constituye la parte estructural de la carrera que se establece con base en el perfil de profesional que se quiere formar.
- e. Estructura del plan de estudio de una carrera: organización de los cursos por niveles, con base en criterios de selección, valoración y ordenación, que permite a la población estudiantil seguir una marcha lógica del plan de estudios de su carrera.
- f. Escala de calificación: descripción clara del significado académico de la escala numérica usada para valorar los cursos y la calificación mínima requerida para aprobarlos, así como cualquier otra norma que requiera el sistema.
- g. Certificación de las calificaciones: documento oficial con firma original y sello en cada página del récord académico de la persona que solicita reconocimiento de estudios, con especificación clara del

campo profesional (título) y del grado o nivel académico, con las listas de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada uno.

- h. Residencia: requisito que se debe cumplir para graduarse en la Universidad, después de validar los estudios no realizados en la institución. Consta de un tiempo mínimo que cada estudiante debe permanecer matriculado conjuntamente con el mínimo de créditos que debe aprobar en la Universidad Nacional.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE DIPLOMA, TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO DE DIPLOMA Y TÍTULO

Se entiende por reconocimiento de un diploma extendido por una institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la autenticidad de dicho documento y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia y la autenticidad del diploma.

ARTÍCULO 4. EQUIPARACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Se entiende por equiparación al grado académico, el acto mediante el cual la universidad declara que el diploma y título, debidamente reconocido, al igual que otros atestados pertinentes, equivalen a un determinado grado académico en los términos y condiciones del Conare, independientemente de la nomenclatura que tenga el diploma.

Si únicamente se equipara el grado y no el título la resolución necesariamente debe indicarse el área de acción profesional en que puede desempeñarse el interesado con base en los estudios realizados y sometidos a equiparación.

ARTÍCULO 4 BIS. EQUIPARACIÓN DEL GRADO Y TÍTULO

Se entiende por equiparación al grado y al título, el acto mediante el cual la universidad declara que el título obtenido en el extranjero, debidamente reconocido, al igual que otros atestados pertinentes, equivalen al grado académico y al título específico de un plan de estudio ofrecido por la Universidad Nacional.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Reconocimiento de estudios es el acto mediante el cual la universidad acepta que la persona interesada cursó y aprobó uno o más cursos en una institución de enseñanza superior de reconocido nivel académico, nacional o extranjera. La universidad inscribe en sus registros los cursos reconocidos, con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, que esos cursos fueron aprobados.

ARTÍCULO 6. EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

Equiparación es el acto mediante el cual la universidad acepta los estudios realizados por una persona, en otras instituciones de educación superior debidamente reconocidas, ya sea nacional o extranjera, y que han conducido a la aprobación de cursos equiparables con cursos que se imparten para una determinada carrera de su oferta académica.

La equiparación implica dar por aprobados los cursos, otorgar los créditos respectivos y, cuando corresponda, su incorporación con las siglas EQV en el historial de estudios de la persona solicitante.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS PARA LA EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

La base de toda equiparación será el análisis de los documentos aportados por la persona solicitante conforme lo establece este reglamento. Este análisis es comparativo y se guiará por criterios cualitativos y cuantitativos:

- a. Como criterios cuantitativos se tomarán en consideración el tiempo empleado en los estudios y el número de créditos, de cada curso individual y la sumatoria o totalidad cuando proceda.
- b. Como criterios cualitativos se tomarán en cuenta los objetivos, el perfil y el contenido de los cursos, a través de la revisión y el análisis de los planes y los programas presentados.
- c. También podrán ser tomados como criterios cualitativos los requisitos mínimos de aprobación o de graduación, según el caso: notas, prácticas, proyectos, investigaciones, publicaciones, producciones, etc.

CAPÍTULO V

CURSOS OPTATIVOS

ARTÍCULO 8. ACEPTACIÓN DE MATERIAS COMO CURSOS OPTATIVOS

Las unidades académicas, o el Centro de Estudios Generales, previo al análisis académico correspondiente, tendrán la facultad de aceptar como cursos optativos, materias que hayan sido cursadas en otras instituciones de educación superior, debidamente reconocidas, según lo establece este reglamento.

Este procedimiento se denominará "inclusión" y la unidad académica, o el Centro de Estudios Generales, dejará constancia escrita de su aval en los formularios que para el efecto confeccionará el Departamento de Registro.

Para la ejecución y validez de las presentes inclusiones se deberá aprobar el respectivo manual de procedimientos, que será propuesto por el Departamento de Registro en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia y aprobado por esta última instancia. Se establece como costo del trámite, el similar al utilizado en el reconocimiento de materias.

Transitorio al artículo 8:

A más tardar en el mes de julio de 2016 la Vicerrectoría de Docencia deberá aprobar y publicar el manual de procedimientos para la implementación y regulación de la aceptación de materias como cursos optativos.

CAPÍTULO VI

NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

(REFORMADO SCU-1684-93 DEL 25 DE OCTUBRE, 1993)

ARTÍCULO 9. INICIO DEL PROCESO

Todas las solicitudes de reconocimiento y equiparación de grados y títulos obtenidos fuera del país y de estudios de posgrado realizados en el extranjero deberán ser presentadas por el interesado, primero ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal deberá cancelar las correspondientes tasas.

El reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional y las normas de este reglamento en lo que corresponda.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

El Departamento de Registro es el competente para:

- a. Establecer vía manual de procedimientos, instructivos e instrucciones, los requisitos y los procedimientos para la ejecución del presente título, que serán vinculantes tanto para los funcionarios como para los externos interesados en un trámite.
- b. Dar información, recibir solicitudes y extender certificaciones de reconocimiento y equiparación de títulos, grados y estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales y extranjeras, debidamente acreditadas.
- c. Comunicar a los interesados las resoluciones sobre el reconocimiento y la equiparación de estudios, títulos y grados, en estricto apego a los dictámenes de las instancias competentes de las facultades, centros, sedes y secciones regionales correspondientes, con copia a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES.
- d. Otras que se deriven de las anteriores.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO EN LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

El Departamento de Registro es el responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos y los procedimientos administrativos de cada solicitud, antes de enviar el estudio sobre cualquier reconocimiento o equiparación al decanato o dirección en el caso de las secciones regionales correspondientes.

El Departamento de Registro pedirá al interesado completar la solicitud antes de iniciar la consulta con las unidades académicas.

Por requisitos y procedimientos administrativos se entenderá todo aquello relacionado con los documentos requeridos para completar la solicitud, su autenticidad y otros aspectos que este reglamento señale y que no estén a cargo de la unidad académica; incluye también lo establecido en el artículo 20 de este reglamento sobre la aplicación de tratados internacionales a casos con antecedentes.

Sin embargo, las facultades, centros, sedes y secciones regionales podrán objetar la resolución del Departamento de Registro, en relación con los requisitos y los procedimientos administrativos. En caso de conflicto o duda, resolverá la Vicerrectoría de Docencia.

Del mismo modo las unidades académicas podrán objetar cualquier disposición, dictamen o resolución del Departamento de Registro y este podrá objetar cualquier error de hecho, que a su juicio contenga el dictamen o resolución de la unidad académica. De no existir acuerdo entre la unidad académica y el Departamento de Registro, resolverá la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 12. FÓRMULAS OFICIALES DE SOLICITUD

El Departamento de Registro confeccionará las fórmulas oficiales de solicitud, con los espacios para obtener los datos personales y otros necesarios para el trámite de la persona solicitante. Un funcionario de ese departamento señalará exactamente al interesado, en la hoja de solicitud, cuáles documentos deberán ser presentados para el trámite correspondiente y firmará al pie de la lista señalada. El Departamento de Registro dará información oportuna al interesado, sobre el avance y la resolución de su solicitud.

ARTÍCULO 13. COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPACIÓN

Cada unidad académica, o el Centro de Estudios Generales, integrará una Comisión Permanente de Reconocimiento y Equipación conformada por quien ocupe la subdirección o el vicedecanato en el caso del Centro de Estudios Generales, quien la presidirá, y dos miembros académicos propietarios que posean al menos el grado académico de licenciatura. Habrá dos miembros académicos suplentes que sustituirán las ausencias temporales del personal propietario.

Quienes son suplentes deben poseer las mismas calidades académicas requeridas en las personas propietarias.

Serán nombrados por el consejo de unidad, o el Consejo del Centro de Estudios Generales, como miembros propietarios y suplentes de la Comisión Permanente de Reconocimiento y Equipación por un periodo de tres años y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 14. ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Previo a la recomendación que debe emitir la Comisión Permanente de Reconocimiento y Equipación de la unidad académica, o el Centro de Estudios Generales, y en los casos en que se justifique, esta comisión podrá solicitar el análisis de especialistas en el campo. De todo lo anterior debe dejarse constancia escrita.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

El procedimiento para el trámite de reconocimiento y equipación será el siguiente:

- a. El Departamento de Registro recibe y traslada al decanato o a la dirección, en el caso de las secciones regionales respectivas, la solicitud o las solicitudes de reconocimiento o equipación, en un plazo de diez días hábiles y debe anexar tantas copias del expediente como número de unidades académicas a las que se solicite pronunciamiento.
- b. Cuando corresponda quien ocupe el vicedecanato deberá distribuir el expediente a las unidades académicas respectivas en un plazo de diez días hábiles. Además, le corresponde a quien ocupe el vicedecanato o la subdirección en el caso de las secciones regionales, según corresponda, velar por el estricto cumplimiento del trámite y de los plazos establecidos para las diferentes instancias.

- c. Recibido el expediente en la unidad académica, la sede o Centro de Estudios Generales, quien ocupe la subdirección o el vicedecanato, según corresponda, convocarán a la Comisión Permanente de Reconocimiento y Equiparación para el análisis del caso. Esta deberá emitir un dictamen razonado que deberá trasladar quien ocupe la subdirección o el vicedecanato en el caso de la unidad académica, la sede regional o el Centro de Estudios Generales, y en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la convocatoria.
- d. Quien ocupe la subdirección o el vicedecanato, en el caso de la unidad académica, la sede regional o el Centro de Estudios Generales, elevarán el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Reconocimiento y Equiparación al consejo de unidad académica, de sección regional, al consejo de sede o al del Centro de Estudios Generales, el cual conocerá de la solicitud efectuada por quien gestiona en la sesión inmediata siguiente. Este consejo deberá emitir un dictamen académico debidamente razonado, en un plazo máximo de veinte días hábiles, y será trasladado quien ocupa el decanato o la dirección, en el caso de las secciones regionales, quien lo remitirá al Departamento de Registro en un plazo de cinco días hábiles y notificará a la persona interesada.

ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS DE DIFERENTES CARRERAS

Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o incluyan solamente estudios básicos, se consultará, a juicio de la Vicerrectoría de Docencia, a varias unidades académicas para el reconocimiento y la equiparación de cada asignatura, de tal forma que la persona interesada pueda seguir la carrera que desee al utilizar esos recursos. Para graduarse en una carrera de la Universidad y validar estudios realizados en otras instituciones, se debe aprobar en la Universidad Nacional, institución de residencia, por lo menos veinticuatro créditos del plan estudios de la carrera correspondiente y permanecer matriculado como alumno regular de la carrera de la institución por lo menos un año lectivo.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIONES

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN

El pronunciamiento de todas las instancias competentes para el reconocimiento y equiparación deberá ser específico, claro y completo, de forma que resuelva todos los aspectos académicos y deberá emitirse en las fórmulas correspondientes elaboradas por el Departamento de Registro, con el fin de que haya uniformidad en los pronunciamientos que emita cada instancia competente.

Si se trata de reconocimiento y equiparación de estudios, el dictamen se ajustará a lo establecido en el capítulo IV del título primero de este reglamento.

Si es reconocimiento y equiparación de un diploma, título o grado, el dictamen se ajustará a lo establecido en el capítulo III del título primero de este reglamento.

Si únicamente se equipara el grado y no el título, por no ser este equivalente a un determinado título que la Universidad Nacional confiere, debe la resolución necesariamente indicar el área de acción profesional en que puede desempeñarse el interesado con base en los estudios realizados y sometidos a equiparación.

Si el área profesional de los estudios sometidos al conocimiento de la respectiva unidad académica no existe en la Universidad Nacional, pero sí en otra universidad estatal, se rechazará el trámite y se devolverá mediante resolución razonada al Departamento de Registro, para que este lo transfiera a Conare, con el objeto de que lo reubique en la institución de educación superior competente.

(MODIFICADO SCU-1624-96 DEL 13 DE NOVIEMBRE, 1996)

CAPÍTULO VIII

APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

(REFORMADO SCU-1684-93 DEL 25 DE OCTUBRE, 1993)

ARTÍCULO 18. APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

La Oficina de Cooperación Técnica Internacional tendrá un archivo actualizado, de fácil acceso a todos los interesados, con los tratados internacionales en cuanto a reciprocidad para el reconocimiento de grados y títulos, y una clara interpretación de cada uno, respaldada por la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Por cada tratado la Oficina de Cooperación Técnica Internacional tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país respectivo garantiza a un graduado de la Universidad Nacional las prerrogativas que los graduados de ese país solicitan en Costa Rica. Para casos específicos será también la Oficina de Cooperación Técnica Internacional la encargada de solicitar la información a las embajadas correspondientes o al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(MODIFICADO POR SCU-1111-96 DEL 12 DE AGOSTO, 1996. SE REVOCÓ ESTA MODIFICACIÓN POR SCU-1624-96 DEL 13 DE NOVIEMBRE, 1996, VOLVIENDO A LA REDACCIÓN ORIGINAL DEL TEXTO)

ARTÍCULO 19. OBLIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE INFORMAR

Es obligación del Departamento de Registro informar a quien solicita un reconocimiento o equiparación cuando puede invocar un tratado o un convenio.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE FACULTADES, CENTROS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES DE LA APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

La aplicación de los tratados y los convenios internacionales, en lo referente a esta materia, corresponderá a las facultades, centros, sedes y secciones regionales. La misma debe basarse en los antecedentes existentes en archivo, iguales o similares al caso en estudio, pero en todos los casos deberá comunicar su resolución al Departamento de Registro.

CAPÍTULO IX NORMAS ESPECÍFICAS PARA TÍTULOS O GRADOS

ARTÍCULO 21. TÍTULOS DE ESCUELA NORMAL Y NORMAL SUPERIOR

Los títulos expedidos por las antiguas Escuela Normal y Escuela Normal Superior, serán considerados propios de la Universidad Nacional para efecto de validez, y no están sometidos a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 22. EXCEPCIÓN DE CURSAR ESTUDIOS INTRODUCTORIOS

Para efecto de continuar estudios en la Universidad Nacional, cada estudiante que tenga al menos el grado de bachiller universitario será eximido de cursar los estudios introductorios respectivos, correspondiente a su área de formación.

(MODIFICADO SCU-1429-89 DEL 28 DE NOVIEMBRE, 1989)

CAPÍTULO X

RÉGIMEN RECURSIVO

ARTÍCULO 23. RECURSOS

Contra las resoluciones sobre las solicitudes de reconocimiento y equiparación de cursos, grados y títulos, se puede interponer adición y aclaración, así como el recurso de revocatoria y apelación.

(Agregado según el artículo tercero, inciso i, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2003, acta No. 2498, 2003, oficio SCU-1409-2003 del 28 de agosto del 2003. Publicado en UNA-GACETA 10-2003)

ARTÍCULO 24: PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS

Las diligencias de adición y aclaración, y el recurso de revocatoria, serán resueltos por el consejo de unidad académica, de la sede o del Centro de Estudios Generales.

La apelación en subsidio corresponde resolverla a la asamblea de unidad académica, de la sede o del Centro de Estudios Generales, la cual agota la vía administrativa dentro de los plazos y procedimientos señalados en el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones.

TÍTULO SEGUNDO

ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJE POR EXPERIENCIA

CAPÍTULO I

PROPÓSITO, DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 25. OBJETIVOS DE ESTE TÍTULO

Este título tiene como fin normar las acciones necesarias para organizar y sistematizar la validación y la acreditación de aprendizajes por experiencia en aquellas unidades, sedes o en el Centro de Estudios Generales donde se decide incorporar la modalidad de acreditación, así como organizar los procedimientos generales para administrar el proceso de acreditación.

ARTÍCULO 26: DEFINICIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA (ACAPE)

La Acreditación de Aprendizajes por Experiencia (Acape) es una modalidad del sistema de reconocimiento y equiparación de estudios, grados y títulos de la Universidad Nacional, y constituye aquel proceso que involucra la organización, sistematización y validación de aprendizajes adquiridos en contextos no formales, relevantes y atinentes para una carrera universitaria, dado que pueden considerarse implícitos en el perfil profesional de un plan de estudios particular.

ARTÍCULO 27: FINES DE LA ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA

La acreditación de aprendizajes por experiencia tiene como finalidad:

- a. Incorporar a un plan de estudios vigente en la Universidad Nacional a la persona solicitante y así tener la opción de continuar sus estudios formales.
- b. Validar oficialmente aquellos aprendizajes que son consecuencia de experiencias vividas en un contexto no formal.

ARTÍCULO 28: OBJETIVOS DE LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

Son objetivos de la acreditación de aprendizajes por experiencia los siguientes:

- a. Dotar a la Universidad Nacional de un procedimiento para favorecer la democratización del derecho a la educación superior.
- b. Ofrecer una alternativa de incorporación a estudios de formación profesional en la Universidad Nacional a partir de la iniciación, continuación o renovación de estudios a nivel superior.
- c. Otorgar reconocimiento formal al nivel intelectual, a la creatividad, originalidad y disciplina espontáneas de aquellas personas que en forma autodidacta han sido capaces de aprender y dar aportes significativos a la sociedad.
- d. Aprovechar, para el enriquecimiento de la praxis en la academia, el aporte que puedan ofrecer los aprendizajes por experiencia de la población estudiantil que se incorporen a estudios formales.

ARTÍCULO 29: SISTEMATIZACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

La sistematización de aprendizajes por experiencia se organiza por medio de un curso llamado Currículum Vitae Razonado que la persona solicitante elabora con el objeto de demostrar que los aprendizajes son auténticos y relevantes en relación con los objetivos y el perfil del plan de estudios de la carrera referida.

ARTÍCULO 30: DEFINICIÓN DE CURRÍCULUM VITAE RAZONADO

Currículum Vitae Razonado es un curso cuya finalidad es que la población estudiantil sistematice sus aprendizajes por experiencia y los organice en un portafolio de aprendizajes con el fin de demostrar la autenticidad y la relevancia de estos, en relación con el plan de estudios y los perfiles de la carrera a la cual aspira.

ARTÍCULO 31: DEFINICIÓN DE PORTAFOLIO DE APRENDIZAJES

Se denomina portafolio de aprendizajes a la colección de documentos resultantes de la sistematización que la población estudiantil produce durante el desarrollo del curso Currículum Vitae Razonado, en el cual incorpora lo siguiente: historial de información personal, lista de experiencias vividas con los aprendizajes generados y respectivos documentos probatorios.

Constituye la base para la valoración y la validación de los aprendizajes demostrados.

ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN DE VALIDACIÓN DE APRENDIZAJES

La validación de aprendizajes por experiencia se define como un mecanismo de análisis evaluativo individualizado, que permite declarar los aprendizajes reclamados, como auténticos y relevantes.

ARTÍCULO 33: DEFINICIÓN DE APRENDIZAJE AUTÉNTICO

Un aprendizaje es auténtico cuando se pueda inferir, por medio de los documentos probatorios, que el aprendizaje ocurrió.

ARTÍCULO 34: DEFINICIÓN DE APRENDIZAJE RELEVANTE

Un aprendizaje se define como relevante cuando, al ser analizado, se demuestre que dicho aprendizaje está identificado dentro de los objetivos y el perfil profesional del plan de estudios de la carrera a la cual se refiere.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE LAS INSTANCIAS EN LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

ARTÍCULO 35: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

La Vicerrectoría de Docencia será la instancia responsable de:

- a. Autorizar la instalación de esta modalidad de acreditación de aprendizajes por experiencia, en aquellas unidades académicas, en las sedes o en el Centro de Estudios Generales, que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y su manual de procedimientos.
- b. Asesorar técnicamente y supervisar el cumplimiento del reglamento en las unidades académicas, en las sedes o en el Centro de Estudios Generales, donde funcione la modalidad de Acape.
- c. Suspender en forma transitoria o definitiva, el programa de Acape, cuando se demuestre que una unidad académica, sede o el Centro de Estudios Generales, no puede ofrecer los recursos y las condiciones académicas para mantener el programa dentro de la calidad exigida por la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 36: COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y CENTRO

Será competencia de los consejos de facultad, centro o sede:

- a. Recomendar a la Vicerrectoría de Docencia la instalación de la modalidad de Acape en las respectivas unidades académicas, cuando corresponda, que lo soliciten.
- b. Resolver, en definitiva, las solicitudes de acreditación de aprendizajes por experiencia.
- c. Emitir criterio ante la Vicerrectoría de Docencia sobre la suspensión de un programa de Acape.

ARTÍCULO 37: COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS DE ACADÉMICOS DE UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES

Le corresponde a las asambleas de académicos de unidad académica, sede o Centro de Estudios Generales, según corresponda:

- a. Recomendar al consejo de facultad, sede o centro, las solicitudes de instalación de la modalidad de Acape en su unidad, cuando corresponda.
- b. Brindar el apoyo académico necesario por medio de sus integrantes.

ARTÍCULO 38: COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD ACADÉMICA

Le corresponde a los consejos de las unidades académicas, en las que opere la modalidad de Acape:

- a. Velar por el buen funcionamiento de la modalidad de Acape de acuerdo con este reglamento.
- b. Nombrar a la persona coordinadora y a la Comisión de Acape de la unidad.
- c. Conocer y resolver las inconformidades de la persona solicitante contra las decisiones de la Comisión de Acape de la unidad.
- d. Avalar y elevar al consejo de facultad o centro los dictámenes técnicos de acreditación de aprendizajes que le sean recomendadas.
- e. Emitir criterio ante la Vicerrectoría de Docencia sobre la suspensión de un programa Acape de su unidad.

ARTÍCULO 39: COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE LAS SEDES, SECCIONES REGIONALES Y DEL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES:

Le corresponde a los consejos de sedes y secciones regionales, o al del Centro de Estudios Generales, en las que opere la modalidad de Acape:

- a. Recomendar a la Vicerrectoría de Docencia la instalación de la modalidad de Acape.
- b. Velar por el buen funcionamiento de la modalidad de Acape de acuerdo con este reglamento.
- c. Nombrar a la persona coordinadora y a la Comisión de Acape de la sede o la sección regional.
- d. Emitir criterio ante la Vicerrectoría de Docencia sobre la suspensión de un programa de Acape de su sede o sección regional.
- e. Resolver, en definitiva, las solicitudes de acreditación de aprendizajes por experiencia. Solamente en este caso, su decisión tendrá apelación ante la asamblea de académicos de la sede o sección regional.

ARTÍCULO 40: COMPETENCIA DE QUIEN OCUPA LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, DE LAS SECCIONES REGIONALES Y DE LOS DECANATOS DE LAS SEDES Y EL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES:

Quien ocupa las direcciones de unidades académicas, de las secciones regionales, de las sedes regionales, o quien ocupe el Decanato del Centro de Estudios Generales, en donde opere la modalidad de Acape serán responsables de:

- a. Ejecutar el presente reglamento.
- b. Ejecutar los acuerdos que tome el respectivo consejo.
- c. Presentar ante el consejo un informe sobre la marcha de la modalidad de Acape al final de cada año lectivo.

ARTÍCULO 41: COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

El Departamento de Registro de la Universidad Nacional será la instancia responsable de:

- a. Registrar en el expediente de cada estudiante, la resolución de acreditación de aprendizajes por experiencia que apruebe el respectivo consejo de facultad, de sede, de sección regional o de centro.
- b. Comunicar oficialmente a cada estudiante la resolución oficial que se ha registrado en el expediente.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE ACAPE EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SECCIONES Y SEDES REGIONALES

ARTÍCULO 42: ORGANIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE ACAPE

La unidad académica, la sección regional, la sede regional o el Centro de Estudios Generales, que establece la modalidad de Acape como una opción para incorporarse a un plan de estudio de sus carreras, deberá establecer las siguientes instancias organizativas:

- a. Una persona que coordine la administración de esta modalidad, nombrada por el consejo de la unidad, Centro de Estudios Generales, sección o sede regional, propuesta por la autoridad de la dirección de la unidad o sección regional o por la autoridad del Decanato del Centro de Estudios Generales o de la sede regional.
- b. La Comisión de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia tendrá a su cargo la evaluación de los portafolios, nombrada por el consejo de la unidad, de la sección, la sede o del Centro de Estudios Generales, y la conforman un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco: quien coordina, una persona profesional que imparte el curso de Currículum Vitae Razonado y, de una a tres personas especialistas en disciplinas diferentes.

ARTÍCULO 43: REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

Quienes integren la Comisión de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Al menos dos miembros nombrados, deben ser graduados en la especialidad del plan de estudios de la carrera en cuestión.
- b. El restante de miembros pueden ser graduados en una o más especialidades afines.
- c. El total de miembros debe tener, al menos, el grado académico de licenciatura o la categoría de profesor II.
- d. El total de miembros debe haber participado recientemente en al menos un seminario de capacitación y actualización sobre la modalidad de Acape.

ARTÍCULO 44: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA PERSONA SOLICITANTE.

Si la resolución del consejo de facultad, sede, sección o centro, concede la acreditación solicitada, y la persona solicitante no manifiesta su inconformidad dentro del plazo establecido para impugnar la resolución, quien ocupa la dirección o el decanato, según corresponda, procederá de oficio a:

- a. Otorgarle la condición de estudiante regular.

- b. Autorizarle la matrícula para el semestre correspondiente.
- c. Asignarle un docente guía, sea hombre o mujer.

ARTÍCULO 45: REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE SE HAN INCORPORADO A UN PLAN DE ESTUDIOS POR MEDIO DE ACAPE

La población estudiantil que se ha incorporado a un plan de estudios por medio de la modalidad de Acape, también debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Dos semestres de residencia, que consiste en estar matriculado al menos durante dos semestres en calidad de estudiante regular de la Universidad Nacional, con un mínimo de 6 créditos en cada período lectivo.
- b. Cursar y aprobar, por medio de la modalidad tradicional, un mínimo de 20% de los créditos del plan de estudios al que es incorporado, para los grados de bachillerato y licenciatura, o 24 créditos si se tratara de un diplomado.
- c. Satisfacer cualquier otro requisito de graduación, que se hubiera estipulado en la resolución oficial sobre la acreditación de aprendizajes por experiencia para cada caso en particular.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 46: EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PARTE DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Cada modalidad de Acape será evaluada periódicamente, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, con la participación de la unidad involucrada.

ARTÍCULO 47: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA MODALIDAD DE ACAPE.

Será competencia de la Vicerrectoría de Docencia elaborar, aprobar y publicar el manual de procedimientos para la modalidad de Acape. Este manual contendrá entre otros elementos:

- a. Determinación de los requisitos que debe cumplir la unidad académica para poner en ejecución el Acape.
- b. Estructura y contenido de los seminarios de capacitación y actualización sobre el programa.
- c. Aspectos generales y específicos para la administración del programa de Acape curricular y financieramente.
- d. Funciones de la comisión de acreditación de aprendizajes por experiencia.
- e. Criterio para validar y acreditar los aprendizajes por experiencia.
- f. Definición de la condición de candidato a estudiante, que autoriza a quien esté interesado a matricularse en el curso especial de Currículum Vitae Razonado para preparar su portafolio.
- g. Plazos para presentar las solicitudes y para que las instancias universitarias resuelvan las gestiones.

- h. Condiciones para la matrícula y la pérdida de la condición de candidato a estudiante.
- i. Aspectos que incluye la evaluación de la comisión de Acape.
- j. Situaciones de inopia de especialistas en un campo particular.
- k. Criterios que debe aplicar el consejo de la unidad, sección o sede regional, cuando recibe la recomendación técnica y el respectivo portafolio de evaluación.
- l. Procedimientos que debe ejecutar el Departamento de Registro.
- m. Otros aspectos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 48: DE LOS RECURSOS

Las decisiones que tomen las instancias involucradas que afecten la resolución final del proceso de validación y acreditación de aprendizajes por experiencia tendrán recurso de revocatoria y apelación en subsidio de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen General Impugnaciones, con las siguientes especificaciones:

- a. Las decisiones que tome la persona que coordina el Acape podrán ser objeto de recurso de revocatoria ante ella misma y de apelación ante la autoridad de la dirección o el decanato en el caso de las sedes y del Centro de Estudios Generales.
- b. Las decisiones de la Comisión de Acape al emitir recomendaciones y valoraciones técnicas no tienen recurso. Solamente tendrá recurso lo que resuelva el consejo de la unidad, de sección regional o del Centro de Estudios Generales o sedes, a propuesta técnica de la comisión. Esta decisión tendrá revocatoria ante el mismo órgano y apelación ante la asamblea de unidad.
- c. La decisión final tomada por el consejo de facultad o centro, solamente tendrá recurso de reconsideración, salvo en el caso de las sedes regionales y el Centro de Estudios Generales, que la decisión final tendrá recurso de apelación ante la Asamblea de Académicos.

TÍTULO TERCERO CERTIFICACIÓN DE MANEJO INSTRUMENTAL O DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 49: OBJETIVO DEL TÍTULO

Este título tiene como propósito regular el trámite para que la Universidad Nacional certifique el dominio de idiomas. Además, establece los mecanismos de evaluación del dominio del español de estudiantes extranjeros que no son hispanohablantes y que se matriculan en las diferentes carreras que ofrece la institución.

ARTÍCULO 50: COMPETENCIA DE LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje es la unidad competente para evaluar el nivel de dominio en una lengua de quienes lo soliciten; emitir las respectivas constancias; o bien, para todos los efectos oficiales de la institución, reconocer y equiparar las emitidas por otros centros de estudios universitarios.

En el caso de personas sordas, la competencia en una lengua se evaluará solo en el área escrita. En el caso de personas con hipoacusia, la competencia en una lengua se evaluará también el área oral, según cada caso, bajo el criterio profesional respectivo.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 51: DEFINICIONES

Para los efectos de la evaluación prevista en este título se entiende por:

- a. Exámenes: se entenderá por exámenes los instrumentos que aplique la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje para determinar y, si es del caso, certificar el grado de competencia que posea una persona en el manejo instrumental o en el dominio global de una lengua.
- b. Manejo instrumental: la competencia para la comprensión de un texto escrito, tal y como lo establece el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). De acuerdo con este referente, quien alcance el nivel B2 podrá comprender diferentes tipos de textos escritos, extensos y complejos, e identificar sentidos implícitos en ellos.
- c. Dominio global: la competencia para la comunicación de acuerdo con lo establecido por el MCERL para un nivel C1. Según este referente, quien alcance el nivel C1 será capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos, expresarse con fluidez y espontaneidad sin muestras evidentes de dificultad para encontrar la expresión adecuada; hacer un uso flexible y eficaz del idioma para fines sociales, académicos y profesionales; así como producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.
- d. Lengua Muerta: Lengua que no tiene hablantes nativos y, por lo tanto, no se emplea como lengua natural en una comunidad lingüística.
- e. Manejo instrumental de una lengua muerta: la competencia para el análisis de estructuras gramaticales básicas, la comprensión y traducción al español de textos escritos clásicos básicos en esa lengua. Para obtener la certificación de manejo instrumental de una lengua muerta, se requerirá que el postulante sea capaz de analizar estructuras gramaticales básicas, comprender y traducir al español textos concretos de extensión variable, así como entender las ideas principales en estos.
- f. Dominio global de una lengua muerta: la competencia para analizar estructuras gramaticales complejas, comprender y traducir al español textos clásicos de diferente índole. De este modo, para obtener la certificación de dominio global, el postulante será capaz de analizar estructuras gramaticales complejas, comprender y traducir al español una amplia variedad de textos escritos clásicos extensos y con cierto nivel de exigencia, dada su complejidad gramatical, así como reconocer en ellos ideas principales y sentidos implícitos.

Las definiciones listadas en este artículo se adaptarán para personas sordas y con baja audición de acuerdo con las especificaciones del artículo 50.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

TRANSITORIO

Para el caso de las lenguas de señas, se requerirá el desarrollo de una base teórica lingüística a cargo de la Cimad en coordinación con la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, que posibilite su certificación en el plazo de dos años.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 52: EVALUACIÓN DEL DOMINIO DE IDIOMAS

De acuerdo con lo definido en el artículo anterior, la evaluación de los dominios de manejo instrumental y global seguirá los siguientes lineamientos:

- a. Manejo instrumental: con base en la descripción del nivel se evaluará la capacidad de ejecución de funciones con base en preguntas de escogencia múltiple, organización de textos, pregunta/respuesta y resumen.
- b. Dominio global:
 - i. La comprensión escrita: las mismas especificaciones que para el manejo instrumental.
 - ii. La producción escrita: se evaluará el logro de las funciones definidas en la descripción de nivel a partir de un ensayo, una descripción o una narración.

Comunicación oral: Mediante una entrevista se determinará si se cumplen los requisitos establecidos para el nivel. Esta entrevista se estructura a partir de una conversación de veinte a treinta minutos de duración.

ARTÍCULO 53: CALENDARIO PARA EXÁMENES Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje calendarizará y publicará anualmente al menos dos convocatorias para realizar los exámenes y, con fundamento en ello, expedirá las debidas constancias sobre el dominio de lenguas.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 54: COSTO DE LOS EXÁMENES Y DE LAS CONSTANCIAS

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje fijará los costos de los exámenes y las constancias, de conformidad con lo aprobado al respecto por el Consejo Universitario o, cuando corresponda, según lo estipulado en los convenios con universidades extranjeras.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 55: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN

Las personas interesadas en realizar un examen de dominio de lenguas deberán presentar la solicitud ante la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje en las fechas previamente señaladas y publicadas por esta unidad académica, con una indicación clara de la o las lenguas sobre las cuales se requiere la constancia, el tipo (manejo instrumental o dominio global), así como los ajustes y apoyos en razón de condición de discapacidad que se solicite. No podrá someterse a un examen de manejo instrumental de una lengua quien, de manera simultánea, se encuentre matriculado en la Universidad Nacional en un curso de manejo instrumental de esa lengua.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 56: FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES

Si la solicitud se ha presentado con los requisitos exigidos por este reglamento, quien realice el examen para demostrar el dominio de idiomas lo hará en la fecha y hora previamente indicadas y publicadas por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

ARTÍCULO 57: NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Para realizar y calificar el examen, la respectiva Coordinación de Área nombrará un tribunal de examen, que deberá estar integrado por profesores (as) especialistas en la lengua.

Este tribunal cuenta con competencia exclusiva para evaluar el grado de competencia que posea una persona en el manejo instrumental o en el dominio global de una lengua.

En el caso de lenguas muertas o de otras lenguas que en la actualidad no estén siendo impartidas por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, la solicitud de examen será conocida por la Coordinación de Cursos de Servicio, quien designará al tribunal respectivo. Si no se contara con personal académico competente para realizar el examen de una lengua determinada, la Coordinación de Cursos de Servicios será la encargada de comunicar esta situación a la persona interesada.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 57 BIS: CONVOCATORIA DE TRIBUNAL AMPLIADO.

Cuando una persona en condición de discapacidad solicite el examen, la respectiva Coordinación de Área convocará a formar parte del tribunal referido en el artículo 57, ante la unidad académica respectiva, a un(a) profesor(a) especialista en Educación Especial para asesorar en los apoyos y ajustes para quien solicitó la prueba.

El Tribunal será ampliado con la presencia de una persona sorda señante, debidamente certificada, en calidad de invitada, cuya lengua materna sea la que se evalúa cuando la solicitud sea para una lengua de señas. En el caso de imposibilidad demostrada de la participación de la persona sorda señante invitada, el tribunal procederá con la evaluación.

En el caso de lenguas de pueblos originarios que no se constituyan en lenguas muertas, el Tribunal será ampliado con la presencia de una persona, proveniente del pueblo cuya lengua materna se evalúa. En el caso de imposibilidad demostrada de la participación de esta persona invitada, el tribunal procederá con la evaluación.

Se incluye según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 58: EL FALLO DEL TRIBUNAL

El Tribunal dictará y comunicará su fallo a cada estudiante dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de realización del examen; levantará una acta la cual será entregada a la Dirección de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje para lo que proceda, así como copia auténtica a cada estudiante.

ARTÍCULO 59: RECURSOS CONTRA EL FALLO DEL TRIBUNAL

Contra la decisión del Tribunal de examen, solo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la comunicación del resultado del examen. Este recurso será resuelto por el mismo tribunal y su decisión agota la vía administrativa.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 60: FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO

El recurso deberá plantearse por escrito ante la Dirección de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

Deberá indicar con precisión las pruebas y los argumentos que sustentan su impugnación, así como señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 61: PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL RECURSO

La autoridad de la dirección deberá examinar el recurso siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones.

Presentado en forma el recurso, el director convocará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al Tribunal de examen, tal y cual estuviere integrado al momento de dar su fallo, para que conozca el recurso.

El Tribunal tendrá un plazo hasta de diez días hábiles para resolverlo, debiendo conceder audiencia a la persona que plantee el recurso.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 62: TRÁMITE POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Resuelta la revocatoria, el Tribunal comunicará la decisión al interesado y enviará el acta correspondiente de lo resuelto, a la dirección de la Escuela para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 63: PLAZO QUE TIENE LA ESCUELA PARA EXTENDER LA CONSTANCIA

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje extenderá la constancia que corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la comunicación definitiva de la resolución de la solicitud de reconocimiento de estudios, según el caso.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 64: INDICACIÓN EN LA CONSTANCIA, DE LA FECHA DE LA EVALUACIÓN

Las constancias de dominio de un segundo idioma que emita la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje deberán indicar la fecha en que el dominio de idioma fue evaluado.

ARTÍCULO 65: SOLICITUDES RESPALDADAS EN CURSOS APROBADOS EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

En el caso de solicitudes de constancias de dominio de una lengua que estén respaldadas por cursos aprobados en alguna institución de educación superior universitaria debidamente acreditada, se seguirá el procedimiento regular de equiparación y reconocimiento establecido en esta normativa.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 66: SOLICITUDES RESPALDADAS EN CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS O TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

Las solicitudes que se reciban respaldadas en certificaciones de estudios o títulos obtenidos en el exterior, se regirán por lo establecido en el título I, capítulo IV de este reglamento y demás normativa relacionada.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

ARTÍCULO 67. DEROGAR

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017

CAPÍTULO V

DEL DOMINIO DEL ESPAÑOL DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS NATIVOS DE PAÍSES NO HISPANOHABLANTES

ARTÍCULO 68: PLAZO PARA REALIZAR EL EXAMEN DE DOMINIO DEL ESPAÑOL

La población estudiantil extranjera, no hispanohablante, que desee incorporarse a cursos, carreras o programas que ofrece la Universidad Nacional deberá realizar un examen de dominio del español en el primer mes del correspondiente ciclo lectivo. Si no cursa la carrera lo realizará antes de la fecha de inicio de los cursos. Quedará exceptuada de este requisito la población estudiantil extranjera, no hispanohablante, que participe en programas especiales realizados en idiomas distintos al español y cuya duración sea menor a un año.

ARTÍCULO 69: OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen se comunicará tanto a cada estudiante interesado como a la unidad académica donde aquel esté matriculado y se les indicará el nivel de dominio evidenciado en la prueba.

ARTÍCULO 70: IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

Quien realizó el examen podrá impugnar el resultado, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 59 a 63 de este reglamento.

ARTÍCULO 71: PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO APROBAR EL NIVEL DE DOMINIO DEL ESPAÑOL

Cualquier estudiante extranjero, en el caso de no aprobar un nivel de dominio del español, seguirá los siguientes procedimientos:

- a. Cada estudiante que no logre un nivel mínimo de dominio del español y que desee seguir carreras o programas específicos en la Universidad Nacional, deberá primero tomar los cursos de español que le permita alcanzar el nivel mínimo de ingreso.
- b. Cada estudiante que no logre un nivel mínimo de dominio del español y que desee seguir cursos libres, deberán tomar paralelamente el curso de español adecuado al nivel de competencia que se diagnostique en la prueba.
- c. Cada estudiante que no apruebe un nivel mínimo de dominio del español y desee seguir cursos de español como segunda lengua, será asignado al nivel que se determine, de acuerdo con el diagnóstico realizado después de la prueba.

ARTÍCULO 72: CONSTANCIA DE DOMINIO DE IDIOMAS DE ESTUDIANTES NO HISPANOHABLANTE QUE SE INSCRIBAN EN LA UNIVERSIDAD AMPARADOS DE UN CONVENIO DE INTERCAMBIO

Estudiantes no hispanohablantes que se inscriban en la Universidad Nacional en el marco de un convenio podrán presentar certificación de dominio de la lengua extendida por su universidad. En caso de no tener la certificación, deberán realizar la prueba de diagnóstico, sin costo alguno para cada estudiante que la solicite. Si tuviesen que realizar cursos de español, el pago lo hará la Universidad Nacional, en los casos así establecidos en el convenio respectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de este reglamento, por medio de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional.

ARTÍCULO 73: OBLIGACIÓN DE INCLUIR CURSOS DE ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje incluirá, en su programación anual, cursos de español como segunda lengua para quien lo requiera y lo solicite.

ARTÍCULO 74: FINANCIAMIENTO DE LOS CURSOS DE ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA

Los cursos de español como segunda lengua se ofrecerán como cursos autofinanciados. Salvo los casos estipulados en los artículos 54 y 72 de este reglamento.

ARTÍCULO 75: COSTO DE LOS CURSOS DE ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA

El Consejo de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje propondrá anualmente las tarifas de dichos cursos, en el marco de la normativa vigente sobre esta materia en la institución.

ARTÍCULO 76: PROGRAMACIÓN DE CURSOS PARA CUMPLIR CON COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN CONVENIOS DE INTERCAMBIO

La Oficina de Cooperación Técnica Internacional coordinará con la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje la programación de los cursos que se requieran para cumplir compromisos establecidos por la institución en el marco de los convenios de intercambio.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77. DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Será competencia de la Vicerrectoría de Docencia la elaboración, aprobación y publicación de los manuales de procedimientos para la ejecución del presente reglamento.

ARTÍCULO 78. NORMAS COMPLEMENTARIAS:

El título I de este reglamento se complementa con la normativa que regula la aplicación del artículo 30 del Convenio Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

ARTÍCULO 79: SOLUCIÓN DE CASOS NO CONTEMPLADOS

Los casos excepcionales no contemplados en este reglamento o divergencias que resulten de su aplicación serán resueltos de la siguiente forma:

- a. En lo contemplado en el título I de este reglamento, por decisión del Vicerrector de Docencia.
- b. En lo contemplado en el título II este reglamento, por el consejo de la unidad, sección o sede regional, con base en la propuesta conjunta del director y el coordinador del Programa ACAPE.
- c. En lo contemplado en el título III, por el Consejo de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje de conformidad con el artículo 120 del Estatuto Orgánico, salvo en lo que corresponda directamente a otras instancias, para lo cual emitirá una resolución razonada al efecto.

ARTÍCULO 80: INTEGRACIÓN NORMATIVA

A falta de norma expresa se aplicarán en su orden, el Estatuto Orgánico, el Reglamento General Sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, otra normativa universitaria y las Normas y Principios de la Ley General de la Administración Pública en lo que fuere compatible con las normas y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 81: DEROGATORIAS:

El título I deroga la normativa reglamentaria sobre reconocimiento y equiparación de grados, títulos y estudios establecida anteriormente en la misma materia, que se le oponga. En particular, los documentos: Normas para el Trámite de Reconocimientos y Equiparación de Estudios, Títulos y Grados, aprobado en la sesión N° 777, celebrada por el Consejo Universitario el 28 de junio de 1984. Normas para el Trámite de Reconocimiento de Estudios y Títulos, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N° 342 del 8 de junio de 1979. Reglamento de Reconocimiento y Equivalencia de Estudios y Títulos, aprobados por el Consejo Universitario en 1976. (Sesiones N° 42-46-57).

El título II de este reglamento deroga el Reglamento de Acreditación de Aprendizaje por Experiencia, aprobado por el Consejo Universitario, según artículo cuarto, inciso único, de la sesión celebrada el 20 de diciembre de 1994, acta 1707/221, comunicado mediante el oficio SCU-010-95 del 18 de enero de 1995.

El título III de este reglamento deroga el Reglamento de Certificación de Manejo Instrumental o Dominio de Idiomas Extranjeros, aprobado por el Consejo Universitario en el artículo tercero, inciso I, acta NO. 1679, en sesión celebrada el 8 de setiembre de 1994.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LAS SESIONES N° 943 DEL 22 DE MAYO DE 1986 Y N° 958 DEL 10 DE JULIO DE 1986, MODIFICADO EN SCU-1429-89 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1989, REFORMADO EN EL SCU-1684-93 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993, MODIFICADO EN EL SCU-1624-96 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN:
ACTA N° 8-2016 DEL 6 DE ABRIL DE 2016
ACTA N° 19-2017 DEL 7 DE JUNIO DE 2017

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 23 de junio de 2017 UNA-SCU-ACUE-1310-2017

Artículo VI, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada 22 de junio de 2017, acta n.º 3648, que dice:

OTORGAMIENTO DE LA MENCIÓN DE PROFESOR EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AL DOCTOR EDGAR CÉSPEDES RUIZ.

RESULTANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo del Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), en la sesión ordinaria n.º 08, celebrada el 18 de mayo de 2017, el cual indica lo siguiente:

“RECONOCER EL TRABAJO PIONERO, COMPROMETIDO Y TRANSFORMADOR DEL DOCTOR EDGAR CÉSPEDES RUIZ MEDIANTE LA PROPUESTA DE DISTINCIÓN DE PROFESOR EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL”.

2. Por el oficio UNA-SCU-OFIC-1188-2017 del 08 de junio de 2017, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, el MSc. José Carlos Chinchilla Coto, el Doctor Carlos Conejo Fernández, miembros del Consejo Universitario, acogen la solicitud realizada por el Consejo Académico del Centro de Investigación y Docencia en Educación mediante el oficio UNA-CO-CIDE-ACUE-100-2017 de otorgar la distinción de Profesor Emérito de la Universidad Nacional al Doctor Edgar Céspedes Ruiz.
3. El nombramiento de la Comisión Especial para el análisis de la propuesta de conformidad con el inciso b del artículo 8 del Reglamento para la tramitación de reconocimientos (Premios y Distinciones) que otorga la Universidad Nacional. Miembros de la Comisión: Dra. Ileana Vargas Jiménez, M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto y el Dr. Carlos Conejo Fernández.
4. La sesión n.º 1 de la Comisión Especial, celebrada el miércoles 13 de junio de 2017, en la sala de sesiones del Consejo Universitario, para el análisis sobre la pertinencia de dicho otorgamiento.
5. En sesión n.º 2 de la Comisión Especial, realizada el viernes 16 de junio de 2017, se da lectura del borrador del dictamen, se incorporan las observaciones de los miembros de la Comisión y se aprueba la propuesta de dictamen para ser elevada al plenario del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento para la Tramitación de Reconocimientos (Premios y Distinciones) que otorga la Universidad Nacional establece, en su artículo 5, lo siguiente:

“Distinción Profesor Emérito: La persona propuesta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. *Que sea una autoridad de reconocido prestigio nacional e internacional en cualquiera de las ramas del quehacer académico universitario.*
 - b. *Que haya prestado servicios de comprobado valor y excepcionalidad a la ciencia, la educación y la cultura en el ámbito nacional e internacional”.*
2. El profesor Edgar Céspedes Ruiz ha sido académico de la Universidad Nacional desde el año de 1979 y se acogió a su jubilación a partir del año de 2007, lo cual representa un total de 28 años de servicio para la institución.
 3. Por su destacada trayectoria profesional en la Universidad Nacional, en el país y fuera de este, surge la propuesta de postular al académico para la distinción de Profesor Emérito.
 4. La postulación se fundamenta en los siguientes argumentos:

Aportes a la Universidad Nacional, la cultura del país y en general:

- a. Promotor de la defensa de los derechos humanos para crear un pueblo costarricense justo e inclusivo.
- b. Impulsar el desarrollo académico de jóvenes estudiantes en distintas partes del país en condiciones de vulnerabilidad.
- c. Ha expuesto sus 16 obras artísticas y tres colectivas en diversas partes del mundo como México, Nicaragua, España y Costa Rica.
- d. Ha fortalecido el arte en distintos edificios públicos del país con murales artísticos.

Correspondencia entre sus aportes y el modelo de la Universidad Nacional:

- a. Sin lugar a dudas, el aporte del profesor Céspedes repercute en las comunidades más desfavorecidas del país al llevar a estas el mensaje de la Universidad Nacional, de movilizar el conocimiento a los centros rurales y urbanos más necesitados del país.
- b. El trabajo académico que impulsó en favor de una investigación universitaria acorde con las necesidades del Magisterio Nacional donde reposicionó el saber del maestro y la maestra de aula como profesionales generadores de saber, inspirado en su praxis pedagógica creativa.
- c. Su trabajo brindó testimonio de una docencia participativa, creativa, innovadora, crítica y pluralista, generando un ambiente relacional valioso para alentar diálogos inspirados en el respeto y el bien común.

Integración de sus aportes a las diferentes áreas del quehacer académico:

- a. En la investigación:
 - Estudio sobre las condiciones de la educación en zonas rurales tanto en Costa Rica como en Guatemala y el Salvador.
 - Investigador sobre alfabetización de jóvenes y adultos en grupos de diversidad cultural.
 - Diagnóstico de las necesidades de capacitación que presenta el personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras.
 - Diagnóstico participativo de la Educación Rural en Costa Rica auspiciado por el Banco Mundial y el Ministerio de Educación Pública.
 - Coordinador del estudio sobre la promoción y protección del derecho humano a la educación en América Latina auspiciado por la UNESCO.
 - Se ha desempeñado como profesor de investigación a través de las tutorías de tesis.
 - Diseño y desarrollo de un proyecto de investigación participativo que lleve a la construcción del subproyecto educativo que mejore el acceso, la pertinencia y la equidad de la educación en el Colegio Rural Boca Cohen y las escuelas vecinas.
 - Formación de Educadores mediante un sistema presencial y a distancia (CIDE-UNA).
 - Evaluación de Educación en Derechos Humanos en la Educación Formal en Guatemala (Instituto Interamericano de Derechos Humanos).
 - Evaluación de la Educación Rural en Centroamérica desde cinco áreas prioritarias, Universidad Nacional y Universidad de Utrecht, Holanda.
- b. En la extensión universitaria:
 - Capacitación a Maestros de I y II ciclo en Métodos y Técnicas para el acercamiento de los niños a la Lectura. (CIDE).

- Capacitación a Maestros de Escuelas Rurales Unidocentes en modalidad presencial y a distancia. (CIDE).
- Coautor del Proyecto de Extensión Rescate de Costumbres y Valores en Comunidades Indígenas.
- Coordinador de proyectos de expresión artística en comunidades y centros educativos en Costa Rica y en otros países de la Región.

c. Publicaciones y distinciones:

- Ha realizado diversas publicaciones algunas con sello editorial UNA, donde resaltan las siguientes:

“Módulos para la Capacitación de Maestros Unidocentes” (CIDE- UNESCO). (Coautor).

“Hacia una pedagogía rural” CIDE- UNA (coautor).

Vivir mejor, educación por medio del arte (CECC).

“Estudiar mejor en la modalidad presencial y a distancia” (tomos 1 y 2) (CIDE- UNA).

Ha recibido diversas distinciones, tanto en el ámbito nacional como internacional, entre ellas se destacan:

Caballero de la Orden de las Palmas Académicas, otorgado por el Gobierno de Francia.

Representación de la Señora Rectora en la “Reunión de Rectores de Universidades de América”. Washington 2003.

“Lección Inaugural del CIDE-UNA. Curso 2017”. Expositor invitado.

- d. El profesor Céspedes Ruiz dedicó a nuestra institución 28 años de servicio que se reflejan en experiencia docente, puestos de coordinación y dirección en la Universidad Nacional, en cargos administrativos, experiencia en asesoría, producción artística y publicaciones entre otros.
5. El Consejo Universitario quiere reconocer en el profesor Céspedes Ruiz el absoluto compromiso con la Universidad Nacional a través del desarrollo de la educación en el marco de su compromiso ético, filosófico, humanista y de respeto a los Derechos Humanos. Visiones que materializó a lo largo de su vida en acciones muy concretas de la enseñanza, la extensión y de la investigación, así como, su contribución en la Defensoría de los Habitantes. Asimismo, fue el primer Defensor de los Estudiantes de la Universidad Nacional. En la producción artística se expresó sensiblemente al plasmar sus obras no solamente en Costa Rica sino en otros países como España, México, Nicaragua, igualmente, ha demostrado versatilidad en la técnica muralista en el campo artístico obras que las plasmó en colectivo e individual.
 6. La Comisión Especial, luego de la valoración de los requisitos formales y los importantes aportes en el quehacer sustantivo de la Universidad Nacional, recomienda al plenario del Consejo Universitario otorgar la distinción Profesor Emérito de la Universidad Nacional al profesor Edgar Céspedes Ruiz .
 7. El análisis de la Comisión Especial.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. OTORGAR LA DISTINCIÓN PROFESOR EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AL DOCTOR EDGAR CESPEDES RUIZ POR:
- SER UNA AUTORIDAD DE RECONOCIDO PRESTIGIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - EL APOORTE PEDAGOGICO HACIA LA BUSQUEDA DE RUTAS QUE PERMITIERON AVANZAR EN LA MEDIACION PEDAGOGICA DE LA EDUCACION RURAL.
 - INCORPORAR EL ARTE EN LOS AMBITOS EDUCATIVOS FORMALES Y NO FORMALES COMO UNA FORMA DE EXPRESION QUE FAVORECE LA CONSTRUCCION DE MEJORES ESPACIOS RELACIONALES PARA FORJAR UNA CIUDADANIA COMPROMETIDA CON EL BIEN COMUN.
- B. REALIZAR UN ACTO SOLEMNE CONVOCADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DURANTE EL 2017 PARA LA ENTREGA DE ESTA DISTINCIÓN.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1310-2017)

**II. 26 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1312-2017**

ARTÍCULO VI, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 22 de junio de 2017, acta No. 3648, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL VI ENCUENTRO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA, QUE SE REALIZARÁ EL 27, 28 Y 29 DE SETIEMBRE DEL 2017, EN PUNTARENAS, COSTA RICA.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-EM-OFFIC-298-2017, el cual es un addendum al oficio UNA-CO-EM-ACUE-0100-2017, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, director de la Escuela de Matemáticas, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Matemáticas, en sesión ordinaria 10-2017, celebrada el día 25 de abril del 2017, trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-956-2017, del 12 de mayo de 2017, suscrito por la Directora Administrativa del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

2. El Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Matemáticas solicitó declarar este evento de interés institucional basados en los siguientes argumentos:
 - 1) *El M.Sc. Randall Hidalgo Mora, coordinador del VI Encuentro Provincial Educación Matemática, mediante el cual solicita el aval correspondiente para que el VI Encuentro Provincial de Educación Matemática (VI EPEM), sea declarado de Interés Institucional.*
 - 2) *La Escuela de Matemáticas de la Universidad Nacional logra coordinar con el Ministerio de Educación Pública, un evento, el cual tiene como objetivo fundamental generar espacios de reflexión, comunicación, intercambio y discusión sobre temas importantes de la Educación Matemática, el cual llevará a cabo el VI EPEM, a cargo del siguiente Comité Organizador:*
 - a. *M.Sc. Randall Hidalgo Mora, Presidente, VI EPEM.*
 - b. *Dr. Ronny Gamboa Araya,*
 - c. *Dr. Mario Castillo Sánchez*
 - d. *Dr. Miguel Picado Alfaro*
 - e. *Licda. Claudia Martínez Pacheco*
 - f. *M.Sc. Yuri Morales López*
 - 3) *La actividad se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de septiembre del año en curso, en las instalaciones del Hotel Barceló Playa Tambor.*
 - 4) *Este evento se enmarca dentro de las actividades de capacitación que realizan las Asesorías de Educación de las regiones participantes, permitiendo que los docentes de Matemáticas, de secundaria y académicos de Matemáticas en Educación Superior, compartan experiencias sobre la enseñanza de esta disciplina. Esto permitirá fortalecer el desarrollo profesional de los docentes de las provincias participantes y a la vez posicionar a la Universidad Nacional, como una institución interesada en el bienestar de la educación matemática.*
 - 5) *La necesidad de recurso humano y económico que requiere la realización de un evento Nacional de esta índole.*
 - 6) *Este es un evento organizado por la Escuela de Matemáticas de la Universidad Nacional con el propósito de colaborar y apoyar la labor que realizan los docentes de matemática de secundaria del país, principalmente a través de procesos de capacitación y actualización, y donde se incentiva el compartir experiencias sobre la enseñanza de esta disciplina.*
 - 7) *Los EPEM se han realizado en zonas fuera de la GAM y el objetivo es llevar el evento a otras regiones del país que se ven menos favorecidas con este tipo de actividades. El VI EPEM tiene la misma finalidad e impactará a docentes de matemática de secundaria de todo el país pero principalmente de las siguientes Regiones Educativas de Costa Rica: las cuatro Direcciones Regionales de Educación de la provincia de Guanacaste, la Dirección Regional de Educación de Norte-Norte, la Dirección Regional de Educación Peninsular, la Dirección Regional de Educación de Puntarenas y la Dirección Regional de Educación de Aguirre.*
 - 8) Información solicitada para esta declaratoria:

Naturaleza del evento: es una actividad académica que brinda capacitación en temas relacionados con la matemática y su didáctica. Pretende trabajar con las y los docentes actividades concretas para su aplicación en el aula apegadas a los nuevos programas de estudio.

Antecedentes: esta será la sexta ocasión en las que académicos de la Universidad Nacional y Asesores Nacionales de Matemática, en conjunto con los Asesores de Matemática de las regiones participantes realizamos un evento en conjunto. Los anteriores eventos han sido calificados por los participantes de manera excelente y también por los profesores participantes que han participado de países de México, España y Chile. El evento ha sido declarado de Interés Institucional de la UNA en las cinco ocasiones anteriores.

Objetivos:

1. Generar espacios de reflexión, comunicación, intercambio y discusión sobre temas importantes de la Educación Matemática.
2. Fomentar la participación de docentes de secundaria de matemática del país en actividades académicas generadas por la Universidad Nacional.
3. Divulgar las acciones exitosas que realizan los docentes de matemática de regiones rurales del país.

Guión Metodológico: La actividad llevará a cabo:

1. Conferencias
 2. Ponencias
 3. Experiencias educativas
 4. Talleres
 5. Cursos
4. Este año el VI EPEM realizará en la provincia de Puntarenas los días 27, 28 y 29 de septiembre del 2017. Esta actividad ha sido declarada por el Ministerio de Educación Pública como una actividad de Interés Educativo, en el periodo 2015-2017, según consta en el oficio DVM-AC-0796-06-2015, firmado por la Dra. Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo de unidad académica de la Escuela de Matemáticas.
 4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
 6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL VI ENCUENTRO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA, QUE SE REALIZARÁ EL 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN PUNTARENAS, COSTA RICA.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1312-2017).

**III. 26 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1313-2017**

ARTÍCULO III, INCISO VI, de la sesión ordinaria celebrada 22 de junio de 2017, acta No. 3649, que dice:

PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL ACUERDO DE JUNTA DE BECAS COMUNICADO EN OFICIO UNA-JB-ACUE-12-2017 RESPECTO LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE BECAS.

RESULTANDO QUE:

- 1. El acuerdo transcrito en oficio UNA-JB-ACUE-12-2017 comunicado por el presidente de Junta de Becas el 03 de mayo de 2017, respecto a la decisión de la Junta de Becas sobre la suspensión del otorgamiento de becas en el marco del Plan de Fortalecimiento Académico.
- 2. La audiencia otorgada al presidente de la Junta de Becas, Dr. Norman Solórzano Alfaro, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario No. 3644, del 8 de junio de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Según acuerdo UNA-JB-ACUE-12-2017 del 03 de mayo de 2017 la Junta de Becas comunica:
 - 1. *"INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA LA JUNTA DE BECAS NO ATENDERÁ SOLICITUDES DE BECAS PARA LO QUE RESTA DEL AÑO 2017 Y PROCEDERÁ A DEVOLVER CUALQUIER SOLICITUD QUE SE PRESENTE ANTE ESTA OFICINA.*
 - 2. *INFORMAR QUE LA ATENCIÓN DE BECAS PARA EL AÑO 2018 Y EN ADELANTE, ESTARÁN SUJETAS A LA DOTACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA EL FONDO DE BECAS Y A LAS ORIENTACIONES DE UN NUEVO INSTRUMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO ACADÉMICO Y PLAN DE BECAS".*
- 2. A partir de la audiencia otorgada en la sesión ordinaria del Consejo Universitario No. 3644, del 8 de junio de 2017, el presidente de Junta de Becas, doctor Norman Solórzano expuso la situación que enfrenta la oficina de Junta de Becas y las dificultades para poder atender las solicitudes de becas en el marco del Plan de Fortalecimiento Académico y plan de becas.
- 3. La deliberación realizada por los miembros de la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales en la sesión extraordinaria N°3 del 09 de junio del 2017, donde se considera pertinente indicar a la oficina de Junta de Becas en resumen los siguientes aspectos:

- i. Aceptar de manera prioritaria las solicitudes de aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa respectiva, ya tienen tramitado y aprobado el ingreso en el programa de estudio de la universidad que corresponda.
- ii. Realizar un inventario que contemple las demás personas que se encuentran dentro del plan de fortalecimiento académico.
- iii. Efectuar una proyección presupuestaria del costo que implicaría asumir:
 - a) Las personas que han tramitado su beca y ha sido recibida la solicitud por la Junta de Becas, sin su aprobación.
 - b) Las personas dentro del plan de fortalecimiento que han sido aceptadas en universidades y que la Junta de Becas no les recibe su solicitud.
 - c) Todas aquellas personas que están dentro del plan de fortalecimiento y no han gestionado ningún trámite.
- iv. A raíz del diagnóstico anterior, valorar la factibilidad de una modificación presupuestaria (o bien un préstamo puente que contribuya a resolver esta situación).
- v. Solicitarle a Junta de Becas darle prioridad a quienes dentro del plan de fortalecimiento académico se encuentren en estado de aceptación en las universidades que corresponde y considerar un plan paliativo para que las diferentes instancias puedan cumplir a cabalidad con el plan propuesto de fortalecimiento académico.

4. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. SOLICITAR A LA OFICINA JUNTA DE BECAS LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- i. RECIBA DE MANERA PRIORITARIA LAS SOLICITUDES DE AQUELLAS PERSONAS QUE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA RESPECTIVA, YA TIENEN TRAMITADO Y APROBADO EL INGRESO EN EL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD QUE CORRESPONDE.
- ii. REALIZAR UN INVENTARIO QUE CONTEMPLA LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO.
- iii. EFECTUAR UNA PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA DEL COSTO QUE IMPLICARÍA ASUMIR:
 - a. LAS PERSONAS QUE HAN TRAMITADO SU BECA Y HA SIDO RECIBIDA LA SOLICITUD POR LA JUNTA DE BECAS, SIN SU APROBACIÓN.
 - b. LAS PERSONAS DENTRO DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO QUE HAN SIDO ACEPTADAS EN UNIVERSIDADES Y QUE LA JUNTA DE BECAS NO LES RECIBE SU SOLICITUD.
 - c. TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ESTÁN DENTRO DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO Y NO HAN GESTIONADO NINGÚN TRÁMITE.
- iv. CON FUNDAMENTO EN EL DIAGNÓSTICO SUGERIDO, VALORAR LA FACTIBILIDAD DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (Ó BIEN UN PRÉSTAMO PUENTE QUE CONTRIBUYA A RESOLVER ESTA SITUACIÓN).
- v. SOLICITARLE A JUNTA DE BECAS QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON RECURSOS PRESUPUESTARIOS, LE DÉ PRIORIDAD A QUIENES DENTRO DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ACEPTACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES QUE CORRESPONDE.
- vi. CONSIDERAR UN PLAN COMPLEMENTARIO PARA QUE LAS DIFERENTES INSTANCIAS PUEDAN CUMPLIR A CABALIDAD CON EL PLAN DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO APROBADO.

- B. SOLICITAR A LA RECTORÍA SE ATIENDA EN CONJUNTO CON LA JUNTA DE BECAS LA SOLICITUD PLANTEADA, EN LO QUE CORRESPONDA.
- C. MANTENER INFORMADO A ESTE CONSEJO SOBRE EL AVANCE DE LA SOLICITUD PLANTEADA.
- D. COMUNICAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ESTE ACUERDO.
- E. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1313-2017)

**IV. 26 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1321-2017**

Artículo III, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2017, acta n.º 3649, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-CERTAMEN-OFIC-001-2017 del 2 de junio de 2017, suscrito por el señor Didier Rojas Cerdas, presidente de la comisión organizadora del Certamen UNA- palabra. En el cual solicita un representante para el jurado del otorgamiento del Premio Omar Dengo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo número 17 del reglamento del certamen UNA-palabra señala lo siguiente:
“El otorgamiento del PREMIO OMAR DENGO estará a cargo de un jurado integrado así:
 - a) Una persona representante del Consejo Universitario de la Universidad Nacional
 - b) Un representante de cada una de las siguientes Facultades o Centros designados por sus respectivos consejos: Facultad de Filosofía y Letras; Centro para la investigación y Docencia en Educación (CIDE); Facultad de Ciencias Sociales y Centro de Estudios Generales.”
2. El estudio de la Comisión de Análisis y Temáticas Institucionales.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA M.SC SANDRA PALACIOS PALACIOS, EN EL JURADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO OMAR DENGO.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1321-2017).

**V. 26 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1322-2017**

Artículo III, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2017, acta n.º 3649, que dice:

PRÓRROGA DE LA FISCAL TITULAR DE LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNA.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-FCHS-OFIC-006-2017 del 25 de abril de 2017, suscrito por la M.Sc. Sileny Mena Gómez Con, fiscal Adjunta de la UNA, en el cual se solicita al Consejo Universitario someter a

consideración prorrogar el nombramiento de la máster Patricia Ramos Con, Fiscal Titular, cuyo nombramiento vence el 31 de julio de 2017. Trasladado mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-863-2017 del 2 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 82 y 83 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA, señalan que:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS.

Para ser Fiscal o Fiscal Adjunto se requiere:

- a. *Poseer el grado académico de licenciatura. La persona que ocupe el cargo de Fiscal debe tener el grado académico en Derecho y quien ocupe el cargo de Fiscal Adjunta debe tenerlo en Psicología.*
- b. *Tener una especialidad en Estudios de la Mujer o en Violencia de Género, preferiblemente con énfasis en hostigamiento sexual.*
- c. *Tener al menos tres años de experiencia profesional en el abordaje de la problemática. La Fiscal Adjunta, además debe tener experiencia considerable en intervención de situaciones de crisis.*

ARTÍCULO 83. NOMBRAMIENTO.

Las personas integrantes de la Fiscalía serán nombradas por el Consejo Universitario, por un periodo de tres años y podrán ser reelectas por una sola vez en forma consecutiva.

Dos meses antes de vencerse el nombramiento del o la Fiscal o Fiscal Adjunta o una vez que se tenga certeza de la ocurrencia de una vacante, el Consejo Universitario publicará una invitación general a la comunidad universitaria, con indicación de los requisitos, para recibir propuestas, y solicitará a cada uno de los decanos y Vicerrectorías la remisión de candidatos. Cerrado el plazo de inscripciones, se elaborará una lista de candidatos que será remitida al Instituto de Estudios de la Mujer para que proceda a la valoración de los requisitos y presente un informe al Consejo Universitario. El Instituto de Estudios de la Mujer deberá cumplir con su cometido en un plazo máximo de 10 días hábiles. Recibido el informe, el Consejo Universitario decidirá lo pertinente.”

2. La máster Patricia Ramos Con el 31 de julio de 2017 estaría cumpliendo su primer periodo como Fiscal Titular, por tanto, según lo establece el artículo 83 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA, podrá ser reelecta una sola vez en forma consecutiva.
3. La audiencia realizada el 6 de junio de 2017 en la sesión ordinaria N.º 20 de la Comisión de Análisis y temas Institucionales, mediante la cual la Máster Patricia Ramos Con, manifiesta su anuencia de seguir como Fiscal Titular de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual en la UNA.
4. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA MÁSTER PATRICIA RAMOS CON COMO FISCAL TITULAR DE LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNA, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020.

B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1322-2017).

**VI. 26 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1323-2017**

Artículo III, inciso III, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2017, acta n.º 3649, que dice:

PRÓRROGA DE UN REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNA.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio UNA-COEUNA-ACUE-058-2017 del 29 de marzo del 2017, suscrito por el M.A. Gabriel Baltodano Román, Secretario del Consejo Editorial de la Universidad Nacional, en el cual se solicita al Consejo Universitario someter a consideración prorrogar el nombramiento de la MEL. Marybel Soto Ramírez, miembro académico del Consejo Editorial, cuyo nombramiento vence el 10 de agosto de 2017. Traslado mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-950-2017 del 11 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Editorial Universitaria, señalan:

ARTICULO 8: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL.

El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forma:

- a. Un Vicerrector. Corresponderá a la persona que ostente el cargo de Rector (a) escogerlo entre el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Extensión. Para ello hará comunicación formal, del vicerrector designado, al presidente de la Editorial.
- b. Un representante de la Federación de Estudiantes.
- c. El director de Publicaciones.
- d. Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber. Su nombramiento será por tres años, podrán ser reelectos de manera consecutiva por un único período adicional.

(Modificado según oficio SCU-1599-2003, publicado en UNA-GACETA 11-2003 y según oficio SCU-382-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según el oficio SCU-1036-2015)

ARTICULO 9: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACADÉMICO DEL CONSEJO EDITORIAL.

Son requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial:

- a) Tener la categoría de Profesor II y estar nombrado en propiedad a tiempo completo.
 - b) Preferiblemente con experiencia en materia editorial.
2. La MEL. Marybel Soto Ramírez el 10 de agosto de 2017 estaría cumpliendo su primer período como miembro académico del Consejo Editorial, por tanto, según lo establece el artículo 8 y 9 del Reglamento del Consejo Editorial de la UNA, podrá ser reelecta una sola vez en forma consecutiva.

3. La audiencia realizada el 6 de junio de 2017 en la sesión ordinaria N.º 20 de la Comisión de Análisis y temas Institucionales, mediante la cual la máster. Marybel Soto Ramírez, manifiesta su anuencia de seguir como miembro académico del Consejo Editorial.
4. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA M.EL. MARYBEL SOTO RAMÍREZ, ACADÉMICA DEL IDELA, COMO REPRESENTANTE ACADÉMICA ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA EDITORIAL UNA, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, A PARTIR DEL 11 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2020.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1323-2017)

**VII. 26 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1328-2017**

ARTÍCULO III, INCISO IX, de la sesión ordinaria celebrada 22 de junio de 2017, acta No. 3649, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL III CONGRESO DE LINGÜÍSTICA APLICADA CONLA UNA 2017 "RISING UP TO THE CHALLENGES OF THE DIGITAL ERA", QUE SE REALIZARÁ EL 25, 26 Y 27 DE OCTUBRE DEL 2017 EN LA SEDE BRUNCA CAMPUS PÉREZ ZELEDÓN.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-PZ-CO-ACUE-465-2017, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Sede Regional Brunca, Campus Pérez Zeledón, en sesión ordinaria 06-2017, celebrada el día 17 de abril del 2017. Traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1024-2017, del 19 de mayo de 2017, suscrito por la Directora Administrativa del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

"Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales."

2. El Consejo de la Sede Regional Brunca, Campus Pérez Zeledón solicitó declarar este evento de interés institucional basados en los siguientes argumentos:

Considerando

1. *El III Congreso de Lingüística Aplicada CONLA UNA 2017 Rising up to the Challenges of the Digital Era es el único congreso internacional desarrollado en nuestra región dirigido a profesores de inglés y el único organizado por nuestra sede universitaria para Pérez Zeledón y la Zona Sur.*
2. *Este evento es una oportunidad de desarrollo profesional para los participantes y ponentes de la región que no pueden trasladarse a la ciudad capital u otras partes del país para participar en eventos de esta índole.*
3. *Este congreso se lleva a cabo en las instalaciones de nuestra institución dándole así proyección regional, nacional e internacional.*
4. *Este evento fomenta el crecimiento profesional tanto de sus académicos como estudiantes, da seguimiento a egresados de las carreras Bachillerato en la Enseñanza del Inglés y Licenciatura en Lingüística Aplicada, y se registra como el único mecanismo que favorece la educación continua tanto a estudiantes como egresados de las carreras mencionadas.*
5. *El grupo de pasantes invitados son expertos distinguidos de Gran Bretaña y los Estados Unidos.*
6. *Este evento cuenta con la organización de un Comité Científico el cual se asegura de la calidad de cada una de las ponencias y talleres. Para este proceso cada documento se examina rigurosamente para ser incluido en la memoria oficial del evento.*
7. *Se cuenta con el apoyo del Ministerio de Educación Pública y la Embajada de los Estados Unidos para su realización.*
8. *El III Congreso Internacional de Lingüística Aplicada de la Universidad Nacional Sede Regional Brunca CONLA UNA 2017 es un mecanismo que promueve la formación en servicio de docentes de inglés de la Zona Sur a través de la ejecución y desarrollo de su tercera edición dentro del Campus Pérez Zeledón los días 25, 26 y 27 de octubre del año 2017.*
9. *CONLA UNA 2017 es una herramienta para dinamizar y mediar a través de los interaprendizajes. Es decir, aprender entre iguales con un lenguaje dialógico por medio de la participación de docentes de primaria, secundaria y de la educación superior o cualquier otro profesional en talleres, ponencias y plenarias a través de propuestas metodológicas e investigativas dentro de un tiempo determinado para la exposición y presentación de estos trabajos de alto valor.*
10. *El aporte de este congreso al fortalecimiento de los profesionales se verá reflejado en el proceso continuo de actualización e innovación en el campo de la enseñanza del inglés como lengua extranjera. Esta especialidad contempla la lingüística aplicada la cual se define según Brumfit (1995) como la investigación teórica y empírica de los problemas del mundo real donde el lenguaje es el punto central (p. 27).*
11. *CONLA UNA 2017 tiene por objetivo general : “Promover la formación en servicio a través de espacios de actualización sobre la aplicación de prácticas y estrategias pedagógicas y de investigación que fortalezcan el quehacer de la lingüística aplicada en la Región Brunca a través de un evento de duración de tres días.”*

12. Para cumplir este propósito se plantea el cumplimiento de las siguientes actividades:

- *Establecer los aspectos logísticos para organizar un congreso internacional.*
- *Fortalecer el vínculo profesional entre la Universidad Nacional, otras universidades públicas y privadas y entes gubernamentales como el MEP a través de este evento los días 25, 26 y 27 de octubre del 2017.*
- *Promover la actualización y uso de nuevas metodologías, estrategias e investigaciones en el campo de la lingüística aplicada.*
- *Analizar los resultados del congreso para fortalecer futuros eventos.*

13. De esta manera, el III Congreso Internacional de Lingüística Aplicada de la Universidad Nacional Sede Regional Brunca pretende:

- *la participación de 120 profesores de educación secundaria pública del país en talleres y ponencias que fortalezcan sus capacidades y destrezas pedagógicas.*
- *la participación de 6 ponentes extranjeros de habla inglesa los cuales desarrollarán una plenaria y un taller cada uno durante el congreso.*
- *la participación de al menos cincuenta profesores universitarios tanto como participantes como ponentes.*
- *el desarrollo de 5 talleres, 6 plenarios y al menos 20 ponencias en donde los participantes puedan confrontar su conocimiento existente con los nuevos conocimientos adquiridos*

14. Los ejes temáticos del congreso son siete y quedan establecidos de la siguiente manera:

- *Lingüística*
- *TICs*
- *Traducción e Interpretación*
- *Lingüística Aplicada*
- *Cultura*
- *Inglés para propósitos específicos (IPP)*
- *Literatura en lengua inglesa*

3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo Académico de la Sede Regional Brunca, Campus Pérez Zeledón.
4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL III CONGRESO DE LINGÜÍSTICA APLICADA CON LA UNA 2017 “RISING UP TO THE CHALLENGES OF THE DIGITAL ERA”, QUE SE

REALIZARÁ EL 25, 26 Y 27 DE OCTUBRE DEL 2017 EN LA SEDE BRUNCA, CAMPUS PÉREZ ZELEDÓN.

B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.

C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1328-2017)

**VIII. 26 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1329-2017**

ARTÍCULO III, INCISO X, de la sesión ordinaria celebrada 22 de junio de 2017, acta No. 3649, que dice:

SOLICITUD DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y EXTENSIÓN ARTISTICA, CIDEA PARA MODIFICAR LAS FECHAS DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD: PUESTA EN ESCENA DEL PROYECTO GANADOR DEL CONCURSO INICIATIVAS INTERDISCIPLINARIAS 2017: "MEDEA", PARA QUE SE LEA CORRECTAMENTE: DEL 3 AL 13 DE AGOSTO DE 2017, EN EL TEATRO ATAHUALPA DE CIOPPA DE LA ESCUELA DE ARTES ESCENICO.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-CIDEA-ACUE-CO-068-2017 del 9 de marzo de 2017, suscrito por el Arq. Manuel Morales Pérez, presidente del Consejo del CIDEA, en el que se solicita declarar de interés institucional el proyecto ganador del Concurso Iniciativas Interdisciplinarias 2017: "MEDEA" a cargo del académico Lic. Carlos Paniagua Arguedas de la Escuela de Arte Escénico y la M.A. Nandayaure Harley de la Escuela de Danza. Traslado por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-499-2017 del 14 de marzo de 2017.
2. El correo electrónico del 29 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Isaac Talavera Rojas, Coordinador de Producción de la Escuela de Arte Escénico, ampliando información respecto a las fechas y beneficiarios de la puesta en escena del Proyecto ganador del concurso iniciativas interdisciplinarias 2017: MEDEA.
3. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-237-2017 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la MBA. Tatiana Jiménez Cerdas, responsable Iniciativas Interdisciplinarias, solicita la modificación de las fechas de la actividad del proyecto ganador del Concurso Iniciativas Interdisciplinarias 2017: "MEDEA" Traslado por la Dirección Administrativa a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1021-2017 del 19 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

"Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y

otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

2. El Consejo del CIDEA, solicitó declarar este evento de interés institucional basados en los siguientes argumentos:

- a. *El “Medea” será un espectáculo que conservará todas las características de las tragedias clásicas pero estas serán replanteadas en relación con las concepciones contemporáneas de todas las disciplinas que conforman la puesta. Es decir, se pondrá en escena a partir de la relación interdisciplinaria entre el teatro, la música, la danza y las artes plásticas.*
- b. *Se propone este proyecto para la declaración de interés institucional dado que contiene:*

Interdisciplinarietà: *El músico compositor, escritor y teórico Richard Wagner propone el concepto de Gesamtkunstwerk que significa obra de arte total. Su formación en música y sus conocimientos teatrales lo empujaron a teorizar sobre los componentes que deben integrar un espectáculo. El uso de la palabra como extensión de la acción, la música como el contenedor de emociones a partir de las melodías, el movimiento escénico como parte de la construcción del espacio y las artes plásticas que ofrecen la posibilidad de incorporar formas, volúmenes, luces y texturas dentro de un mismo espectáculo.*

La interdisciplinarietà propone no solo buenos intérpretes del área artística en el que se especializa cada uno, sino que propone, o al menos es como se pretende visualizar para este proyecto, que el intérprete maneje al menos un bagaje mínimo necesario en el que se sepa músico como posible emisor de sonido mediante un instrumento, actor desde su capacidad de accionar, bailarín desde su movimiento corporal y elemento plástico como parte de una composición tridimensional.

Creatividad escénica: *Un espectáculo que será abordado como musical, cuya estética sonora está sustentada en la música rock de la época de los 60 y 70. Los vestuarios serán metáforas anacrónicas entre el mismo periodo y la actualidad y la escenografía estará basada en los principios de formas y planos del constructivismo ruso. La composición visual estará sustentada bajo las propuestas más contemporáneas de narrativa escénica propuesta en los fundamentos de la dramaturgia y el espacio.*

- c. *Asimismo, la formulación de dicha propuesta considera:*

- a. **La música como dispositivo narrativo:** *contextualización de conceptos con algunas homologías más contemporáneas.*
- b. **Constructivismo:** *busca una propuesta escenográfica que ofrece diferentes niveles y formas que albergan en sus espacios los diferentes planos y líneas narrativas del espacio escénico.*
- c. **Nuevo feminismo:** *se desarrollará un vestuario metafórico acorde con la concepción del nuevo feminismo y de las tendencias de la moda imperantes en la época.”*

3. El Lic. Isaac Talavera Rojas, Coordinador de Producción de la Escuela de Arte Escénico, solicita que se modifique las fechas del evento, con los siguientes argumentos:

(...) Se hace necesario por razones de cambio de dirección de la Unidad Académica ejecutante, las fechas planteadas para su estreno se debieron trasladar del 26 de mayo al 11 de junio del I Ciclo para el 3 al 13 de agosto del II Ciclo 2017, y dicha puesta en escena, se realizará *en el Teatro Atahualpa del Cioppo de la Escuela de Arte Escénico, debido a las condiciones climáticas de la temporada.*”

4. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo del CIDEA y los académicos responsables del evento, y acepta la solicitud de modificación de fechas y lugar de realización de la actividad.
5. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad artística, en la medida de las posibilidades institucionales.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
7. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. ACEPTAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE LA ACTIVIDAD DE LA PUESTA EN ESCENA DEL PROYECTO GANADOR DEL CONCURSO INICIATIVAS INTERDISCIPLINARIAS 2017: “MEDEA” PLANTEADA POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y EXTENSIÓN ARTÍSTICA (CIDEA), PARA QUE SE LEA CORRECTAMENTE: DEL 3 AL 13 DE AGOSTO DE 2017, EN EL TEATRO ATAHUALPA DE CIOPPO DE LA ESCUELA DE ARTE ESCÉNICO.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1329-2017)

**IX. 29 de junio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1357-2017**

ACUERDO II, ARTÍCULO IV, de la sesión ordinaria celebrada 29 de junio de 2017, acta No. 3650, que dice:

NOMBRAMIENTO DEL DR. PEDRO RAMÍREZ SUTHERLAND COMO MIEMBRO REPRESENTANTE COMUNITARIO PROPIETARIO ANTE EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNA (CECUNA), SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL DECRETO NO. 39061-S Y NO. 39533-S, Y DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PROCEDIMIENTO P-CECUNA-02.

RESULTANDO QUE:

Mediante el oficio UNA-CECUNA-ACUE-012-2016, del 13 de junio de 2017, suscrito por Berna van Wendel de Joode, Ph.D, Presidenta del Comité Ético Científico de la UNA, propone al Consejo Universitario la destitución y nombramiento de un miembro representante del CECUNA. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1240-2017 del 15 de junio de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Reforma Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica en el artículo 30, dice:

"Artículo 30.-De la Integración de los Comités Ético Científicos. Los Comités Ético Científicos estarán integrados por cinco miembros.

Dicha integración quedará de la siguiente manera:

- a) Un experto científico con experiencia en investigación.
- b) Una persona profesional con conocimiento en Bioética.
- c) Dos personas profesionales con conocimiento en investigación biomédica.
- d) Una persona representante de la comunidad.

En el caso específico del representante de la comunidad, contará con su respectivo suplente y estos serán elegidos de la siguiente manera:

- i.) Cada CEC público o privado mediante un oficio notificado de forma personal o al correo electrónico, invitará a las organizaciones que desarrollen actividades vinculadas con temas de investigación biomédica y afines a cada CEC, a que propongan un candidato miembro de la organización, estas organizaciones contarán con un plazo de diez días hábiles a partir de recibida la invitación para que presenten sus candidatos. Asimismo cada CEC público o privado o de la institución responsable, colocarán el aviso en la portada principal de la página WEB.
- ii) A partir del recibo de los nombres de las personas candidatas enviadas por las organizaciones, los CEC procederán a escoger el representante de la comunidad y su respectivo suplente, cumpliendo con el procedimiento establecido en el reglamento interno de cada CEC, para lo cual tendrán el plazo de diez días hábiles a partir del recibo de los nombres, para la escogencia del representante propietario y suplente de la comunidad.
- iii) El nombramiento del representante de la comunidad se debe de documentar en un expediente y cada CEC dentro del plazo de diez días hábiles, lo comunicará al Conis."

(.)

"Artículo 32.-Funcionamiento de los Comités Ético Científicos.

a) Los miembros de los Comités Ético Científicos durarán en sus cargos por el período acreditado por el Conis y podrán ser reelegidos por periodos iguales. No obstante su nombramiento puede ser revocado por la autoridad responsable de la entidad pública o privada, antes de vencer el plazo para el cual fue nombrado, por lo que la autoridad responsable notificará de tal situación al Conis.

b) El funcionamiento de los CEC se regirá por lo establecido en este reglamento y el reglamento interno de cada CEC, este último será aprobado por el Conis durante el proceso de acreditación. Cualquier modificación posterior deberá ser aprobada por el Conis."

2. El artículo 18 y 19 del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (Cecuna) comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-1900-2015, señala:

Artículo 18. Estructura del CEC-UNA

El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.

Miembros internos:

- a. a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.
- b. b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.
- c. c. Dos profesionales en Ciencias de la Salud.
- d. Un profesional en Ciencias Sociales.

Miembros externos:

- b. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.
- c. Un profesional en Ciencias de la Salud.

(...)

Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA

Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:

- e. Poseer experiencia en bioética.
- f. Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.
- g. Dar reconocidas calidades éticas y profesionales.

3. Con el oficio UNA-CECUNA-OFIC-012-2017 del 13 de junio de 2017, suscrito por Berna van Wendel de Joode, Ph.D, Presidenta del Comité Ético Científico de la UNA, propone al Consejo Universitario:

1. *“SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO CESAR EL NOMBRAMIENTO VIGENTE DEL DR. PEDRO RAMÍREZ YA QUE EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR ESTE MIEMBRO, DEBE SER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.*
2. *PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO NOMBRAR NUEVAMENTE AL DR. PEDRO RAMÍREZ SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL DECRETO NO. 39061-S Y NO. 39533-S, Y SEGÚN INDICADO EN EL PROCEDIMIENTO P-CECUNA-02.*
3. *INFORMAR AL DOCTOR PEDRO RAMÍREZ SUTHERLAND SOBRE ESTE ACUERDO.*
4. *ACUERDO FIRME N. ° 012-2017.”*

4. El Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (CECUNA) justifica su solicitud con los siguientes argumentos:
 - a. *“El Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS) comunicó mediante oficio SeTE-045-2017 del 31 de marzo del 2017 al Dr. Alberto Salom Echeverría, Rector de la Universidad Nacional, que el representante de la comunidad-propietario debe ser nombrado según los procedimientos descritos en la normativa vigente para poder proseguir con el proceso de aprobación de la acreditación del CECUNA.*
 - b. *El CECUNA anunció el cargo vacante del miembro propietario representante comunitario, mediante el oficio UNA-CECUNA-OFIC-055-2017, que fue publicado en el sitio web del CECUNA y divulgado a las organizaciones que desarrollen actividades vinculadas con temas de investigación biomédica y afines el día 25 de mayo del 2017, siguiendo los procedimientos descritos en el decreto No. 39061-S y No. 39533-S, y según indicado en el procedimiento P-CECUNA-02.*
 - c. *El periodo para recibir las propuestas de nombramiento fue del 26 de mayo del 2017 al 8 de junio del año en curso (10 días hábiles).*
 - d. *Que según el decreto No. 39533-S, el CECUNA debe comunicar el nombramiento del representante de la comunidad-propietario al CONIS a más tardar el viernes 23 de junio de 2017 (10 días hábiles después del cierre del periodo de recibir propuestas de nombramiento).*
 - e. *La Asociación Herediana de Médicos y Cirujanos recomienda al Doctor Pedro Ramírez Sutherland, como miembro propietario representante ante la comunidad mediante ASHEMECI-12-2017 con fecha del 31 de mayo del 2017.*
 - f. *Durante el periodo para recibir las propuestas de nombramientos no se recibieron otras propuestas para ocupar el cargo de miembro propietario representante ante la comunidad”*
5. El CECUNA verificó que el Dr. Pedro Ramírez Sutherland cumpla con todos los requisitos y analizó la documentación presentada, los cuales son:
 - a. *Carta por parte de la Asociación Herediana de Médicos y Cirujanos, en la cual justifican la propuesta del respectivo miembro (anexo 01).*
 - b. *Currículum Vitae del Doctor Pedro Ramírez Sutherland (anexo 02).*
 - c. *Una carta del respectivo miembro, indicando que le interesa formar parte del CECUNA en el rol de miembro comunitario (anexo 03).*
 - d. *Copia del curso de buenas prácticas clínicas, Universidad Nacional, 2 de diciembre de 2015 (anexo 04).*
 - e. *Copia de la cédula de identidad (anexo 05).*
6. Es criterio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario (CATI) que la solicitud del CECUNA es pertinente, en virtud de las nuevas disposiciones y el oficio SETE-045-2017 suscrito por el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), en el que se le indica al señor Rector de la Universidad Nacional, que el representante de la comunidad-propietario debe

ser nombrado según los procedimientos descritos en la normativa vigente para poder proseguir con el proceso de aprobación de la acreditación del CECUNA.

7. La CATI verificó que se realizaron por parte del CECUNA los procedimientos según lo establece la normativa vigente correspondiente, asimismo se verificó que el Dr. Pedro Ramírez Sutherland cumple con los requisitos establecidos para ser nombrado como integrante del CECUNA.

Por lo indicado en los considerandos anteriores, la CATI considera oportuno dejar sin efecto el acuerdo transcrito mediante el oficio SCU-1288-2014 del 29 de julio de 2014, tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO III, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada 24 de julio del 2014, acta no. 3397 a partir del 30 de junio de 2017, mediante el cual se nombró al Dr. Pedro Ramírez Sutherland como miembro externo ante el Comité Ético Científico de la UNA, Por un período de cinco años a partir del 1 de agosto del 2014 hasta el 31 de julio del 2019, dado que dicho acuerdo no cumple con las nuevas disposiciones reglamentarias relativas a la ley de investigación biomédica.

8. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO 8 DEL PRESENTE ACUERDO EN EL CUAL SE DESIGNÓ AL DR. PEDRO RAMÍREZ SUTHERLAND A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2017.
- B. NOMBRAR AL DR. PEDRO RAMÍREZ SUTHERLAND SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL DECRETO N° 39061-S Y N° 39533-S, Y A LO INDICADO EN EL PROCEDIMIENTO P-CECUNA-02., COMO MIEMBRO REPRESENTANTE COMUNITARIO PROPIETARIO ANTE EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNA (CECUNA) POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 29 DE JUNIO DE 2022.
- C. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1357-2017).